



SENADO

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
AÑO 2020

Sesión Ordinaria

Acta No. 0027, martes 19 de enero, 2021

PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021
BUFETE DIRECTIVO

PRESIDENTE
RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA

VICEPRESIDENTE
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA

SECRETARIAS
GINNETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ
LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 2 DE 193

ÍNDICE

SENADOR PRESIDENTE	8
PASE DE LISTA.....	8
PRIMER PASE DE LISTA.....	8
COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.....	9
SENADOR PRESIDENTE	9
PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.....	10
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS.....	10
LECTURA DE ACTAS	11
APROBACIÓN DE ACTAS.....	11
SENADOR PRESIDENTE	11
LECTURA DE CORRESPONDENCIAS.....	11
INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN.....	27
INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN.....	27
SENADOR PRESIDENTE	31
SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO	31
SENADOR PRESIDENTE	31
Votación 001	31
INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	32
SENADOR PRESIDENTE	32
SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO	32
SENADOR PRESIDENTE	33
Votación 002	33
SENADOR PRESIDENTE	33



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 3 DE 193

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	33
INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	33
INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	34
SENADOR PRESIDENTE	34
SENADOR FRANKLIN ALBERTO RODRÍGUEZ GARABITOS	35
SENADOR PRESIDENTE	35
Votación 003	36
SENADOR PRESIDENTE	36
LECTURA DE INFORMES	36
LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN	36
SENADOR PRESIDENTE	36
SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN	36
SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	43
SENADOR PRESIDENTE	43
Votación 004	43
SENADOR PRESIDENTE	44
SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN	44
SENADOR PRESIDENTE	44
SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN	44
SENADOR PRESIDENTE	44
SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN	44
SENADOR PRESIDENTE	44
SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO	44
SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	49
SENADOR PRESIDENTE	51



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 4 DE 193

Votación 005	52
LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN	52
SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO	52
SENADOR PRESIDENTE	53
SENADOR VALENTÍN MEDRANO PERÉZ	54
SENADOR PRESIDENTE	54
TURNO DE PONENCIAS	54
SENADOR PRESIDENTE	54
SENADOR CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO	54
SENADOR PRESIDENTE	54
Votación 006	55
SENADOR PRESIDENTE	55
SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	55
SENADOR PRESIDENTE	59
SENADOR ARIS YVÁN LORENZO SUERO	59
SENADOR LENÍN VALDEZ LÓPEZ	61
SENADOR PRESIDENTE	62
SENADOR IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ	62
SENADOR PRESIDENTE	63
SENADOR VALENTÍN MEDRANO PÉREZ	63
SENADOR PRESIDENTE	64
SENADOR VIRGILIO CEDANO CEDANO	64
SENADOR PRESIDENTE	66
SENADOR MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS	66
SENADOR PRESIDENTE	67



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 5 DE 193

SENADOR BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ	67
SENADOR PRESIDENTE	69
SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	69
SENADOR PRESIDENTE	70
SENADOR CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA	70
SENADOR PRESIDENTE	71
SENADOR RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN	71
SENADORA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	72
SENADOR PRESIDENTE	75
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	75
SENADOR PRESIDENTE	75
Votación 007	75
SENADOR PRESIDENTE	75
ORDEN DEL DÍA	75
INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO	75
ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR	76
INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA	76
SENADOR PRESIDENTE	79
SENADOR ARIS YVÁN LORENZO SUERO	79
SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	80
SENADOR PRESIDENTE	81
Votación 008	81
PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	81
SENADOR PRESIDENTE	96
Votación 009	97



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 6 DE 193

SENADOR PRESIDENTE	97
PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA	97
PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA.....	97
SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	107
SENADORA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ.....	107
SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO.....	184
SENADOR PRESIDENTE	184
Votación 010	184
SENADOR PRESIDENTE	184
INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES	185
INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES.....	185
INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES	185
SENADOR PRESIDENTE	185
Votación 011	185
SENADOR PRESIDENTE	186
Votación 012	186
SENADOR PRESIDENTE	188
Votación 013	189
SENADOR PRESIDENTE	189
Votación 014	192
INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.....	192
SENADOR PRESIDENTE	193



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 7 DE 193

PASE DE LISTA FINAL.....	193
CIERRE DE LA SESIÓN	194
CERTIFICACIÓN.....	195
FIRMAS RESPONSABLES DEL ACTA	195



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 8 DE 193

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 12:03 HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA MARTES, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2021, COMPARECIERON ANTE EL PLENO SENATORIAL, LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

SENADOR PRESIDENTE: Muy buenos días, señoras secretarias del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, público presente. Siendo las 12:30 de la tarde, vamos a proceder al primer pase de lista, a los fines de determinar la existencia del quórum.

1. PASE DE LISTA

1.1) PRIMER PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (20)

RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA	: PRESIDENTE
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	: VICEPRESIDENTE
GINNETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCIAS DE JIMÉNEZ	: SECRETARIA
LIA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ	: SECRETARIA
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	
JOSÉ ANTONIO CASTILLO CASADO	
CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO	
PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA	
VIRGILIO CEDANO CEDANO	
RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO	
JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN	
MILCÍADES MARINO FRANJUL PIMENTEL	
RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN	
FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA	
FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO	
FRANKLIN ALBERTO RODRÍGUEZ GARABITOS	



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 9 DE 193

BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ
ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN
LENIN VALDEZ LÓPEZ
ALEXIS VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (01)

HÉCTOR ELPIDIO ACOSTA RESTITUYO

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)

No hay.-

SENADORES INCORPORADOS DESPUÉS DE COMPROBADO EL QUÓRUM E INICIADA LA SESIÓN: (11)

VALENTÍN MEDRANO PÉREZ	12:37 P. M.
MELANIA SALVADOR JIMÉNEZ	12:37 P. M.
MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS	12:39 P. M.
ARIS YVÁN LORENZO SUERO	12:39 P. M.
CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA	12:43 P. M.
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	12:43 P. M.
DAVID RAFAEL SOSA CERDA	12:43 P. M.
CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA	12:53 P. M.
RAMÓN ANTONIO PIMENTEL GÓMEZ	01:09 P. M.
FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO	01:10 P. M.
IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ	01:37 P. M.

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum, y tal como lo establece el artículo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 10 DE 193

84 de la Constitución dominicana, damos inicio formalmente a la sesión ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este martes, diecinueve (19) de enero del año 2021.

(SIENDO LAS 12:30 P. M., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE DA INICIO A LA PRESENTE SESIÓN.)

HORA 12:30 P. M.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a tomar conocimiento de las excusas presentadas a la presente sesión.

3. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

SENADORA SECRETARIA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ: Buenas tardes distinguidos colegas, señor presidente.

(LA SENADORA SECRETARIA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ DA LECTURA A LA CORRESPONDENCIA)

CORRESPONDENCIA DE FECHA 19 DE ENERO DE 2021, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, INGENIERO RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA, SEÑOR HÉCTOR ELPIDIO ACOSTA RESTITUYO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

In Voce:

Es la única excusa que teníamos en el día de hoy, presidente.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 11 DE 193

4.1) LECTURA DE ACTAS:

No hay.-

4.2) APROBACIÓN DE ACTAS:

No hay.-

SENADOR PRESIDENTE: Pasamos al siguiente punto: lectura de correspondencias.

5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

5.1) PODER EJECUTIVO

1-CORRESPONDENCIA No.000607, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2021, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO EDUARDO ESTRELLA VIRELLA, POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LUIS ABINADER, REMITIENDO EL DÉCIMO TERCER INFORME, RELATIVO AL ESTADO DE EMERGENCIA, DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO No.265-20, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2020 Y PRORROGADO POR ÚLTIMA VEZ A PARTIR DEL 16 DE ENERO MEDIANTE DECRETO No.6-21, PARA ENFRENTAR LA COVID-19.

COMISIÓN BICAMERAL DEL COVID-19.

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ DA LECTURA A LA SIGUIENTE CORRESPONDENCIA.)

Núm. 000607

Señores

Rafael Eduardo Estrella Virella

Presidente del Senado de la República

Su despacho



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 12 DE 193

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente de la Cámara de Diputados

Su despacho

Honorables presidentes de las Cámaras Legislativas:

Me complace dirigirme a ustedes para rendir el décimo tercer informe del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 266 de la Constitución y el artículo 29 de la Ley núm. 21-08 sobre regulación de los estados de excepción, con relación al estado de emergencia que fue declarado para enfrentar la covid -19, el 20 de julio del año en curso mediante el Decreto núm. 265-20 y prorrogado por última vez a partir del 16 de enero mediante el Decreto núm.6-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y 2-21.

En virtud de las disposiciones legales citadas, el Poder Ejecutivo rendirá informe a las cámaras legislativas cada quince días sobre las medidas que haya tomado y la evolución de los acontecimientos que tengan lugar durante la vigencia de los estados de excepción. En consecuencia, me dirijo al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para informales las medidas que el Poder Ejecutivo ha adoptado en el ámbito del estado de emergencia para evitar que se continúe propagando la covid-19, las cuales son adicionales a las ya informadas mediante las comunicaciones de las autoridades anteriores núm.012418 y núm. 013316, del 3 y 14 de agosto de 2020, respectivamente, así como mediante las comunicaciones del actual Gobierno núm. 013982, núm. 014849, núm.15805, núm. 017130, núm. 018308, núm. 019349, núm. 020421, núm. 021588, núm. 022758, núm. 023426, del 28 de agosto, 11 y 25 de septiembre, 9 y 23 de octubre, 6 y 20 de noviembre y 4, 18 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente.

1. Reforzamiento de las medidas de distanciamiento social

Con miras a reforzar las medidas de distanciamiento social debido al actual



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 13 DE 193

incremento en las tasas de contagio y positividad, tanto a nivel nacional como internacional, el Poder Ejecutivo se ha mantenido adoptando y adecuando casi de manera semanal una serie de disposiciones para mitigar la pandemia.

Así, cuando se estaba cerca de la celebración de las festividades Año Nuevo, y debido a la situación epidemiológica de ese momento, el Poder Ejecutivo estableció mediante el Decreto núm. 740-20 diversas medidas aplicables en todo el territorio nacional, detalladas a continuación:

- a) Eliminación de la gracia de libre circulación establecida en el Decreto núm. 698-20 del 15 de diciembre del año 2020, a partir del 31 de diciembre de 2020, por consiguiente, el toque de queda y restricción a la libre circulación de ese día iniciará a partir de las 7:00 p. m.
- b) El día 1 de enero hasta el 10 de enero 2021, el toque de queda será desde las 5:00 p. m. hasta las 5:00 a. m., de lunes a viernes, con dos horas de libre tránsito para llegar a sus casas a las 7:00 p. m.
- c) Los sábados 2 y 9, así como los domingos 3 y 10 de enero de 2021, el toque de queda será desde las 12:00 p. m. hasta las 5:00 a. m.
- d) Desde el 1 de enero hasta el 20 de enero de 2021, los bares, restaurantes y colmadones no pueden recibir clientes que consuman en sus instalaciones.

Mediante este mismo decreto, el Poder Ejecutivo clausuró los espacios públicos abiertos al aire libre, tales como parques, malecones, gimnasios y los dedicados a prácticas deportivas, solo con la excepción de torneos profesionales sin asistencia de público, así como el cese de las actividades de las diferentes iglesias o denominaciones religiosas de todo tipo.

Adicionalmente, se redujo de 12:00 a. m. a 11:00 p. m. el horario de circulación de los empleados o contratistas de restaurantes, farmacias o colmadones que brinden



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 14 DE 193

servicios a domicilios de alimentos cocidos, crudos o medicamentos, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

Posteriormente, con relación a la medida del cese de las actividades de las diferentes iglesias o denominaciones religiosas, mediante el Decreto núm. 2-21 se derogó el artículo 10 del Decreto núm. 740-20 y, en consecuencia, permitió la apertura y celebración de actividades de las diferentes iglesias y otras denominaciones religiosas para que se lleven a cabo hasta tres veces por semana, siempre en cumplimiento con el horario del toque de queda y los protocolos sanitarios impuestos para evitar la propagación del coronavirus.

Hasta el momento, el Poder Ejecutivo adecuó por última vez las medidas de distanciamiento social mediante el Decreto núm. 7-21, del 8 de enero de 2021, estableciendo, entre otras, el toque de queda en todo el territorio nacional y las demás restricciones propias del presente estado de emergencia de la manera siguiente:

- a) De lunes a viernes, sin importar si se tratare de días laborales o feriados, el toque de queda será desde las 12:00 p. m. hasta las 5:00 a. m., con tres horas de libre tránsito para llegar a sus casas a las 8:00 p. m.
- b) Los sábados 16 y 23, así como los domingos 17 y 24 de enero de 2021, el toque de queda será desde las 12:00 p. m. hasta las 5:00 a. m., con tres horas de libre tránsito para llegar a sus casas a las 3:00 p. m.

En este último decreto, el Poder Ejecutivo autorizó la apertura de los espacios públicos abiertos al aire libre, tales como parques y malecones, los cuales sólo podrán ser utilizados para prácticas deportivas que no impliquen grupos, equipos o aglomeración de personas de ninguna naturaleza. Sin detrimento de la apertura de estos espacios, se mantuvo la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en dichos lugares.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 15 DE 193

A pesar del reforzamiento de estas medidas de restricción, en los decretos números 740-20 y 7-21 se mantuvo la disposición dispuesta en los informes anteriores en la que se permitirá la circulación de las siguientes personas:

- a) Personas dedicadas a los servicios de salud, tales como médicos, enfermeros bioanalistas, personal paramédico y personal farmacéutico.
- b) Personas con alguna emergencia médica que necesiten dirigirse a algún centro de salud o farmacia.
- c) Personas dedicadas a labores de seguridad privada debidamente identificadas.
- d) Miembros de la prensa y demás medios de comunicación debidamente acreditados.
- e) Operadores de vehículos y técnicos de empresas e instituciones prestadores de servicios de energía, agua, telecomunicaciones y recogida de desechos sólidos debidamente identificados, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.
- f) Operadores de vehículos dedicados a la distribución urbana e interurbana de mercancías, insumos y combustible debidamente identificados exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.
- g) Personas que laboren en la industria y comercio de alimentos y productos médicos y farmacéuticos y estén en tránsito hacia y desde sus lugares de trabajo, siempre que porten identificación de una empresa autorizada por la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control de Coronavirus.
- h) Pasajeros internacionales y operadores de vehículos particulares o comerciales que estén trasladando a estos, así como empleados del sector de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 16 DE 193

transporte marítimo y aéreo debidamente identificados en tránsito hacia o desde puertos y aeropuertos.

- i) Empleados de empresas que brinden servicios funerarios, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.
- j) Empleados o contratistas de los sectores de hotelería, minería y zonas francas, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.
- k) Empleados de la OPRET y OMSA, tras la culminación de sus labores, siempre que estén debidamente identificados y se dirijan hacia sus hogares.

El uso obligatorio de mascarillas en lugares públicos y lugares privados de uso público, así como las demás medidas y protocolos de distanciamiento social adoptados por las autoridades correspondientes, propias del presente estado de emergencia, han sido mantenidas y ratificadas por el Poder Ejecutivo, conforme a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y expertos en la materia.

Por su parte, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus equipos de inspectores de la covid-19 y en coordinación con la Policía Nacional, la Dirección Provincial de Salud y otros organismos, supervisan diversos sectores como Cienfuegos, el mercado municipal, en los cuales se concentran gran cantidad de personas, para evitar aglomeraciones y orientar sobre las medidas implementadas por el Gobierno dominicano para evitar la propagación de la covid-19.

A través de estas acciones en dichas localidades se produjo un resultado positivo ya que lograron que los comercios cumplieran con las medidas sanitarias, así como esparcir los grupos de personas reunidos en los parques y demás espacios abiertos. Además, esta iniciativa ha logrado crear conciencia en los ciudadanos en favor de las medidas sanitarias.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 17 DE 193

2. Reforzamiento de la capacidad de respuesta frente a la covid-19

Una de las prioridades del Poder Ejecutivo en el combate de la pandemia ha sido el fortalecimiento de la capacidad de respuesta frente a la covid-19. El Gobierno ha realizado una reingeniería en el funcionamiento del Laboratorio Nacional, asegurando una respuesta a las necesidades de la población. Dicha reingeniería contribuye al procesamiento de muestras para la detección oportuna de coronavirus, logrando procesar diariamente, aun en feriado, 10,000 pruebas PCR.

Además, a partir de este acondicionamiento del funcionamiento del Laboratorio Nacional se cuenta con un mecanismo para las pruebas y obtener sus resultados en tiempo récord. Lo que contribuye con que las autoridades sanitarias apliquen las medidas y los tratamientos correspondientes a las personas que resulten positivas al coronavirus.

Como parte de las acciones que ha tomado el Gobierno para fortalecer la capacidad de respuesta frente a la covid-19, el Servicio Nacional de Salud (SNS) cuenta con disponibilidad de camas para garantizar atención oportuna y de calidad a las embarazadas que resulten afectadas por esta enfermedad y demanden servicios en la maternidad San Lorenzo de Los Mina. Dicha maternidad tiene tan solo un 30% de ocupación de camas, por lo que el 70% restante se encuentra disponible para atender a las mujeres embarazadas contagiadas.

Asimismo, el Servicio Nacional de Salud (SNS) aumentó en un 125% la capacidad de cama de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) y en un 75% los ventiladores en el Hospital Marcelino Vélez Santana. Es por ello que en este centro hospitalario, que es uno de los que presentan mayor flujo de pacientes con coronavirus en el gran Santo Domingo, fue dotado de cinco monitores para reforzar la atención que reciben los pacientes.

Por su parte, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) entregó, mientras que el Servicio Nacional de Salud (SNS) puso en funcionamiento, los niveles N1 y N6 del



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 18 DE 193

edificio B1 de la ciudad sanitaria Dr. Luis E. Aybar, con miras a continuar reforzando la capacidad de las camas de hospitalización y camas UCI en todo el territorio nacional. Dentro del centro, lo que antes funcionaba como área de emergencia, triaje y trauma shock, fueron adaptadas para Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) agregando a la capacidad 36 nuevas camas para pacientes críticos de la covid-19. Para los pacientes en recuperación, han sido habilitadas 60 camas en el Hospital Luis E. Aybar.

En sentido general, la vicepresidente de la República, como coordinadora del Gabinete de Salud, se ha mantenido realizando sus acostumbrados recorridos por los hospitales para supervisar la disponibilidad de camas covid-19. Recientemente, junto con el director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud, visitó las unidades de covid-19 de tres hospitales del gran Santo Domingo para supervisar la habilitación de nuevas camas y los niveles de ocupación; específicamente se visitaron los hospitales Robert Reid Cabral y Santo Socorro en el Distrito Nacional y el Hospital Marcelino Vélez en Santo Domingo Oeste. En igual sentido, junto con el ministro de Salud Pública, la vicepresidente de la República visitó distintos centros médicos de Santiago de los Caballeros para supervisar la situación hospitalaria en dicha ciudad.

3. Plan Nacional de Vacunación contra la covid-19

El Gobierno ha asumido el compromiso de llevar la salud a cada dominicano, especialmente mediante la elaboración e implementación de una estrategia nacional para la aplicación de la vacuna contra la covid-19, la cual sea adaptada a las necesidades y prioridades de nuestro país. A los fines de ejecutar esta estrategia, el pasado 7 de enero se realizó la primera reunión del comité ampliado de logística para la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra la covid-19 para la coordinación del proceso de aplicación de la vacuna, el cual está supuesto a comenzar lo antes posible y extenderse durante los siguientes meses.

Como parte de estos esfuerzos, mediante su Resolución núm. 000053, del 30 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud Pública autorizó a la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) a otorgar permiso



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 19 DE 193

especial transitorio a las vacunas contra el covid-19 y, en este mismo sentido, la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) emitió el 31 de diciembre de 2020 una exención temporal de aplicación de los reglamentos de control sanitario y permiso especial transitorio para importación y uso de vacunas contra el covid-19 fabricadas por AstraZeneca.

Respecto a esto último, mediante los informes anteriores se comunicó que como parte de los esfuerzos para reforzar la capacidad de respuesta frente a la covid-19, el Gobierno se encuentra en un constante proceso de evaluación de las distintas vacunas que contra la enfermedad se están desarrollando a nivel mundial y que fruto de dicha dinámica, el 30 de octubre de 2020 se firmó un contrato de compra anticipada con la empresa británica AstraZeneca para la adquisición y distribución en el país de 10 millones de dosis de la vacuna AZD1222 contra la covid-19, desarrollada conjuntamente con la Universidad de Oxford.

4. Desarrollo del año escolar 2020-2021

El pasado 7 de enero se llevó a cabo el reinicio de las clases, para lo cual el Ministerio de Educación aseguró la dotación de cuadernillos y la preparación de clases, así como la organización de sistemas multimedios, de radio, de televisión y de internet. Durante esta segunda parte del año escolar 2020-2021, se continuará con la estrategia implementada desde el año pasado, “Aprendamos en Casa Preservando la Salud”, mediante la cual se materializa el plan “Educación para Todos Preservando la Salud”.

En los informes anteriores se ha comunicado acerca de todas las iniciativas para asegurar el desarrollo virtual del año escolar 2020-2021 a través de la internet, la televisión y la radio. El ministro de Educación se reunió con consultores, técnicos y representantes de áreas del sistema educativo con el propósito de establecer los procedimientos y las metodologías para la documentación y sistematización del nuevo modelo educativo que se implementa en el sistema de educación preuniversitaria.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 20 DE 193

5. Mantenimiento de los programas de asistencia social

Como se comunicó en los informes anteriores, aún con las limitaciones presupuestarias, el Gobierno afirma su compromiso con la sociedad dominicana y el mantenimiento de los principales programas de asistencia social. En este sentido, mediante el Decreto núm. 724-20 se modificó el Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE I), programa que beneficia a los trabajadores suspendidos por los efectos de la pandemia, el cual será mantenido durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021. En este decreto también quedaron establecidas medidas para asegurar la verificación de las suspensiones y el uso adecuado de los recursos del Estado.

Adicionalmente, se ha decidido mantener hasta abril del año en curso el programa Quédate en Casa, con el propósito de asegurar la seguridad alimentaria de los dominicanos. Una vez este concluya, se creará el programa Supérate, el cual será una transformación del programa social Comer es Primero, lo cual duplicará el monto previamente asignado y la cantidad de personas que lo recibirán, buscando beneficiar a un millón de familias.

Esta extensión de los programas FASE I y Quédate en Casa, implica una inversión de cerca de 27,000 millones de pesos, de los cuales 17,000 millones están contemplados en el actual presupuesto y otros 10,000 millones saldrán de partidas no prioritarias relacionadas con publicidad y la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo evaluó el impacto de la pandemia en la pobreza del país, concluyendo que para junio de 2020 la pobreza había aumentado de un 21% a un 27%, incremento que hubiese alcanzado el 34% si no se hubiesen tomado las medidas de asistencia social.

Finalmente, para cuando llegue el momento de realizar el desmonte de estos programas, se contará con el apoyo técnico del Banco Mundial, el Programa de las



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 21 DE 193

Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, entre otras instituciones y organismos internacionales.

6. Reactivación de la economía nacional

En seguimiento a las medidas que ha realizado el Gobierno para la reactivación de la economía nacional y con la finalidad de continuar reactivando progresivamente los distintos sectores, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo asegura que la República Dominicana logró una reactivación de los sectores turismo, zonas francas, agrícola y medianas empresas. Además, una vez se lleve a cabo el Plan Nacional de Vacunación contra la covid-19, la reactivación de la economía será todavía más contundente.

En vista de las medidas instauradas por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 740-2020, señalado al inicio de este informe, el Ministerio de Turismo dictó la Resolución DJ-001-2021 sobre “Medidas para el sector turismo para el período comprendido desde el 01 de enero hasta el 10 de enero del 2021”. Entre estas medidas, se destaca la gracia para transitar hasta las 5:00 p. m. tras la salida o checkout de huéspedes de hoteles y otros tipos de alojamiento, para lo cual es necesaria la presentación de la documentación establecida en esta misma resolución; asimismo, la autorización para los traslados desde y hacia los aeropuertos con la presentación de la cédula o pasaporte e itinerario de vuelo, la prohibición de que los hoteles puedan celebrar fiestas, conciertos u otros eventos y el establecimiento de inspecciones recurrentes a los establecimientos para garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias.

Conforme a todas estas medidas, según el boletín núm. 299, del 11 de enero de 2021, del Ministerio de Salud Pública, se registra una tasa de positividad diaria de 27.56% y en las últimas 4 semanas de 20.00%. Respecto a la capacidad hospitalaria, se registran ocupadas 1,245 de 2,680 camas covid-19 (46%), 322 de 523 camas de unidades de cuidados intensivos (62%) y 168 de 399 ventiladores (42%). La tasa de letalidad se ubica en 1.31%.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 22 DE 193

Termino expresando mi valoración al trabajo llevado a cabo por las cámaras legislativas durante el estado de emergencia de cara a superar lo antes posible la situación provocada por la pandemia covid-19 en la República Dominicana. Asimismo, agradezco los últimos esfuerzos realizados por el Congreso para autorizar mediante su resolución núm. 2-21 la prórroga del estado de emergencia por un período de 45 días a partir del 16 de enero del año en curso.

Hago provecho de la ocasión para reiterarles los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

LUIS ABINADER

SENADOR PRESIDENTE: Remitimos este informe a la Comisión Bicameral del covid-19.

5.2) CÁMARA DE DIPUTADOS

1-CORRESPONDENCIA No.00003, DE FECHA 5 DE ENERO DE 2021, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA, POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ALFREDO PACHECO OSORIA, MEDIANTE LA CUAL SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE No.01238-2019, EN EL QUE EL SENADO APROBÓ EL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE ASISTENCIA LEGAL RECÍPROCA EN MATERIA PENAL, SUSCRITO EN ROMA, ITALIA, EL 13 DE FEBRERO DE 2019. PROPONENTE: PODER EJECUTIVO, A LOS FINES DE QUE SE TRAMITE AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC), LA CORRECCIÓN DE UN ERROR MATERIAL EN LA SENTENCIA No.TC/0477/19 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019.

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ DA LECTURA A LA SIGUIENTE CORRESPONDENCIA)

Ingeniero: Rafael Eduardo Estrella Virella

Presidente del Senado de la República

Su despacho.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 23 DE 193

Honorable presidente:

Le informo haber recibido el Oficio núm. 0075 de 18 enero del año 2020, mediante el cual remito a esta Cámara de Diputados, la resolución que aprueba el tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre asistencia legal recíproca en materia penal, suscrito en Roma, Italia, el 13 de febrero de 2019; sin embargo, en la sesión núm. 33 del 8 de diciembre del año 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados, decidió devolver el expediente de la mencionada resolución, en virtud del informe rendido por la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para tramitar la corrección del error material que contiene la página 33, numeral 6.6.3 de la sentencia del Tribunal Constitucional No. TC/0477, del 31 de octubre del año 2019.

Para que, donde dice: “Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua, en Materia Penal, entre el gobierno de los Estado Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Dominicana” diga: “Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”. Por consiguiente, quedamos a la espera del expediente con la indicada corrección, con el propósito de proceder a la conclusión del trámite congresual correspondiente.

Atentamente,

Alfredo Pacheco Osoria.

SENADOR PRESIDENTE: Remitimos esto, le instruimos a la Secretaría Legislativa para que le dé seguimiento a esta solicitud, que es un cambio, nada más, de nombre sobre un país.

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ DA LECTURA A LA SIGUIENTE CORRESPONDENCIA.)

2-CORRESPONDENCIA No.00018, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA, POR



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 24 DE 193

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ALFREDO PACHECO OSORIA, INFORMANDO LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL QUE ESTUDIARÁ EL PROYECTO DE LEY DE MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES. INICIATIVA No.00274-2020-PLO-SE. PROPONENTE: PODER EJECUTIVO.

LA COMISIÓN BICAMERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LOS HONORABLES DIPUTADOS:

- ✓ ELÍAS BÁEZ DE LOS SANTOS (VICEPRESIDENTE)
- ✓ LEONARDO ALFONSO AGUILERA QUIJANO
- ✓ DULCE MERCEDES QUIÑONES
- ✓ SADOKY DUARTE SUÁREZ
- ✓ NELSON RAFAEL MARMOLEJOS GIL
- ✓ JUAN JOSÉ ROJAS
- ✓ FRANKLIN RAMÍREZ DE LOS SANTOS
- ✓ PRISCILA CELVIA D'OLEO AGÜERO
- ✓ JOSEFA ALTAGRACIA MEJÍA MACEA
- ✓ MARÍA ELISA SUÁREZ ALCALÁ
- ✓ ANA MERCEDES RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS
- ✓ LOURDES JOSEFINA AYBAR DIONISIO
- ✓ ROGELIO ALFONSO GENAO LANZA
- ✓ RAFAEL TOBÍAS CRESPO PÉREZ
- ✓ SAURY ANTONIO MOTA

SENADOR PRESIDENTE: Ya, con el envío de esa comisión bicameral, por parte de la Cámara de Diputados, el senador Franklin Rodríguez puede convocar a esa comisión bicameral que él preside, para que se aboquen al conocimiento de esa ley, por favor.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 25 DE 193

3-CORRESPONDENCIA No.00027, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA, POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ALFREDO PACHECO OSORIA, INFORMANDO LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL QUE ESTUDIARÁ LA RESOLUCION No.00082, DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN BICAMERAL PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y ESTUDIO DE UNA MODIFICACIÓN A LA LEY No.87-01, QUE CREA EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL. PROPONENTE: DIPUTADO, AGUSTÍN BURGOS TEJADA.

LA COMISIÓN BICAMERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LOS HONORABLES DIPUTADOS:

- ✓ AGUSTÍN BURGOS TEJADA (PRESIDENTE)
- ✓ PEDRO JULIO ALCÁNTARA
- ✓ ANA ADALGISA DEL CARMEN ABREU POLANCO
- ✓ FRANCISCO ANTONIO SOLIMÁN RIJO
- ✓ MARGARITA TEJEDA DE LA ROSA
- ✓ FÉLIX SANTIAGO HICIANO ALMÁNzar
- ✓ JESÚS MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ
- ✓ RAFAEL AUGUSTO CASTILLO CASADO
- ✓ EDDY OSCAR MONTÁS GUERRERO
- ✓ EDUARDO HIDALGO ABREU
- ✓ ROSA HILDA GENAO DÍAZ
- ✓ JUAN CARLOS ECHAVARRÍA MILANÉ
- ✓ JUAN DIONICIO RODRÍGUEZ RESTITUYO
- ✓ MÁXIMO CASTRO
- ✓ OMAR LEONEL FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 26 DE 193

SENADOR PRESIDENTE: Con esta comisión que envía la Cámara de Diputados, para estudiar más ampliamente la Ley de Seguridad Social, vamos a crear la propia comisión de nosotros, de Seguridad Social, para que se ponga como comisión bicameral del Senado, que seríamos vicepresidente de esa comisión, y que la Secretaría remita en lo inmediato esa comunicación a la Cámara de Diputados, para que se aboquen a reunirse lo más pronto posible, porque ese es un tema que tenemos que tratarlo a profundidad.

4-CORRESPONDENCIA No.00028, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2021, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA, POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ALFREDO PACHECO OSORIA, INFORMANDO QUE EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS APROBÓ LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE DIPUTADO PLUTARCO PÉREZ, EN LA COMISIÓN BICAMERAL DESIGNADA PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO DE SUELO Y ASENTAMIENTO HUMANO. EXPEDIENTE No. 01296-2020-PL-SE. PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO.

SENADOR PRESIDENTE: Tome conocimiento de eso, la Secretaría General y la presidenta de esa comisión, para que integren esas personas que manda la comunicación de la Cámara de Diputados.

5.3) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hay.-

5.4) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hay.-

5.5) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO

No hay.-



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 27 DE 193

5.6) SENADORES:

No hay.-

5.7) OTRA CORRESPONDENCIA:

No hay.-

6. INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

6.1) INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ DA LECTURA A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS.)

1. INICIATIVA: 00372-2020-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA) Y K & S, INDUSTRIES S. A., DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA DESIGNACIÓN CATASTRAL NÚM. 406490607410, MATRÍCULA NÚM.3000105466, SOLAR NO. 4, DE LA MANZANA 2-A, UBICADO EN LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 3,608.40 METROS CUADRADOS, VALORADO EN LA SUMA DE US\$260,000.00. CON SU ADÉNDUM FIRMADO EL 23/06/2015. **DEPOSITADA EL 13/01/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATOS.**

2.INICIATIVA: 00373-2020-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2004



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 28 DE 193

SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA) Y K & S, INDUSTRIES S. A., DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA DESIGNACIÓN CATASTRAL NO. 406490506136, MATRÍCULA NO.4000248294, SOLAR NO.11, DE LA MANZANA 1-A, UBICADO EN LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 3,359.45 METROS CUADRADOS, VALORADO EN LA SUMA DE US\$260,000.00. CON SU ADÉNDUM FIRMADO EL 23/06/2015. **DEPOSITADA EL 13/01/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATOS.**

3.INICIATIVA: 00374-2020-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA) Y K & S, INDUSTRIES S. A., DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA DESIGNACIÓN CATASTRAL NO. 406490502486, MATRÍCULA NO.4000248293, SOLAR NO.12, DE LA MANZANA 1-A, UBICADO EN LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 4,118.57 METROS CUADRADOS, VALORADO EN LA SUMA DE US\$260,000.00. CON SU ADÉNDUM FIRMADO EL 23/06/2015. **DEPOSITADA EL 13/01/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATOS.**

4. INICIATIVA: 00375-2020-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA) Y K & S, INDUSTRIES S. A., DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA DESIGNACIÓN CATASTRAL NO. 406490500822, MATRÍCULA NO.4000248292, SOLAR NO.13, DE LA MANZANA 1-A, UBICADO EN LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA SAN PEDRO DE



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 29 DE 193

MACORÍS, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 3,983.72 METROS CUADRADOS, VALORADO EN LA SUMA DE US\$42,000.00. CON SU ADÉNDUM FIRMADO EL 23/06/2015. **DEPOSITADA EL 13/01/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATOS.**

5. INICIATIVA: 00394-2020-SLO-SE

ACUERDO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, SUSCRITO EL 18 DE MARZO DE 2019. **DEPOSITADA EL 13/01/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

6. INICIATIVA: 00395-2020-SLO-SE

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, CON RESPECTO A CURAZAO Y LA REPÚBLICA DOMINICANA, FIRMADO EN SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA, EL 13 DE MAYO DE 2019. **DEPOSITADA EL 13/01/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

7. INICIATIVA: 00396-2020-SLO-SE

PROTOCOLOS DE ENMIENDAS AL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL SOBRE LOS ARTÍCULOS 48 (a), 50 (a) 56, 50 (a), 50 (a) Y 56, SUSCRITOS EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1962, EL 12 DE MARZO DE 1971, EL 6 DE OCTUBRE DE 1989, EL 26 DE OCTUBRE DE 1990 Y DOS ÚLTIMOS DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016, RESPECTIVAMENTE. **DEPOSITADA EL 13/01/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

8. INICIATIVA: 00397-2020-SLO-SE

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE COLOMBO, SRI LANKA, EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 30 DE 193

DEPOSITADA EL 13/01/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

9. INICIATIVA: 00403-2020-SLO-SE

RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DIPLOMÁTICO DE LA SEÑORA LOURDES GISELA ANTONIA VICTORIA-KURSE, COMO EMBAJADORA EXTRAORDINARIA Y PLENIPOTENCIARIA CONCURRENTE, DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN LA REPÚBLICA ESLOVACA, CON SEDE EN EL REINO DE SUECIA, DISPUESTO MEDIANTE EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO NÚM. 735-20, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020. **DEPOSITADA EL 14/01/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

10. INICIATIVA: 00404-2020-SLO-SE

RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DIPLOMÁTICO DE LA SEÑORA ANGIE SHAKIRA MARTÍNEZ TEJERA, COMO EMBAJADORA EXTRAORDINARIA Y PLENIPOTENCIARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN JAMAICA, DISPUESTO MEDIANTE EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO NÚM. 735-20, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020. **DEPOSITADA EL 14/01/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

11. INICIATIVA: 00405-2020-SLO-SE

RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DIPLOMÁTICO DEL SEÑOR MANUEL ERNESTO POLANCO SALVADOR, COMO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN LA REPÚBLICA DE PARAGUAY, DISPUESTO MEDIANTE EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO NÚM. 735-20, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020. **DEPOSITADA EL 14/01/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

12. INICIATIVA: 00406-2020-SLO-SE



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 31 DE 193

RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DIPLOMÁTICO DEL SEÑOR FAUSTO RAFAEL LIZ QUIÑONES, COMO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN LA REPÚBLICA DE CHILE, DISPUESTO MEDIANTE EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO NÚM. 735-20, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020. **DEPOSITADA EL 14/01/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

13. INICIATIVA: 00408-2020-SLO-SE

PLIEGO DE CONDICIONES VINCULANTES SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y PFIZER, INC., CORPORACIÓN ORGANIZADA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS, PARA EL SUMINISTRO DE 7,999,875 DOSIS DE LA VACUNA DE ARNM BNT162 DIRIGIDA CONTRA EL SARS-COV2 PARA PREVENIR LA INFECCIÓN POR COVID-19, A UNA CONTRAPRESTACIÓN TOTAL DE US\$ 95,998,500, INCLUYENDO EL TRANSPORTE PRINCIPAL. **DEPOSITADA EL 18/01/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

SENADOR PRESIDENTE: Senadora Faride Raful, tiene la palabra.

SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO: Sí presidente, solicitar que esta iniciativa sea liberada de trámites, para poder conocerse en el Orden del Día de hoy.

SENADOR PRESIDENTE: Los honorables senadores que estén de acuerdo, con liberar de trámites y conocer en el día de hoy la Iniciativa núm. 00408-2020, favor levanten su mano derecha.

Votación 001 “Sometida a votación la propuesta de la senadora Faride Virginia Raful Soriano, para que la Iniciativa núm.00408-2020, Pliego de condiciones vinculantes suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 32 DE 193

Pfizer, Inc., corporación organizada y existente bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos, para el suministro de 7,999,875 dosis de la vacuna de ARNM BNT162 dirigida contra el SARS-Cov-2 para prevenir la infección por covid-19, a una contraprestación total de US\$ 95,998,500, incluyendo el transporte principal, sea liberada de trámites e incluida en el Orden del Día. **22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD. LIBERADA DE TRÁMITES E INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA.”**

6.2) INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ DA LECTURA A LA SIGUIENTE CORRESPONDENCIA.)

1.INICIATIVA: 00402-2020-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NO.340-06, SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS, OBRAS Y CONCESIONES. **PROPONENTE: PODER EJECUTIVO. DEPOSITADA EL 14/01/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA.**

SENADOR PRESIDENTE: Senadora Faride Raful.

SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO: Sí, presidente, que se le dé el mismo tratamiento que la iniciativa anterior, que sea liberada de lectura, y que pueda conocerse en el día de hoy. Es una modificación a un solo artículo, de la Ley 340 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, y que se declare de urgencia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 33 DE 193

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos que se libere de trámites y que se declare de urgencia, para que se conozca en dos lecturas, este proyecto que viene de la Cámara de Diputados.

Los honorables senadores que estén de acuerdo, favor levanten su mano derecha.

Votación 002 “Sometida a votación la propuesta de la senadora Faride Virginia Raful Soriano, para que la Iniciativa núm. 00402-2020, Proyecto de Ley que modifica el artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, sea declarada de urgencia, liberada de trámites e incluida en el Orden del Día. **22 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO. LIBERADA DE TRÁMITES, INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA Y DECLARADA DE URGENCIA,**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado, liberado de trámite, para conocer de urgencia en dos lecturas consecutivas en el día de hoy.

6.3) INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4) INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5) INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 34 DE 193

CONSIDERACIÓN

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ DA LECTURA A LA SIGUIENTE CORRESPONDENCIA.)

1. INICIATIVA: 00401-2020-SLO-SE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO DEL SUELO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS. **PROPONENTE: RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO. DEPOSITADA EL 14/01/2021. COMISIÓN BICAMERAL.**

SENADOR PRESIDENTE: Esto del ordenamiento territorial, es la que va a la comisión bicameral, que está conociendo sobre ese tema, ya otro proyecto, y se envíe este proyecto de ley a esa comisión. ¡Tome nota Secretaría!

(CONTINÚA LEYENDO)

2. INICIATIVA: 00411-2020-SLO-SE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REGIONES ÚNICAS DE PLANIFICACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **PROPONENTE: FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO. DEPOSITADA EL 18/01/2021. COMISIÓN BICAMERAL.**

SENADOR PRESIDENTE: Este proyecto también, igual, a la comisión bicameral, que está apoderada de este tema con otro proyecto y para que los dos proyectos se conozcan a la vez y se refundan en un solo proyecto. Informe de comisiones, los senadores que tengan informes de comisiones.

SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ: Falta, uno presidente.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Cuál falta? ¡Ah, perdón!

(CONTINÚA LEYENDO)



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 35 DE 193

3. INICIATIVA: 00409-2020-SLO-SE

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA ESTABLECER EL USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE PASO RÁPIDO PARA VEHÍCULOS PESADOS Y ESTATALES, QUE HACEN USO DE LA RED DE PEAJES EN LAS SALIDAS DE LA CIUDAD CAPITAL. **PROPONENTE: FRANKLIN ALBERTO RODRÍGUEZ GARABITOS. DEPOSITADA EL 18/01/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

SENADOR PRESIDENTE: Don Franklin, tiene la palabra, honorable senador de San Cristobal.

SENADOR FRANKLIN ALBERTO RODRÍGUEZ GARABITOS: Muchísimas gracias honorable presidente, senador de Santiago, felicitaciones a las Águilas Cibaeñas, por la oportunidad que le dimos los Tigres del Licey para que ganaran. Presidente, yo voy a solicitar que esta resolución pueda ser incluida en el Orden del Día, por la grave situación que está ocurriendo en los peajes todos los días en la República Dominicana, con casi un kilómetro de distancia de tapón, que le genera problemas de salud, y un consumo de combustible innecesario. Entonces, pido sea incluida en el Orden del Día, presidente; y ahí mismo, para que sea conocida en la próxima sesión y enviada a la Comisión de Hacienda, porque no dio tiempo, el proyecto que solicita al Ministerio de Hacienda y al Banco Central de la República Dominicana, aplicar nuevas medidas de estímulo financiero para MIPYMES, que garanticen su sostenibilidad y reactivación postpandemia mediante facilidades de préstamos a bajas tasas de interés para refinanciar deudas previamente contratadas o el llamado Encaje Legal. Gracias honorable presidente y aguilucho.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos a votación para liberar de trámites la primera iniciativa que el senador Franklin leyó, sobre los peajes, y para que sea incluida en la agenda de hoy.

Los honorables senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 36 DE 193

Votación 003 “Sometida a votación la propuesta del senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, para que la Iniciativa núm. 00409-2020, resolución solicita establecer el uso exclusivo del Sistema de Paso Rápido para vehículos pesados y estatales, que hacen uso de la red de peajes en las salidas de la ciudad Capital, para que sea incluida en el Orden del Día. **21 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO. INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA.**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado incluirlo en la agenda esa resolución, sobre los peajes. Vamos a lectura de informes de comisión.

7. LECTURA DE INFORMES

7.1) LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el senador Antonio Manuel Taveras Guzmán

SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN: Buenas tardes, señor presidente, buenas tardes colegas senadores y senadoras.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA NO. 21-18, QUE REGULA LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NO. 10911, DEL 4 DE JUNIO DE 2018. PRESENTADO POR LOS SENADORES: FÉLIX RAMÓN



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 37 DE 193

BAUTISTA ROSARIO Y SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA.

EXPEDIENTE NO. 01341-2020-PLO-SE

El objeto del referido proyecto es modificar los artículos 20, sobre el plazo y 32, de las sanciones, de la Ley Orgánica No. 21-18, que regula los estados de excepción contemplados en la Constitución de la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial No. 10911, del 4 de junio de 2018.

La modificación del artículo 20, sobre los plazos se hace para homologar lo establecido en la Constitución de la República, que otorga cinco (5) días al Congreso Nacional para emitir la autorización o rechazo de la petición del estado de excepción.

Sobre el artículo 32, que establece las sanciones, se sustenta en la experiencia reciente en el incumplimiento ciudadano de las directrices aprobadas sobre las restricciones de libre tránsito y libertad de asociación, lo cual ha producido un desbordamiento de detenidos por estas violaciones. En adición a las sanciones establecidas en la legislación ordinaria, resulta necesario el establecimiento de sanciones frente a conductas específicas que sean atentatorias a los fines y seguridad del colectivo dentro del estado de excepción de que se trate.

La comisión, en reunión celebrada en fecha 18 de enero del presente año, luego de un análisis minucioso de la iniciativa legislativa, decidió eliminar la modificación del artículo 20 y abocarse solo a la nueva redacción del artículo 32 de la Ley Orgánica No. 21-18, sobre Regulación de estados de excepción contemplado por la Constitución de la República, de fecha 4 de junio de 2018, debido a la importancia del asunto que trata dicho artículo, a fin de establecer un procedimiento claro para la implementación de las sanciones.

En la referida sesión de trabajo, los miembros participantes acordaron acoger parte de las modificaciones sugeridas por el Departamento Técnico de Revisión Legislativa (DTEREL) y asesores técnicos de la comisión.

Luego de lo antes referido, la comisión **RESOLVIÓ: rendir informe favorable a dicha iniciativa legislativa**, presentando una redacción alterna anexa, que sustituye en todas sus partes al expediente marcado con el **No. 01341** y es parte integral del presente informe.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 38 DE 193

La comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe con su redacción alterna en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA NO. 21-18, DEL 25 DE MAYO DE 2018, SOBRE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONTEMPLADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Considerando Primero: Que mediante Ley Orgánica No. 21-18, publicada en la Gaceta Oficial No. 10911, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil dieciocho (2018), fueron establecidas las normas que delimitan o regulan los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

Considerando Segundo: Que, en su artículo 32, la indicada Ley No. 21-18 se refiere a las sanciones imponibles en caso de incumplimiento o resistencia de las órdenes emanadas de las autoridades competentes en los estados de excepción, remitiendo a tal efecto y para fines de debida aplicación, a la legislación ordinaria vigente.

Considerando Tercero: Que, mediante el Decreto No. 134-2020, del 19 de marzo del año 2020, el entonces presidente de la República declaró el estado de emergencia, amparado en la autorización del Congreso de la República, aprobada para tales fines constitucionales.

Considerando Cuarto: Que el estado de emergencia se ha ido prorrogando progresivamente hasta el Decreto No. 6-21, de fecha 8 de enero del año 2021, y en aplicación de este se han impuesto medidas especiales de restricción de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de reunión y asociación.

Considerando Quinto: Que el incumplimiento ciudadano para atender las medidas dispuestas y relacionadas a restricciones de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de reunión y asociación, ha producido numerosos casos de detenidos y



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 39 DE 193

sancionados en virtud de las disposiciones de leyes vigentes, pero se hace necesario precisar aún más cuál es el procedimiento y la sanción para aplicar ante estas situaciones.

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Código Penal dominicano y sus modificaciones.

Vista: La Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana y sus modificaciones.

Vista: La Ley 12-07 sobre multas y sanciones pecuniarias.

Vista: La Ley Orgánica No. 21-18 sobre regulación de estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 42-01 General de Salud.

Visto: El Decreto No. 6-21 de fecha 8 de enero de 2021, por medio del cual se prorrogó el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar el artículo 32 de la Ley No. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, a los fines de dar una mayor precisión a las sanciones aplicables ante violaciones a las medidas extraordinarias dispuestas durante un estado de excepción.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 40 DE 193

nacional.

Artículo 3. Modificación artículo 32. Se modifica el artículo 32 de la Ley No. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, para que diga lo siguiente:

“Artículo 32.- Sanciones. Sin perjuicio de otras sanciones aplicables en virtud de disposiciones de leyes vigentes, el incumplimiento o la resistencia de las órdenes dadas por las autoridades competentes para el cumplimiento de las medidas adoptadas durante un estado de excepción, será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal para las infracciones de resistencia, desobediencia, desacato y otras faltas cometidas contra la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.

Párrafo I. En caso de incumplimiento de las medidas extraordinarias adoptadas durante la vigencia de un estado de excepción se aplicarán las siguientes sanciones de policía:

1. Las personas que violaren medidas de limitación a la circulación o permanencia de personas o vehículos en determinados lugares u horarios, determinadas en virtud del literal h) del artículo 266 de la Constitución y del numeral 8 del artículo 11 de la Ley 21-18, serán sancionadas con una multa comprendida entre la quinta (1/5) y tercera (1/3) del salario mínimo del sector público.
2. Las personas que violaren medidas de limitación a la reunión y asociación de personas, determinadas en virtud del literal j) del artículo 266 de la Constitución y del numeral 10 del artículo 11 de la Ley 21-18, serán sancionadas con una multa comprendida entre la quinta (1/5) y tercera (1/3) del salario mínimo del sector público.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 41 DE 193

3. Cuando las violaciones indicadas en los literales 1) y 2) del presente párrafo sean cometidas en establecimientos comerciales o de acceso al público, los propietarios, sean personas físicas o jurídicas, serán sancionados con multa de diez (10) a cincuenta salarios (50) mínimos del sector público.

4. En caso de reincidencia en la comisión de las violaciones descritas en este párrafo la persona física o jurídica podrá ser condenada al doble de las penas y/o clausura temporal del establecimiento por hasta treinta (30) días, conforme lo indique la autoridad correspondiente.

Párrafo II. Para la aplicación de las sanciones previstas en el párrafo I aplicará el procedimiento penal especial por contravenciones con las siguientes particularidades:

1. Comprobada la infracción, y de conformidad con lo previsto por el Código Procesal Penal, el Ministerio Público, el agente policial o el funcionario a quien la ley le establezca la facultad, levantará un acta de infracción de contravención, la cual hará fe de su contenido hasta prueba en contrario.

2. En el acta de infracción se consignarán los datos del infractor, la violación cometida y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su comisión. Esta acta deberá ser remitida al Ministerio Público para su procesamiento por ante el tribunal competente.

3. La persona indicada como infractora en el acta levantada tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para presentarse ante el Ministerio Público. Si dicha persona decide aceptar voluntariamente la penalidad de la multa sin acudir a la jurisdicción correspondiente, podrá hacerlo directamente o a través de las autoridades bancarias autorizadas al efecto. En estos casos, el importe



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 42 DE 193

de la multa será el de menor cuantía del rango establecido en la sanción correspondiente y su pago supondrá la extinción de la acción penal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Procesal Penal.

4. En caso de que la persona no acepte voluntariamente la penalidad de la multa sin acudir a la jurisdicción correspondiente, el Ministerio Público presentará requerimiento en su contra y agotará el procedimiento por contravenciones previsto en el Código Procesal Penal.

5. En cualquier fase del procedimiento, el Ministerio Público y la persona presuntamente infractora podrán arribar a una conciliación de conformidad con lo previsto en el Código Procesal Penal para las contravenciones.”

Artículo 4. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido por la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

POR LA COMISIÓN:

COMISIONADOS: ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN, presidente; ARIS YVÁN LORENZO SUERO, vicepresidente; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, secretario; CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO, miembro; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, miembro; JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN, miembro; PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA, miembro; FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO, miembro; DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, miembro

FIRMANTES: ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN, presidente; ARIS YVÁN LORENZO SUERO, vicepresidente; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, secretario; JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN, miembro; PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA, miembro; FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO, miembro.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 43 DE 193

(EL SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN, LUEGO DE DAR LECTURA AL INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO: Señor presidente, colegas senadores y senadoras. Esa iniciativa que fue leída por el senador Taveras, fue sometida el 06 de abril del año 2020, por quien les habla y por el honorable senador, vicepresidente del Senado, Santiago José Zorrilla. Esa modificación abarcaba dos artículos e incluía tres literales; el senador Zorrilla y yo nos hemos reunido y hemos analizado esa propuesta que hicimos el 06 de abril y en virtud de los acontecimientos a lo largo de este proceso de la pandemia, hemos decido incluir 18 numerales a la modificación; que no están contenidos en el informe que se ha leído aquí en el día de hoy. Valoramos el trabajo de la comisión, de la última sesión de trabajo, en la que no pudimos estar presentes, por razones personales y en virtud de eso, presidente, sugerimos que se devuelva a la Comisión de Justicia, para ver estos 18 numerales que queremos agregar, para detallar, ser más precisos en las distintas multas y sanciones a los que violen el Decreto Presidencial que establece el estado de emergencia. Lo que sugerimos es que vuelva a comisión, para que veamos esos 18 numerales adicionales, que queremos incluir como modificación a la ley, a plazo fijo.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos a votación devolver, a plazo fijo de una semana a la Comisión de Justicia, la propuesta del senador Félix Bautista.

Los honorables senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

Votación 004 “Sometida a votación la propuesta del senador Félix Ramón Bautista Rosario, para que la Iniciativa 01341-2020, Proyecto de Ley que modifica los artículos 20 y 32 de la Ley Orgánica núm. 21-18, que regula los estados de excepción, publicada en la Gaceta Oficial núm.10911, del 4 de junio de



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 44 DE 193

2018, sea devuelta a la Comisión Permanente de Justicia, a plazo fijo de una semana. **26 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO. DEVUELTO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA, A PLAZO FIJO DE UNA SEMANA.”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado devolver a plazo fijo para la próxima sesión de una semana. ¿Qué senadores pidieron más informes de comisión, Faride Raful? Dígame senador.

SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN: Dada la importancia que tienen estas modificaciones para el Estado de Derecho, en medio de esta pandemia, nosotros, públicamente les solicitamos a todos los miembros de la Comisión de Justicia que está convocada para el miércoles, que por favor, sabemos la situación por la que estamos pasando, pero que todos asistamos, para poder...

SENADOR PRESIDENTE: ¿Para mañana miércoles?

SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN: El miércoles que viene, de mañana en ocho.

SENADOR PRESIDENTE: ¿A qué hora?

SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN: Están invitados ya la comisión.

SENADOR PRESIDENTE: Está bien. La senadora Faride Raful.

SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO: Gracias presidente.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 45 DE 193

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, RESPECTO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO núm. 4711/OC-DR, SUSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE REDES Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS TÉCNICAS ELÉCTRICAS EN DISTRIBUCIÓN, POR UN MONTO DE CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$155,000,000.00). PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO No. 001420, DEL 22 DE ENERO DEL AÑO 2020.

EXPEDIENTE No. 01262-2020-PLE-SE

INTRODUCCIÓN

Debido al crecimiento de la demanda de electricidad, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), dio inicio al programa, incluyendo a clientes normalizados, a un ritmo dos veces mayor que el de las otras dos empresas distribuidoras de electricidad combinadas. Adicionalmente, ha habido crecimientos muy importantes en zonas de su área de concesión y EDESUR ha sido responsable de la comercialización de cerca del cuarenta por ciento (40%) de la energía servida en el país, en el sistema interconectado.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El objetivo general del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución es aumentar la eficiencia operativa (continuidad y calidad del abastecimiento) y la capacidad de atender el crecimiento de la demanda en el sistema de distribución eléctrica, a través de la renovación y adición de infraestructuras en condiciones financieras y ambientalmente sostenibles.

El objetivo específico es apoyar la primera etapa del Plan Maestro para la Expansión del Sistema de Distribución en la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR). Los resultados esperados en este primer proyecto son:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 46 DE 193

- ✓ Fortalecer la red de distribución
- ✓ Incrementar la seguridad y calidad del suministro eléctrico
- ✓ Aumentar las horas de servicio en las áreas de ejecución del proyecto
- ✓ Incrementar el número de nuevos clientes en las áreas de intervención

COMPONENTES DEL PROGRAMA

Los componentes que serán financiados son los siguientes:

- **Componente I. Construcción y habilitación de nuevas subestaciones de distribución y sus redes asociadas.** Se ha previsto la construcción de nuevas subestaciones, las cuales incluyen nuevos transformadores; construcción de redes en media y baja tensión; adquisición e instalación de transformadores de distribución; y adquisición de terrenos para la construcción de nuevas subestaciones.
- **Componente II. Rehabilitación y adecuación de subestaciones y redes existentes.** A los fines de garantizar que la infraestructura existente pueda mantenerse en óptimo funcionamiento por un mayor período de tiempo, el programa financiará la adecuación de las subestaciones que presentan cargas por encima de lo técnicamente recomendable, la adquisición e instalación de transformadores de potencia para las subestaciones existentes, rehabilitación de redes, adquisición e instalación de transformadores de distribución.
- **Componente III. Fortalecimiento institucional, administración y monitoreo del programa.** Este renglón contribuirá como potenciador del trabajo en género y garantizará la sostenibilidad de las acciones de acceso a recursos a largo plazo; formación técnica en energía e inserción laboral para jóvenes emprendedores con el fin de apoyar el empoderamiento económico y fortalecer sus capacidades.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 47 DE 193

COSTOS Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO:

Este es un proyecto de inversión en el cual, la primera etapa será por la suma de **ciento cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$155,000,000.00)**. El préstamo devengará intereses que serán pagaderos semestralmente por la República Dominicana, con tasa de interés basada en LIBOR a tres (3) meses, más el margen de fondeo y el margen de préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A la fecha, la tasa de interés estimada es de **tres punto veinticuatro por ciento (3.24%)**.

Este préstamo será amortizado mediante cuarenta (40) cuotas semestrales, consecutivas y exigibles. La primera cuota se pagará el 15 de julio de 2024 y la última el 15 de enero de 2044 y cuenta con un período de gracia de 5.5 años.

Se pagará una **comisión de crédito** que no excederá el cero punto setenta y cinco por ciento anual (0.75%) sobre el saldo pendiente de desembolsar.

Para el estudio de este expediente, la Comisión Permanente de Hacienda realizó dos reuniones de trabajo.

In Voce:

En esta segunda etapa, porque comenzamos a conocer este proyecto desde que entramos en agosto.

(CONTINÚA LEYENDO)

La primera reunión fue efectuada el 3 de septiembre del año 2020, con la asistencia de los señores licenciado José Manuel Vicente, ministro de Hacienda; ingeniero Antonio Almonte Reynoso, ministro de Energía y Minas; y licenciado Andrés Enmanuel Astacio Polanco, vicepresidente ejecutivo del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 48 DE 193

La segunda reunión se realizó el 12 de enero del año en curso, con la participación de la licenciada María José Martínez, viceministra de Crédito Público, en representación del Ministerio de Hacienda. En ambas reuniones se puntualizaron los temas concernientes a las reformas políticas implementadas y validadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), coordinación del esquema de cofinanciamiento regulado por el referido Banco y las tasas de interés.

También fueron analizados los aspectos referentes a la eficiencia operativa del programa, las mejoras en las redes de distribución, suministro eléctrico, calidad del abastecimiento y mantenimiento de las redes existentes.

CONCLUSIÓN

Luego del análisis minucioso de esta iniciativa, la cual pretende aumentar la eficiencia operativa y la capacidad para atender al crecimiento de la demanda del sistema eléctrico, mediante la disminución de pérdidas técnicas, mayor continuidad y calidad del abastecimiento de la Empresa de Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR)

In voce:

Y visto también la auditoria que se está haciendo al sector eléctrico dominicano y a las distribuidoras por parte del Gobierno central en este momento.

(CONTINÚA LEYENDO)

Esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable al Contrato de Préstamo No. 4711/OC-DR, para el financiamiento del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución, expediente No. 01262-2020**, tal como fue remitido del Poder Ejecutivo.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 49 DE 193

POR LA COMISIÓN:

COMISIONADOS: FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO, presidenta; DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, vicepresidente; RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO, secretario; ALEXIS VICTORIA YEB, miembro; ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN, miembro; CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA, miembro; MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS, miembro; JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN, miembro; FRANKLIN ISAÍAS PEÑA VILLALONA, miembro.

FIRMANTES: RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO, secretario; ALEXIS VICTORIA YEB, miembro; ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN, miembro; CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA, miembro; JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN, miembro; FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA, miembro

(LA SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO, LUEGO DE DAR LECTURA AL INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR PRESIDENTE: Gracias, otro turno de informe de comisión. Tiene la palabra el senador Santiago Zorrilla, vicepresidente.

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Buenas tardes, señor presidente, colegas senadores.

INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA EN SESIÓN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020, PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA Y AGREGA VICEMINISTERIOS Y MODIFICA LAS LEYES QUE RIGEN LOS MINISTERIOS DEL GOBIERNO CENTRAL. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. INICIATIVA APROBADA EN PRIMERA LECTURA EN SESIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

EXPEDIENTE NO. 00298-2020-SLO-SE

En sesión de fecha 15 de diciembre del año 2020, la comisión especial presentó al



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 50 DE 193

Pleno Senatorial el informe legislativo referente a la citada iniciativa, el cual fue incluido en la Orden del día, aprobado en primera lectura y devuelto a esta comisión especial para fines de revisión. Posteriormente, la comisión se abocó a realizar una exhaustiva y minuciosa revisión en cuanto al ámbito de las atribuciones de los viceministerios que crea esta disposición legal.

En cumplimiento de lo citado anteriormente, en fecha 16 de diciembre del 2020, esta comisión especial solicitó a los Ministerios de Cultura, Economía, Planificación y Desarrollo, Hacienda, Juventud, Medio Ambiente, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Industria y Comercio, Turismo, Educación y Agricultura, precisar y depositar un informe detallado de las atribuciones en funciones de su competencia de los viceministerios que crea esta ley.

En adición a lo anterior, la comisión celebró una reunión el viernes 18 de diciembre del 2020 y recibió a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y al Ministerio de Administración Pública, en representación de todos los ministerios citados, quienes señalaron que tomando en consideración lo establecido en el artículo 136 de la Constitución de la República, se establece que la ley determinará las atribuciones de los ministros y viceministros.

En este sentido, la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, en la sección III del capítulo V, específicamente en su artículo 32, establece las atribuciones comunes de los viceministros o viceministras; las cuales son adheribles a todos los viceministerios creados por esta iniciativa legislativa, pero requieren de una mayor especificación y precisión.

Es importante destacar que, con la implementación de esta legislación, se crearan y agregaran viceministerios para el despacho de los asuntos de gobierno y se modificaran las leyes que rigen los ministerios, con la única finalidad de controlar y organizar la administración pública, haciendo cumplir el mandato legal conferido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Administración Pública, mediante el cual se establece que los viceministerios nunca podrán ser más de seis (6).

Además, en reunión de fecha 7 de enero del año 2021, esta comisión concluyó el análisis de esta iniciativa legislativa, considerando que la misma busca eficientizar la labor de cada ministerio y establecer las nomenclaturas adecuadas a las necesidades



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 51 DE 193

actuales, a fines de mayor transparencia en los sectores estatales y eliminar todas las creaciones de cargos o funciones que no estén amparadas en la Ley Orgánica de Administración Pública, pudiendo así economizar las cargas adicionales del Estado en detrimento de todos los dominicanos y dominicanas.

En función de lo antes expuesto y en cumplimiento al mandato de los artículos 172, 250, 252 y 285 del Reglamento del Senado de la República, esta comisión **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE, sugiriendo al Pleno Senatorial una redacción alterna que sustituye en todas sus partes la iniciativa marcada con el expediente No. 00298**, por considerar que la misma es de alta prioridad para realizar las reformas en la administración pública, a los fines de hacer más coherente y racional la organización de los ministerios y efficientizar la planificación e implementación de las políticas públicas que tienen a su cargo.

La comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL:

FIRMANTES: SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, presidente; FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO; FRANKLIN ALBERTO RODRÍGUEZ GARABITOS; FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO; FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA; VALENTÍN MEDRANO PÉREZ; GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ; ALEXIS VICTORIA YEB; RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN.

In Voce:

Le solicitamos incluirlo en el Orden del Día y ser aprobada en esta sesión, en segunda lectura.

SENADOR PRESIDENTE: Los honorables senadores que estén de acuerdo incluir este proyecto de ley, incluirlo en la agenda de hoy, para conocerlo en segunda lectura, favor levanten su mano derecha.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 52 DE 193

Votación 005 “Sometida a votación la propuesta del senador Santiago José Zorrilla, para que la Iniciativa 0298-2020, Proyecto de Ley que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del Gobierno central, para que sea incluido en el Orden del Día y aprobado en segunda lectura. **26 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO SU INCLUSIÓN PARA CONOCERLO EN SEGUNDA LECTURA.**”

7.2) LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO: INFORME DE GESTIÓN No. 1 PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY DE COOPERATIVAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. PRESENTADO POR EL SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO.

EXPEDIENTE No. 00012-2020-PLE-SE

La Comisión Permanente de Hacienda, dio inicio al estudio del **Proyecto de Ley de Cooperativas en República Dominicana**. Para tales fines, fueron convocadas tres (3) reuniones de trabajo. La primera, en fecha 26 de noviembre del 2020; la segunda reunión, el 1 de diciembre del mismo año; y la tercera, el 12 de enero del presente año 2021.

Al tratarse de un proyecto extenso y novedoso, la comisión planificó un cronograma de trabajo, para recibir a los sectores involucrados y expertos en el tema del cooperativismo. En la reunión realizada el 12 de enero del año en curso, surgieron diversas propuestas de los miembros de la comisión, sobre la metodología de trabajo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 53 DE 193

a implementar, y se destacó que un proyecto similar ha sido analizado, en varias legislaturas, por la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, por separado.

En la fase de deliberación, se analizó que sería de mayor provecho socializar y consensuar las sugerencias de los legisladores, de manera conjunta, para lograr un proyecto idóneo, que vele por la aplicación de los principios y valores del cooperativismo como son, ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

En este sentido, dada la trascendencia de esta iniciativa, la Comisión **DECIDIÓ solicitar al Pleno Senatorial, la conformación de una comisión bicameral**, para analizar este Proyecto de Ley de Cooperativas en la República Dominicana, de acuerdo a lo establecido en los artículos 258 y 259 del Reglamento interno del Senado de la República.

In voce:

Esto con la finalidad de poder trabajar conjuntamente y tener finalmente una Ley de Cooperativas que cuente con el consenso de todos los sectores, pero sobre todo armonizada por ambas cámaras. Gracias presidente.

Para el conocimiento del pleno senatorial.

POR LA COMISIÓN:

FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO

Presidenta.

SENADOR PRESIDENTE: Gracias. Excúseme, tiene la palabra el senador..., excúseme que me han puesto esta computadora, yo espero quitarla rápido de ahí. Tiene la palabra don Valentín Medrano Pérez



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 54 DE 193

SENADOR VALENTÍN MEDRANO PERÉZ: Sí, me satisface como cooperativista al fin, que el colega Félix, a través de la comisión que termina de leer la colega Raful, solicitara una comisión bicameral, tomando en cuenta que el sector cooperativo de la República Dominicana, hace tiempo que tiene en el Senado un proyecto de ley, y que incluso ha sido discutido varias veces en todo el escenario cooperativo del país. Así es que, en ese sentido, Félix, nos es grata, porque tú me ibas a enfrentar, o nosotros nos íbamos a enfrentar en ese sentido y no es el deseo de nosotros. Que se forme la comisión, y que entonces nos podamos sentar, no solo en el escenario de ambas cámaras conjuntas, sino también, nuevamente con el sector cooperativo.

SENADOR PRESIDENTE: Sí senador, vamos a socializar eso con la Cámara de Diputados, ya habíamos hablado con el honorable senador de Barahona, senador Del Castillo, para ver cómo creamos esa comisión bicameral, que yo estoy muy de acuerdo, porque yo soy muy amigo del cooperativismo, yo me inscribo ahí. Terminado los informes de gestión, ahora viene el turno de ponencias.

8. TURNO DE PONENCIAS

SENADOR PRESIDENTE: Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, pidió la palabra.

SENADOR CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO: Buen día, honorable presidente, distinguidos colegas, Bufete Directivo. Vamos a solicitar presidente, que sea incluido en la agenda del día de hoy el Proyecto de Ley que designa con el nombre “Roberto Antonio Núñez (Chori), el estadio de béisbol de la ciudad de Hato Mayor, provincia Hato Mayor. Fue aprobado en primera lectura, y ahora le corresponderá la segunda lectura. Yo quiero que sea incluido en la agenda del día de hoy, presidente. Muchísimas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Hubo una omisión con eso... por favor, solicitarle a los honorables senadores que estén de acuerdo, que se incluya en la agenda del día, ese



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 55 DE 193

proyecto que estaba pendiente para segunda lectura, favor levanten su mano derecha.

Votación 006 “Sometida a votación la propuesta del senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, para que la Iniciativa 00071-2020, proyecto de ley que designa con el nombre de Roberto Antonio Núñez (Chori), el estadio de béisbol de la ciudad Hato Mayor, provincia Hato Mayor, para que sea incluido en el Orden del Día **27 VOTOS A FAVOR. 27 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNIMIDAD SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA PARA SER APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado ser incluido en el Orden del Día. Tiene la palabra el senador Dionis Sánchez, vocero de la Fuerza del Pueblo.

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Honorable presidente y colegas senadores y senadoras. Desde aquí, nosotros queremos hacerles un llamado a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, que ya se abocarán a escoger a cuatro nuevos integrantes del Tribunal Constitucional, que traten de que sea lo más diverso posible, para que represente lo que es el pueblo dominicano. Particularmente, quien les habla, es provida, y quisiera que, en ese tribunal, así como una cantidad de dominicanos, hayan jueces que también puedan ser provida, para que al momento que se discuta este tema, pueda ser enriquecedor. Yo quiero recomendar un escrito de la doctora Patricia Acra, hija de esa eminencia, médico dominicano, el doctor Acra, Pediatra, fue el pediatra de mis hijos. Salió el 16 de este mes, el sábado, y el título es: “El médico: otra víctima de las tres causales”.

(EL SENADOR PASA A DAR LECTURA A DICHO ESCRITO)



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 56 DE 193

No hay duda; la embriología, la física y la genética han acabado con toda la discusión filosófico-teológica de cuándo empieza la vida humana. Los premios Nobel: Watson Crick, Komberg y Severo Ochoa, con el descubrimiento de la estructura y síntesis del ADN, han dejado claro, desde el punto de vista científico, que cada vida humana comienza con la fusión del espermatozoide y el óvulo, y que el nuevo DNA, o ADN, codifica desde el mismo principio del periodo embrionario a un ser humano completo. Cada uno de nosotros, desde el momento mismo de la concepción, nos configuramos como una combinación genética que no se volverá a producir jamás, en ningún otro ser humano, ni antes ni después de nuestra existencia. Cada aborto estaría acabando entonces con la vida de alguien único e irrepetible.

A pesar de estos hechos demostrables, los proabortistas deben justificar su posición, dado que la idea de matar seres humanos resulta repugnante para la mayoría, esta verdad que afirma la presencia de vida desde el momento mismo de la fecundación, debe ser negada a través de planteamientos engañosos y posturas que, con inteligencia y perspicacia, pretendan, en ocasiones, minimizar la realidad, llamando al embrión “solo un puñado de células”, como si cada uno de nosotros no somos exactamente eso mismo: un conjunto de células inteligentemente organizadas y funcionales. En otras ocasiones, intentarán disuadirnos, creando sensibilidad social, como ha sucedido a través del planteamiento de la aprobación de la ley del aborto por las tres causales, trayendo a juicio historias sin muchos datos objetivos y científicos, sino más bien apreciaciones o verdades a medias, de parte de grupos sociales que desean desviarnos de la objetividad, y manejarnos en el terreno sensible y subjetivo. Sin embargo, aún nos hacemos sordos y ciegos a la ciencia y a la conciencia, la propuesta de la ley de aborto por las tres causales terminará abortándose a sí misma.

Por un lado, es ya bien conocido estadísticamente que los embarazos que siguen a una violación, en la que la víctima es sorprendida, son extremadamente escasos. Las víctimas quedan protegidas del embarazo por lo que se ha llamado “estrés de infertilidad”, por el cual, por falta de relajamiento físico, la mujer no secreta la mucosidad intravaginal necesaria para proporcionar la motilidad del espermatozoide del invasor. En nuestro país, sin embargo, la mayoría de los casos de violación resultan de abuso sexual intrafamiliar o por adultos conocidos. Procura esta ley, en vez de defender a la víctima agredida, que calla muchas veces por sentirse amenazada o por implicaciones familiares, sociales o culturales, protege al agresor borrando su evidencia. O sea, bien, asesinamos al



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 57 DE 193

inocente, condenamos a la víctima y el victimario se queda, a veces, sin ser conocido.

En caso del aborto por malformación del bebé incompatible con la vida, de darle cabida a este principio conocido como aborto eugenésico, nos basaríamos en el falso postulado que solo los fuertes y sanos son quienes deben establecer el criterio de valor de una vida. Por otro lado, las estadísticas nos confirman que estos son también eventos muy poco frecuentes: representan apenas el 0.23% de los casos de muerte infantil.

El aborto por embarazo que pone en peligro la vida de la madre es quizás el más debatido actualmente en nuestro país. Lo primero que debemos establecer es que, en la gran mayoría de las embarazadas, sus gestaciones ocurren sin ningún factor de riesgo que ponga en peligro ni el bebé ni la madre. Es importante también aclarar que la gran mayoría de las situaciones que ponen en peligro la vida de la madre embarazada hipertensión, diabetes, preeclampsia, obesidad, infecciones urinarias, son condiciones que se presentan en el tercer trimestre de embarazo y, si bien puede provocar un parto prematuro, usualmente son clínicamente manejables. Además, esto está cubierto en el artículo 42 de la Constitución, numeral 1ro.

A los que dicen que aceptan el aborto por las tres causales, pero no el aborto libre, indirectamente apoyan el aborto libre. La mayoría de los abortos no son solicitados en base a las tres causales, sino por mujeres entre dieciocho y treinta años de edad, que han quedado embarazadas de sus parejas. Penosamente, es entonces a este grupo que estaríamos beneficiando con el establecimiento de cualquier ley proaborto.

A los que aceptarían el aborto para evitar sufrimiento emocional a la madre, más aún después de haber sido violada, todos los estudios registrados, cada uno de ellos concluye que es lo contrario lo que ocurre: el aborto implica daño psicológico en la mujer. Quizás, los hallazgos más notables al respecto fueron los publicados en el año 2011, por el doctor David Reardon. Los resultados mostraron que las mujeres que optaron por no abortar, ninguna dijo estar arrepentida de haber mantenido el curso de su embarazo. En cambio, el 93 % de las mujeres que abortaron reconocieron que el aborto no solucionó sus problemas, y no se lo recomendarían a ninguna mujer en su situación.

Dice ella: Yo me pregunto, ¿Cuántos de ustedes, legisladores, saben cómo se realiza un aborto? ¿Cuántas de ustedes, madres, reconocen lo que realmente sufrirán sus criaturas durante este proceso? Las técnicas para la realización de abortos varían según la edad fetal. Si es temprano el embarazo, el médico debe elegir entre darle unas píldoras



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 58 DE 193

abortivas a la madre, las que producen un copioso sangrado y mucho dolor en la gestante; u optar por introducir una cánula plástica por el cuello uterino, por el cuello del útero, conectada a una potente máquina de aspiración, para llegar hasta el área donde se encuentra el embrión. Ese embrión ya descansaba tranquilo e iba desarrollándose a un ritmo dentro de la matriz, cuando inesperadamente es sorprendido por la cánula, la cual, con su ruido y su fuerza, lo desmiembra, reduciéndolo a trozos desechables, que va a parar al zafacón. Si es ya más avanzado el embarazo, el médico anesthesiólogo coloca bajo anestesia a la madre. Mientras ella duerme y se ausenta su conciencia, el médico ginecólogo realizará el legrado, raspado o curetaje, en el que introduce en el útero una especie de cuchilla de bordes cortantes, llamada legrado o curetaje, que destruye en trozos tanto a la placenta como al bebé que le contenía. Luego extrae esos trozos obtenidos, arrastrados con el mismo instrumento. Si el embarazo ha superado las doce semanas, las dificultades aumentan, y ese médico debe aprender a triturar muy bien la cabeza del feto, con un instrumento llamado perforador, que se le clava al cráneo del bebé, reduciéndolo a trizas, para ser aspirado y terminar toda esta vida en formación en una botella de cristal. En otras ocasiones, el bebé deberá pasar por la tortura de una muerte aún más dolorosa, cuando el médico inyecta una aguja que contiene solución salina hipertónica, o solución de urea en el líquido amniótico en que vive, a través del abdomen de la mujer, de la madre. Estas soluciones son altamente cáusticas e irritantes, y van quemando la piel de la criatura poco a poco, hasta producir su muerte. Si queda aferrado a la vida y no termina de morir con esta cruel tortura, el poco soplo de vida que le queda le será arrebatado a cuchilladas, con un legrado o curetaje.

Algunos alegan que el bebé no siente nada. Eso es falso. Desde antes de que la madre sepa que está embarazada, a las dos semanas de gestación se inicia el desarrollo del sistema nervioso central. A las tres semanas de vida, empieza a diferenciarse el cerebro y el control del movimiento, la sensación y el dolor. A las seis semanas, ya se pueden registrar ondas cerebrales. ¿Cómo que no sienten dolor? Lo más penoso es que los trabajadores de la salud, que laboren en el área de la medicina social, y deciden no seguir los lineamientos de la ley proaborto, ya han sido susceptibles a ser enjuiciados por su acto de negligencia.

La doctora menciona un caso muy interesante, de un doctor, Leandro Rodríguez Lastra, quien fue condenado a dos años de prisión, a un año y dos meses de prisión, y a no poder



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 59 DE 193

ejercer, porque salvó a una madre y a una criatura, que les llegaron con un aborto provocado fallido. Lo condenaron a él, y el que provocó el aborto, nunca se supo quién fue.

Dice ella que trabajando con su padre, el doctor Acra, durante sus vacaciones, *recuerdo en más de una ocasión alguna madre acercarse en apuros deseando abortar, ya sea por la falta de dinero para mantener el embarazo, porque el marido la había abandonado o porque había padecido alguna enfermedad. El doctor siempre le respondía lo mismo: “no te preocupes, vamos a tener a tu bebé y luego me lo das”*. Ella le reclamó que, si le iba a llevar un bebé a su mamá sin informarle, y el doctor le contestó: *“No te preocupes hija mía, no he visto a la primera que me lo haya querido entregar después de dar a luz.”*

Con el permiso de aborto nadie gana. Perdemos como familia, perdemos como sociedad, perdemos como nación, perdemos en esta vida, y perdemos la única realmente importante, la vida eterna, porque nadie que realmente ama a Dios cuestionaría sus planes, ni accedería a eliminar la obra de sus manos. Me pregunto: ¿Qué estrella deseamos seguir? ¿La que nos conduce, como a los Reyes Magos, a seguir con tenacidad y esperanza, hasta lograr llegar y honrar a un niño pobre y humilde? ¿O seguiremos la estrella del gobernador Herodes, quien, cegado en su conciencia, percibió a ese Niño, al niño Jesús como enemigo y, abusando de su autoridad, dirigió la fuerza de su poder hacia la matanza de los inocentes?

Mantengámonos firmes, pasemos a la historia, no como seguidores de una cultura de muerte cada vez más universal, que eventualmente avergonzará a la humanidad, sino como los héroes que permanecemos firmes en la defensa de la vida y de la verdad.

Esta nación, muchos hablan, de que debemos, porque solamente quedan seis países, o cinco en el mundo, que no tienen aprobada esta ley, y que por lo tanto nosotros también debiéramos inscribirnos. Este es el único país que tiene en su Emblema, en su Patria, en su Bandera, en su Escudo, la Biblia, y además el lema “Dios, Patria y Libertad”. Si es por eso la razón, entonces también debiéramos quitarlo. Muchas gracias, señor presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Gracias senador. Tiene la palabra el senador Aris Yván Lorenzo Suero, vocero del PLD.

SENADOR ARIS YVÁN LORENZO SUERO: Muy buenas tardes, honorable señor



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 60 DE 193

presidente, señores miembros del Bufete Directivo, honorables colegas senadores y senadoras. Senadores y senadoras, nosotros en el día de hoy vamos a señalar dos cosas: primero, queremos saludar y felicitar al honorable señor senador de la provincia La Altagracia, por celebrarse pasado mañana, si Dios quiere, el día de la patrona del pueblo dominicano, el día de Nuestra Señora de La Altagracia. Y a propósito, bueno, vaya también, para la buena amiga Ginnette Bournigal de Jiménez Mesón, que también es Altagracia. Pero también queremos... y Pedernales también, a todos en sentido general. Y pedirle a Nuestra Señora Virgen de La Altagracia, que proteja al pueblo dominicano, que lo proteja de esta pandemia que azota al mundo; pero en el caso de Nuestra Señora, que proteja al pueblo dominicano, no solamente por la pandemia, sino que lo proteja de un Gobierno que está enfermo. Un Gobierno que padece de mitomanía, es un Gobierno mitómano porque miente, tiene una adicción a la mentira. Pero, además, es un deudor compulsivo; es un deudor compulsivo que debió estar en un centro de deudores compulsivos anónimos o deudores anónimos. Y digo esto, porque ustedes pueden recordar que hace cuatro meses y algo, nosotros aquí en este hemiciclo aprobamos tres mil ochocientos millones (US\$3,800,000,000.00) de dólares de bonos soberanos. Y para sorpresa del país, de esos tres mil ochocientos millones de dólares, (US\$3,800,000,000.00) graciosamente, el Gobierno que representa el presidente Luis Abinader, no pudo ejecutar setenta y siete mil millones de pesos (RD\$77,000,000,000.00), ya sea por torpeza o ya sea porque quiso simular, quiso simular que había hecho un milagro, porque había vaticinado que iba a cerrar el año con un déficit, con relación al Producto Interno Bruto de un 9%; y con el dinero del pueblo dominicano, con los setenta y siete mil millones de pesos (RD\$77,000,000,000.00) que no se utilizaron, es como si ustedes agarraran esta papeleta de cien pesos, (RD\$100.00), y la rompieran como que no les importe el dinero del pueblo dominicano. Nosotros pagamos por esos setenta y siete mil millones de pesos, (RD\$77,000,000,000.00), trescientos ocho puntos ocho millones (RD\$308,800,000.00), de pesos mensuales de interés, porque fueron tomados a un 5%. Yo les pregunto eso a ustedes, ¿qué nosotros hubiésemos hecho con mil doscientos ochenta y tres millones de pesos (RD\$1,283,000,000.00), que ha pagado el pueblo dominicano como consecuencia de la torpeza de un Gobierno que no sabe gobernar?; estoy convencido que decenas de dominicanos no hubiesen perdido la vida, porque hubiésemos comprado más de mil ventiladores para proporcionarlos a los dominicanos y dominicanas que han sido afectados por la pandemia del covid-19. Es un Gobierno que tiene que ser tratado, como dije antes, por el trastorno de endeudamiento



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 61 DE 193

compulsivo, porque no obstante lo que yo he dicho, que no pudo ejecutar los setenta y siete mil millones de pesos, (RD\$77,000,000,000.00), en el día de hoy se destapa, como si nada hubiese pasado, rindiendo un informe favorable, para tomar nueve mil ciento cuarenta y cinco millones de pesos, (RD\$9,145,000,000.00). ¡Escuche bien, pueblo dominicano! La voracidad de este Gobierno, la adicción por el dinero, nos lleva a una carrera de endeudamiento que tengo que ratificar lo que en principio había dicho: pidamos a Nuestra Señora, la Virgen de Altagracia, que interceda por nosotros los dominicanos. Muchísimas gracias, ¡que Dios les bendiga!

SENADOR LENIN VALDEZ LÓPEZ: Buenas tardes, presidente, buenas tardes senadores y senadoras. Quiero aprovechar para felicitar nuestro equipo, en nombre de la Comisión de Deportes, Águilas Cibaeñas, que ya anoche terminó esta temporada, para mí es difícil, pero orgulloso, ya que soy liceísta. Pero es nuestro equipo y ahora tenemos que estar todos unidos, porque a ellos les toca representar la bandera tricolor; así que, desde el Senado, felicitamos a las Águilas Cibaeñas, por el gran triunfo que tuvieron en la noche de anoche. Quiero también aprovechar, para agradecerle a nuestro ministro Plutarco Arias, porque en meses pasados, desde aquí mismo, le solicitamos que hicieran llegar las pruebas PCR a cada una de las provincias de nuestra República Dominicana, municipios y distritos municipales. Gracias al llamado de nosotros esas pruebas llegaron inmediatamente, lo que el Gobierno pasado nunca pudo hacer. Lo que el Gobierno pasado nunca pudo hacer, lo logramos nosotros en pocos días, logrando que todas esas pruebas llegaran a la mayoría de los ciudadanos de nuestros pueblos. Quiero felicitar a nuestra provincia Monte Plata, porque teniendo una extensión territorial de 2,632.14 kilómetros cuadrados, una población de ciento noventa mil seiscientos veintiocho habitantes, y una densidad poblacional de unos setenta y dos habitantes por kilómetro cuadrado, hoy, el director de la DPS de nuestra provincia Monte Plata y todo un equipo de compañeros y compañeras que están trabajando en favor del cuidado de la salud de cada uno de nuestros ciudadanos de Monte Plata, hoy todavía tenemos el cuarto lugar de menos positividad de covid-19. Desde aquí, reitero mis felicitaciones a Plutarco, al doctor García, y a todos los que han hecho posible que nuestra provincia Monte Plata se haya mantenido en ese cuarto lugar. Muchas gracias.

(EN ESTOS MOMENTOS, SIENDO LAS 2:03 P. M., TOMA LA DIRECCIÓN DE LOS



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 62 DE 193

TRABAJOS DE LA SESIÓN, EL SENADOR VICEPRESIDENTE SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA EN CALIDAD DE PRESIDENTE EN FUNCIONES.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el honorable senador Iván José Silva Fernández, querido doctor.

SENADOR IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ: Gracias presidente. Buenas tardes honorables colegas senadores. La exposición de hoy va con respecto a la preservación de nuestros ríos y la preservación de nuestro medio ambiente. Los ríos constituyen recursos hídricos esenciales de la República; son cuerpos de agua fundamentales para la subsistencia y sostenibilidad del país. De ahí, la importancia ecosistémica que poseen, y su necesidad latente de cuidado y de preservación. Si nos vamos a la Constitución de la República, vamos a encontrar cinco puntos muy importantes: uno, que habla de que el agua es patrimonio estratégico de uso público. Se prioriza el consumo del agua en humanos, y se implementan y se promueven políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos. Las cuencas de los ríos tienen una importancia especial en cuanto a la preservación, y los ríos pertenecen al dominio público y son de libre acceso. El 18 de agosto de 2000, se aprobó la Ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en la tarde de hoy, yo quiero mencionarles tres artículos sumamente importantes de esta ley, honorables colegas senadores: el artículo 82, el artículo 133 y el artículo 110. En el artículo 82, mi querido amigo y colega Lenin Valdez, tú que eres un ambientalista, un defensor de nuestros ríos y de nuestro medio ambiente, habla de la prohibición del vertimiento de sustancias tóxicas: sulfuro, plomo, arsénico, en nuestros suelos, en nuestros ríos, en nuestros lagos, en nuestros arroyos. En el artículo 133, se prohíbe el vertimiento de basura y escombros en cuevas, lagunas y arroyos. Y en el artículo 110, habla, Lenin, de la peligrosidad que representa el asentamiento de seres humanos en lugares en donde podría haber inundaciones; y este artículo pega muy bien con esa presa funesta que se está tratando de construir, que tú la conoces muy bien Lenin. También hay dos resoluciones de las cuales nosotros tenemos que convertirnos en guardianes; y es la Resolución 16 de 2007 y la 16 de 2008. En la de 2007, se habla del cierre definitivo de las actividades de extracción en lugares que sean o que estén cerca de los cauces y de las riberas de los ríos. En la Resolución 16 de 2008, se prohíbe terminantemente la remoción, dragado, explotación, procesamiento y almacenamiento de materiales de la corteza



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 63 DE 193

terrestre. Finalmente, con respecto a la permisología de esta misma Ley 64-00, se habla de cualquier construcción o infraestructura que pudiera afectar el medio ambiente, el permiso debe ir desde el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no desde el Ministerio de Energía y Minas. Nosotros, como senadores de la República, tenemos una gran responsabilidad de ser guardianes de esta ley y de nuestra Constitución; pero también tenemos la responsabilidad de reforzar estas leyes, para que sigan corriendo por la superficie de nuestra hermosa isla, aguas cristalinas, y no aguas contaminadas y dañinas. Muchas gracias, honorable presidente.

(EN ESTE MOMENTO, SIENDO LAS 2:09 P. M., RETOMA LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, EL SEÑOR PRESIDENTE, ING. RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA.)

SENADOR PRESIDENTE: Gracias honorable senador. Tiene la palabra el senador Valentín Medrano.

SENADOR VALENTÍN MEDRANO PÉREZ: Gracias, señor presidente. Saludos al Bufete Directivo, a los miembros de este Pleno, a mis hermanos y hermanas senadores y senadoras. Observaba, anoche, la intervención del señor presidente de la República, y en el diálogo, un diálogo preconcebido, me hubiese gustado verlo en un diálogo abierto, simultáneo, en un momento de crisis como está el país; pero bueno. Y me alegró mucho dos aspectos que mencionó el honorable presidente de la República: el primero, que tiene que ver con un acuerdo nacional muy importante, sobre todo para salir de una crisis como la que tenemos presente, una crisis de salud; y lo segundo, lo que tiene que ver con la energía eólica. Solo debo que decir, que es bueno, que así como desarrolla el país, tengamos energía permanente. Y que hoy, gracias al Gobierno pasado, disfrutamos de ella, precisamente, por la planta a carbón de Punta Catalina. Yo soy muy respetuoso Dionis, de la vocinglería de cada uno de los compañeros. Pero, además, oí al presidente hablando de la inauguración, por ejemplo, del Hospital Cabral y Báez de Santiago, del Morgan, del María Auxiliadora, en Santo Domingo y habló hasta de siete años, solo por no mencionar, que también fueron construidos por el Partido de la Liberación Dominicana o por el Gobierno del Partido de la Liberación Dominicana. La transparencia es eso, usted reconocer en el otro también las cosas buenas, y en un



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 64 DE 193

momento como este de crisis sanitaria, imagínese que no se hubiese construido instalaciones hospitalarias como esa, cómo estuviéramos en la actualidad. Por otro lado, con frecuencia, observo, con mucha frecuencia, y hasta se ve en los brazos de la justicia del Gobierno del PRM, cuando se trata de alguien que atañe al Partido de la Liberación Dominicana, son ligeros y hasta bulteros; sin embargo, ya lo dije en la sesión anterior, parece que la justicia no es tan independiente; por ejemplo, lo vimos en el caso de Lorenzo, el caso de varios conciudadanos, que tú observas la lentitud con que se maneja la justicia del Gobierno, presente; caso La Vega, caso de ejecutivos administrativos de este Gobierno, que aún tiene contrataciones con el propio Gobierno. Pero, además, aquí en este mismo Senado de la República, se trajo a un director, que incluso, hoy está acusado de trata de violación, de estupro sexual a una subalterna de él, y me refiero a Faña. Increíble, señores, que una persona de ese nivel esté siendo hoy acusado de manejo sexual a una mujer subalterna y que lo ha llevado a la justicia por esa misma acción, ¡y saben qué! ya le pidieron que renuncie. Pero, no termino ahí, el Partido de la Liberación Dominicana tuvo un Gobierno veinte años. Dominicanos, en la sociedad en que vivimos, con los hombres y mujeres que compartimos, veinte años, son dos generaciones, y quién va a oponerse a que uno que otro caso, se haya identificado, que haya cometido error, bueno, que pague con la justicia, pero, en cinco meses ¡oh! mire lo que ocurre con la Comisión de Desarrollo Barrial: veintiocho asesores, de cincuenta mil pesos y ninguno trabaja, multiplicando por encima de tres veces lo que cobraban los otros y aumentando en veintiocho millones, en un mil por ciento, lo que cobraban en esas entidades. Yo deduzco y aquí termino, que viendo lo que es, los veinte años del Gobierno del Partido de la Liberación Dominicana y viendo lo que es el Gobierno del PRM en apenas cinco meses, extrapolo que el Gobierno más corrupto que vamos a tener aquí en el país, es el del PRM, y aquí termino.

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el senador Virgilio Cedano Cedano

SENADOR VIRGILIO CEDANO CEDANO: Gracias presidente, colegas senadoras y senadores. Primero, agradecer las palabras del colega senador de Elías Piña, Aris Yván Lorenzo, por sus felicitaciones; gracias a nombre de la Diócesis de La



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 65 DE 193

Altagracia, que obviamente solo no es Higüey, sino también La Romana y la provincia El Seibo, felicidades a ellos también, como parte de nuestra diócesis. El 21 de enero, por más de trescientos años, es un día de peregrinación nacional y extranjera, a visitar y venerar el cuadro de la Virgen de La Altagracia, desde el día 18 de enero hasta el día 26, fecha del nacimiento del patricio Juan Pablo Duarte. Normalmente, es una peregrinación constante; antes, la gente iba el 21 de enero, pero son tanta la gente que va el 21 de enero, que obviamente se va creando esta tradición de ir un poco antes e ir un poco después. En esta oportunidad, el cuadro de la Virgen de La Altagracia cumple cien años de canonización por la Santa Sede de Roma, y es una celebración muy especial, los cien años de la canonización del cuadro de la Virgen de La Altagracia. Sin embargo, por las medidas propias de la pandemia y que la Iglesia Católica es parte de ella, pues no podremos estar allá haciendo estas grandes festividades que iban a ser muy especiales este año, por lo ya referido. Sin embargo, el Banco Popular dominicano junto con el obispado, han auspiciado lo que es la transmisión de todas estas actividades a través de una cadena de radio y televisión y las redes, para que todos, desde sus hogares, puedan compartir lo que son estas celebraciones, y obviamente aprovechar para hacer sus oraciones y sus peticiones a la Virgen, que tradicionalmente pues, quienes son devotos marianos, por sus creencias religiosas de más de quinientos años, pues acostumbran hacer, y por qué no en este caso, de manera muy especial, pedir su cobertura en lo que es esta gran crisis sanitaria que nos arropa a todos. Quiero, también, agradecer a la Z-101, que va a estar compartiendo un programa especial desde la provincia y que estará haciéndolo directamente desde el ayuntamiento municipal, en algún momento también se moverán a otros lugares a Bayahibe, pero harán una cobertura también nacional y por lo tanto queremos agradecer su presencia allá y el apoyo que darán junto con las demás autoridades a la difusión del mensaje que sobre todo, en la homilía principal, que es el domingo a las 10:00 de la mañana, que hará nuestro obispo Jesús Castro, desde el templo, quiero aprovechar, para, en nombre de la provincia La Altagracia, invitarlos a todos, no obviamente el mismo día, pero ya les explicaba que normalmente, pues hay peregrinación desde el 18 hasta el 26, y de alguna manera u otra, pues, habrán actividades sin las multitudes que normalmente acompañan estas tradiciones. Pero cada uno de ustedes, desde sus hogares, a través de los medios de comunicación, pueden estar junto con nosotros en una fecha tan



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 66 DE 193

importante y tan memorable para todo el país. Muchísimas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Gracias senador. Tiene la palabra el senador Martín Edilberto Nolasco Vargas, de la provincia Valverde.

SENADOR MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS: Muchísimas gracias honorable presidente del Senado, Bufete Directivo, nuestros queridos colegas senadores y senadoras. Hoy más que nunca nos sentimos tristes, agobiados, aunque mantenemos nuestra frente en alto por una situación que está viviendo en estos momentos la provincia Valverde. Primero, quiero decir que creemos en la justicia, pero cuando es aplicada de una manera justa; y traemos este caso a colación relacionado con lo que se le ha presentado a un gran amigo, un gran hermano, exdiputado, exgobernador, ha manejado el área de la salud en algunas ocasiones, y un conflicto que lo ha llevado, lo tiene pegado a la pared, pero él no está solo, la provincia, en más de 99% está a su lado, sufriendo como él está sufriendo, al ver que en estos momentos, quien está llamado a representar con dignidad y ser justo, vemos como esta parcializado, y describe este hombre que se ha ganado el respeto, el cariño y la consideración de un pueblo, y lo tiene humillado a lo más mínimo que puede llevarse a un ser humano, a estar tras las rejas. Y hoy quiero levantar mi voz, por ese amigo, por ese hermano, el cual fuimos una comisión del más alto nivel de la provincia, en la cual contábamos con la gobernadora o su representante, el diputado, el alcalde del municipio cabecera, representantes del sector salud a nivel regional, el embajador de Inglaterra, que nos representa en Inglaterra, al igual que este humilde servidor representado como senador ¿y qué buscábamos? Que este hombre que se citó para que fuera el lunes a la fiscalía, pero se le hace un allanamiento para degradarlo ante la sociedad, el viernes, antes de su citación, y ¿qué queremos?, que después que un hombre tiene tantos años haciendo un nombre de respeto, brindando sus servicios como médico y como político, yo creo, que debemos respetar un poco y no tomar ese tipo de decisión y destruir de una manera tan asquerosa ese nombre hecho en tantos años. Yo entiendo que debemos respetar y, por tanto, hago este llamado en esta tarde. Muchísimas gracias.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 67 DE 193

SENADOR PRESIDENTE: Gracias honorable senador. Tiene la palabra el senador Bautista Antonio Rojas Gómez.

SENADOR BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ: Gracias honorable presidente. Yo quiero decir que esa persona a la que él se refiere, José Tabaré Rodríguez Arte, exdiputado, excelente estudiante, excelente compañero de aula, médico cirujano, hijo de un padre y una madre digna representante de esa provincia, lamentamos la situación familiar que ha llevado a que se cometa un atropello que nosotros queremos que la procuradora general de la República investigue, por eso me desvíó de dos temas fundamentales que iba a tocar hoy, que lo tocó la Secretaría de Salud y la Secretaría de Asuntos Económicos de Fuerza del Pueblo, la propuesta de manejo de pandemia y la propuesta de rehabilitación económica de República Dominicana. Senador Nolasco, dígame al pueblo de Valverde, que la República Dominicana, que los amigos y compañeros de José Tabaré Rodríguez Arte, estamos con él y que creemos en él. Presidente, yo quiero que por favor me coloquen por un minuto treinta segundos, un video que traje y que me lo tienen disponible, me parece.

(EN ESTE MOMENTO EL SENADOR BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ, PASA A PRESENTAR EL VIDEO SOBRE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL)

Muchas cárceles son construidas como espacio de hacinamiento y castigo para las personas que han cometido infracciones contra la ley. Pero el Centro Penitenciario Juana Núñez está concebido como un reformatorio, cuyos integrantes tendrán la capacidad de reinsertarse en la sociedad como entes productivos. Dentro del centro, además de la garantía de sus derechos, funcionan una serie de programas de capacitación y formación vocacional; como un taller de ebanistería, una granja apícola, donde son capacitados, y un invernadero, donde se cosechan diversos comestibles. Los internos son remunerados por su trabajo desde sus proyectos. Con esta nueva visión del centro, ellos cuentan con la oportunidad de estudiar y de aprender un oficio que les sea útil en sus vidas futuras, porque no siempre estarán allí; garantizándoles así sus derechos fundamentales y abriéndoles nuevas alternativas para reintegrarse a la sociedad, como ciudadanos productivos.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 68 DE 193

CONTINÚA HABLANDO

Presidente, colegas senadores, la provincia Hermanas Mirabal, por aproximadamente veinte años ha venido desarrollando este proyecto; ese video, que ustedes acaban de escuchar y de presenciar, los que le pusieron atención, lo editó la Unión Europea y Naciones Unidas el pasado diciembre, para otorgar un premio a ese modelo carcelario que hay en República Dominicana. Hace unas semanas, yo decía, que hay interés de borrar eso; ya esto está llegando al límite, y es responsable de esa situación, básicamente, el comandante general del Ejército de la República Dominicana, ¿y por qué yo digo eso? porque esa cárcel está bajo la dependencia del Ejército de la República Dominicana, porque esa cárcel, gestionada por el Ejército y que formó el recurso humano para que decenas de internos hoy sean profesionales desde la cárcel, para que decenas de internos se formen en materia de ebanistería y hoy sean microempresarios después que salen de la cárcel, para que decenas de internos, cada mes, desde la cárcel, envíen a sus familiares dinero para que se sostengan; escenario donde los internos tienen cuentas que cuando salen de la cárcel, educados, rehabilitados, desarrollan microempresas. Tenemos las pruebas, por razones que nosotros no acabamos de entender, se lo hemos solicitado al comandante general del Ejército por diferentes vías, ha hecho desaparecer todo el personal capacitado, ha quitado esos programas, los ha limitado. Ya nosotros no vemos los internos de la cárcel Juana Núñez en las madrugadas, hacer ejercicios, limpiar las calles, habilitar el jardín botánico de la provincia, producir alimentos para el desayuno escolar y para la merienda escolar. Quieren borrar eso. Así no se construye la democracia, así no se construye un país, y desde este escenario, queremos solicitarle al comandante general del Ejército que investigue eso; a la procuradora general de la República, que asuma y enfrente ese atropello contra los derechos humanos; al pueblo de la provincia Hermanas Mirabal, que continuemos mirando lejos, que nada ni nadie puede destruir los escenarios de vivir en paz de crear una cultura de paz en una provincia que trabaja y que ama el progreso. Nosotros, presidente, en ausencia del presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, pero con la presencia de muchos de los que la conforman, quisiéramos pedirles in voce, que se hagan presentes en la cárcel pública de Juana Núñez, que investiguen este atropello y rindan un informe en consecuencia, que el pueblo dominicano, la sociedad dominicana y el sistema carcelario en la República



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 69 DE 193

Dominicana, se los va agradecer. Gracias presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el senador Santiago José Zorrilla.

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Buenas tardes señor presidente, colegas senadores y senadoras, personal legislativo. Voy a tomar un turno en dos vertientes. Cuando escuchaba ahorita a mi querido y amigo predilecto, vocero del PLD, hablar, señores, me asuste, de verdad que me asuste, porque entendí que no había pasado el 2020 y que estábamos todavía en el Gobierno del PLD. Cuando él hablaba de esos préstamos, del despilfarro del dinero, porque si hay un Gobierno que ha dado muestra de ser austero con el erario público, se llama el Gobierno de Luis Abinader, que meticulosamente y minuciosamente, puede controlar para no tener un gasto del dinero del pueblo, se llama el Gobierno de Luis Abinader; entonces, escuchar hablar de esos temas y después escucho hablar de Punta Catalina, que debería ser un tema que el PLD no debe querer que se toque, pero nunca en la vida, que no se hable nunca de Punta Catalina, porque es algo que si se viene a revisar, desde el momento en que empezaron las licitaciones para construirla, hasta como empieza y como no ha terminado aún, yo creo que aún no ha terminado, aun esté funcionando, lo de Punta Catalina debe ser siempre vergonzoso para el Gobierno pasado del PLD. Pero bien, vamos a entrar a la parte positiva. Cuando escuché a Dionis Sánchez hablar ahorita, ¡colega Dionis, mi respeto para usted! Creo que debería ir a canales, a radio, a hablar de este tema, y por qué no, llevar una conferencia a donde están aquellas personas que todavía creen que pueden decidir por la vida de un ser humano que no tiene voz para defenderse, que merece que cada uno de nosotros levante su voz para defenderlo, hablar de un ser humano que está en el vientre de su madre, de castigarlo con la muerte y como usted lo detalla, con cuchilla, con guillotina. Es como tener una hazaña de caerle atrás, no sé, a un ratón cuando usted lo quiere matar. Entonces, yo creo que, realmente, debemos pensar en cabeza fría, y si alguna persona todavía cree que se puede decidir por la vida de un ser humano, aunque llamen un feto, es una vida de un ser humano, que está dentro del vientre de su madre, ¡okey!, Cuando se habla de una violación, es cierto que la madre es una víctima, pero ella no puede, aquel odio que tiene con aquel animal feroz, que fue



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 70 DE 193

capaz de violarla, descargarlo en su hijo. Yo creo que hay métodos para llevarla a un psicólogo o a un psiquiatra, tratarla durante nueve meses y ojalá le coja cariño a ese niño, de no tomarle cariño, pues hay muchos brazos esperando para adoptarlo, criarlo y darle el derecho a la vida, como lo tuvimos todos los que estamos aquí presentes hoy, que tuvimos derecho a estar vivos, así que creo, que debemos todos, seguir apegados al derecho a la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte, pero muerte, que sea decidida porque llegó su momento de morir. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Por último, el senador Casimiro Antonio Marte Familia.

SENADOR CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA: Gracias honorable señor presidente, gracias honorables senadores. Primero, debo dar las gracias a los senadores fronterizos que bajamos frente a la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados a recibir a más de trescientas personas que vinieron de la provincia Santiago Rodríguez, a reclamar, que por favor, les permitan vivir. Darle las gracias a Edi, que también estuvo con nosotros, que les permitan vivir, que les permitan no robar, que les permitan mantener su familia. Porque ya ven que la Ley 28-01 termina el día 1º., y que más de cuarenta mil familias quedarán sin empleos, y que vemos, cómo todavía esta es la hora y la fecha, la comisión bicameral de diputados y senadores todavía no se convocan para tratar el caso de la Ley 28-01. Ahora vimos, con mucha preocupación, como esa ley, que nos fajáramos los senadores para llevar una ley en favor del pueblo dominicano y garantizar que a República Dominicana, pese al poco empleo que tenemos, pudieran venir inversionistas de otros países. Vemos cómo esa ley es desmenuzada, desconocida por los honorables señores diputados y por un grupo de empresarios que llegaron a torpedear la ley. Parece que esos empresarios no recuerdan que si ellos hoy andan en carro Mercedes Benz, que tienen grandes empresas, se las deben a los pobres de este país; parece que no recuerdan esos millonarios de este país, que todo el que ellos entienden que puede ser competencia de ellos hay que caerle arriba para destruirlos, ¡jamás! Y lo dije ahí abajo, si debo quitarme el saco de senador para llamar el pueblo a partir del vencimiento de la ley y reclamar con otras cosas, lo vamos hacer, para que después no se nos critique. Ya estamos cansados, creemos que en el Senado no hay vagos y si nosotros apoyamos una ley en beneficio de los pobres de este país, y una ley que el presidente de la República está



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 71 DE 193

comprometido con ella, pero, una ley que el presidente tiene la mayoría en la Cámara de Diputados, y se comprometió el presidente, especialmente conmigo, y se comprometió el expresidente Leonel Fernández, y también se comprometió el candidato presidencial Gonzalo Castillo. Hay que tener cuidado, señores, con lo que se habla, si usted no va a cumplir una cosa, no la mande, porque si yo soy el presidente de la República, no es verdad que esos diputados me echan esa ley para atrás. Jamás podemos pensar que esa ley puede dejarse terminar para que esos compañeros queden en la calle; no es posible. Y vamos a prestar más atención. Señor presidente, yo sé que usted está a favor de esa ley, como están todos los senadores, vamos a llamar a la atención, vamos hablar con Luis, que es el presidente de la República, para que trate de que esa ley el día 1º no venza, vamos a hacer lo posible. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Gracias. Por último tiene la palabra el senador Ramón Rogelio Genao Durán y luego para concluir la senadora Ginnette Bournigal

SENADOR RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas senadores de todas las provincias del país y el Distrito Nacional. En el día de hoy, queremos, en primer término, expresar nuestros mejores parabienes en la víspera anterior de la celebración del día de Nuestra Señora de La Altagracia, de manera especial para los altagracianos y para muchos otros puntos del país que celebran esta festividad, igual que todos los dominicanos. Queremos también, en nombre del Partido Reformista Social Cristiano, secundar en todas sus partes el turno de ponencia del vocero de Fuerza del Pueblo, Dionis Sánchez, en el sentido, de llamar la atención a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura en la elección de los jueces del Tribunal Constitucional y defender ¿verdad? la constitucionalidad del derecho a la vida, según nuestra definición y la imposibilidad del establecimiento, sin violar la constitución de las tres causales. Reiterar que nuestro partido, además de comulgar con todo lo dicho por el colega Dionis Sánchez, ha establecido claro su apoyo para la aprobación del nuevo Código Penal, legislación necesaria para los dominicanos, de la fórmula Pacheco, que no es más que la exclusión de esa pieza, de las llamadas inconstitucionales por demás tres causales. También queremos solidarizarnos y respaldar el turno de defensa del honor y de la probidad del doctor Tabaré



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 72 DE 193

Rodríguez Artes, hecha por el senador de Valverde, muy bien secundada por Bauta Rojas Gómez, de Salcedo, en el sentido de que es de nuestro conocimiento la probidad y la hoja de vida de ese importante profesional de la medicina, exlegislador y que confiamos en él y urgimos la actuación correcta del Ministerio Público en el manejo de su caso. Por último, queremos celebrar, desde aquí, un gran triunfo de todos los dominicanos, un gran triunfo del pueblo dominicano, y es que el torneo del Béisbol Invernal Dominicano, logró derrotar el covid-19, efectivamente, contra todos los pronósticos, tuvimos un torneo de Béisbol Invernal exitoso, sin la fanaticada, pero con la fanaticada dando seguimiento día a día y celebrando y viviendo la magia del deporte rey de los dominicanos desde sus hogares. La Serie Regular, la Serie Semifinal y la Serie Final fueron espectáculos que lograron la atención del 100% de los dominicanos en cualquier parte del mundo y de la comunidad que sigue el béisbol en el mundo entero; queremos, de manera especial, felicitar a los organizadores del evento, a LIDOM, porque pasó la prueba con 100 de Béisbol, en tiempos de coronavirus, a todos los equipos que participaron, a los que no ganaron, como a los que llegaron a la final, los Gigantes de San Francisco, que dieron una gran batalla a las ya 22 veces campeonas Águilas Cibaeñas. Pero en el caso nuestro como senador de La Vega, queremos destacar la participación de dos grandes peloteros veganos, que fueron lo mejor de lo mejor en este Torneo Invernal que derrotó el coronavirus; me refiero al jugador más valioso de la Serie Regular, Ronald Guzmán, de los Gigantes de San Francisco, aquí no está ahora presente nuestro colega de la provincia Duarte; y al héroe, al que le dio la corona número 22 a las Águilas Cibaeñas, el constanzero, de Tireo, Juan Lagares, vegano por demás; a ellos, nuestro respeto, nuestra consideración, y a toda la fanaticada aguilucha, como a la fanaticada del béisbol, como a LIDOM, nuestra felicitaciones y nuestro respeto desde aquí.

SENADOR PRESIDENTE: Muchas gracias senador. Tiene la palabra Ginnette Bournigal.

SENADORA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ: Buenas tardes presidente, buenas tardes distinguidos colegas. Yo quiero agradecer a mis padres que me pusieron el nombre de Altagracia, porque realmente la República Dominicana está totalmente protegida por la Virgen de La Altagracia y me ha protegido del covid-19. Y yo digo que, me da pena cuando utilizan el nombre de la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 73 DE 193

Virgen para tratar de hacer quizás algunas denuncias, utilizar la politiquería sin fundamentos en casos tan especiales como estos, de estas vírgenes y santos, que son parte de una corte celestial, a quienes Dios le ha dado dones especiales para ser sus interlocutores. Y cuando escucho hablar de cosas privadas que pasan a hombres o mujeres en este hemiciclo y regocijarse de eso, me da mucha pena, porque si hay algo que me tiene muy consciente de este Gobierno, es que el presidente de la República Luis Abinader, dijo que tiene amigos, no cómplices, y qué bueno que él mismo dijo, que si eso es así ya le estaban pidiendo la renuncia, “tengo amigos, no quiero cómplices a mi lado,” que ha sido el problema de todos los gobiernos en República Dominicana, porque dejan que los amigos hagan y deshagan. Y esa garantía de la palabra de Luis Abinader me mantiene a mí con la esperanza de que vamos a seguir recuperando la institucionalidad, perdida. Y en base a la institucionalidad, hoy me quiero referir a un tema muy delicado, que tiene que ver con mi provincia y con el sector turístico, y quiero decirlo de una manera muy suave, para que no se me vea como la polémica de siempre con que me tildan muchos: ahí va Ginnette, ¡no!, Ginnette va en este momento preocupada a hacerle un llamado en este momento difícil del covid al ministro de Turismo, en un momento donde todos tenemos que estar unidos, y pensar en la difícil situación que pasa ese sector que es sostén de la economía. Cuando vi en los medios de comunicación, que solamente a Estados Unidos se le exoneraba de la prueba gratuita me pregunté, y no soy una experta en turismo, soy de Puerto Plata y mi familia sí está involucrada en turismo toda la vida, porque alguien me dijo en estos días, que estaba haciendo un trabajo técnico de turismo, y no me voy a referir a quién, yo no soy técnica, pero sí investigo y me informo, y quiero pedirle que analice la situación al ministro de Turismo y al equipo que lo acompaña. Hoy me comuniqué con una cantidad de personas que saben de turismo y que son los encargados de los aviones, de las agencias de viajes y de las personas que realmente suministran los insumos en el sector turístico, que son los operadores de tours. Los tours operadores son los fundamentales en esto de turismo y en la traída de los turistas. Si OPENTOURS, que es una asociación, no está incluida en el gabinete de turismo, le falta una pata, esto es indispensable, porque son ellos los que colocan fuera de aquí, tanto en los aviones como en los cruceros, todos los compromisos que se hacen para ocupar los hoteles. Le quiero decir a ASONAHORES, que sea humilde porque ellos son los receptáculos, ellos reciben, pero



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 74 DE 193

los que les traen los turistas y les llenan los hoteles son los operadores de tours. Señor ministro, le estoy pidiendo desde aquí, que incluya en el gabinete de turismo al representante de OPENTOURS, que le corresponde al presidente de OPENTOURS, eso es indispensable. Se lo hago con humildad, como presidenta de la Comisión de Turismo del Senado de la República. Tengo todo el derecho de involucrarme en esto. Y me informaron en el día de hoy, que se han cancelado dos vuelos de TransAir de Canadá. Canadá dice, y Francia, que si ellos no pagan el mismo precio de Estados Unidos... Y quiero hacerle un llamado al presidente de la República en este sentido, para que intervenga en esta situación, porque realmente no quiero polemizar con el ministro; pero él tiene que entender, que tiene que abrirse, que tiene que ser humilde y que tiene obligatoriamente que buscar la forma. En el mes de abril, se supone, a más tardar, llegarán los cruceros, y yo me pregunto ¿ya él se reunió con la compañía que representan los cruceros a nivel mundial?, ¿ha hecho algún contacto?, porque a mí eso me preocupa. Entonces, estoy haciendo un llamado, porque también se me acaba de informar, que otra línea aérea, que es muy importante, pero muy importante, como WestJet, también acaba de cancelar otro vuelo. Señor ministro, sea humilde, sea sencillo, busque ayuda, usted viene del cabildo municipal, del Distrito, no lo hizo mal; entonces, trate de ver de qué forma usted entiende que no son las cajas receptoras de turistas los que tienen que estar orientando al sector turístico, no es ASONAHORES, y mire que tengo algo que ver con algún hotel, tienen que ser los operadores de tours, tienen que estar integrados ahí, lo reitero; y una gran cantidad de inspectores que sí conocen del sector. Por eso, en esta tarde quiero hacer esto, con mucho sentimiento y que estas palabras no queden en el vacío; tiene obligatoriamente que buscar asesoría y buscar a quién colabore y lleve a este país a poder abrir el turismo definitivamente, teniendo en cuenta, que esto no es solamente, como un nicho del mercado, esto tiene que ver con el mercado mundial, que los necesitamos aquí, a los rusos, a los franceses, a los canadienses, que es un mercado muy duro, a los ingleses y a Estados Unidos también, ¡claro que sí!, que es nuestro vecino más cercano; y es un llamado que hago como presidenta de la Comisión de Turismo y estaré convocando a varios actores a la Comisión de Turismo, junto con el ministro, para poder tratar de ver de qué manera unimos estos sectores, indispensables para que las provincias nuestras, no solamente las identificadas como turismo, sino, los futuros polos turísticos que se van abrir en



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 75 DE 193

República Dominicana en este Gobierno, tengan una orientación eficaz y puedan unificar criterios juntos. Muchas gracias, señor presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Felicitar al torneo de béisbol, a la liga, al equipo de Los Gigantes, que fue un gran competidor, y sobre todo a mis Águilas Cibaeñas.

9. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE: Paso a la aprobación del Orden del Día, con los puntos incluidos, entre los cuales está la Iniciativa 00402, que se declaró de urgencia, para ser conocida en dos lecturas.

Los honorables senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Orden del Día, que lo expresen levantando su mano derecha.

Votación 007 “Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **26 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada el Orden del Día. Iniciativa declarada de urgencia.

10. ORDEN DEL DÍA

10.1) INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 76 DE 193

10.2) ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3) INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

1.INICIATIVA 00402-2020-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NO.340-06, SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS, OBRAS Y CONCESIONES. **DEPOSITADA EL 14/1/2021.**

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ DA LECTURA AL PROYECTO DE LEY).

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NO. 340-06, SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS, OBRAS Y CONCESIONES.

Considerando primero: Que el acceso a la salud integral es un derecho constitucional de todos los dominicanos, por lo que el Estado debe garantizarlo y salvaguardarlo;

Considerando segundo: Que la Ley General de la Salud, No.42-01, establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizar a las poblaciones las vacunas idóneas para combatir las enfermedades epidemiológicas de manera oportuna;

Considerando tercero: Que la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06, es la norma que establece los procedimientos de contratación pública de bienes, servicios u obras que deben utilizar las instituciones del Estado;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 77 DE 193

Considerando cuarto: Que en dicha norma no se contempló un procedimiento para la adquisición de vacunas que permitiera enfrentar una crisis sanitaria de la naturaleza de la que ha suscitado la covid-19, por lo que procede subsanar esta situación;

Considerando quinto: Que el artículo 6 de la Ley No.340-06 establece cuatro (4) exclusiones de la aplicación de la indicada ley de ciertos procesos de compras y contrataciones;

Considerando sexto: Que los estados se encuentran en negociación con los principales productores, fabricantes y suplidores de las vacunas contra la covid-19 aprobadas o en fase de aprobación;

Considerando séptimo: Que, en el marco de una crisis sanitaria de carácter mundial como la actual, se hace necesario que el Estado dominicano cuente con mecanismos ágiles y efectivos que le permitan adquirir y contratar la compra de vacunas, las cuales resultan indispensables para garantizar una adecuada respuesta en el tratamiento y erradicación de epidemias o pandemias declaradas como tales, y en consecuencia salvaguardar la vida humana, lo cual constituye una responsabilidad fundamental del Estado;

Considerando octavo: Que el Estado dominicano se ha visto en la imperiosa necesidad de acceder a los mercados internacionales e iniciar procesos de negociación y suscribir contratos para la compra de vacunas para el tratamiento de la covid-19, durante el estado de emergencia autorizado por el Congreso Nacional y declarado por el Poder Ejecutivo.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley Orgánica sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, No. 21-18, del 25 de mayo de 2018;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 78 DE 193

Vista: La Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06;

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se agrega un numeral 5 al artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con la siguiente exclusión a la aplicación de dicha ley:

“5) Vacunas en caso de pandemia, peligro de epidemia o epidemia declarada, para su tratamiento y erradicación, en el marco de un Estado de Excepción en su modalidad de Estado de Emergencia, conforme a la ley.”

Artículo 2.- Se pone a cargo de la Dirección General de Compras y Contrataciones la elaboración de políticas e instrumentos necesarios que garanticen la eficiencia y transparencia de la adquisición de los bienes descritos en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley No. 340-06, agregado por el artículo 1 de la presente ley.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177.º de la Independencia y 158.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 79 DE 193

Nelsa Shoraya Suárez Ariza

Secretaria

Agustín Burgos Tejada

Secretario

SENADOR PRESIDENTE: Gracias senador. Tiene la palabra el senador Aris Yván Lorenzo Suero.

SENADOR ARIS YVÁN LORENZO SUERO: Gracias presidente. Muy buenas tardes de nuevo a los amigos, a usted señor presidente, a los honorables miembros del Bufete Directivo, a los senadores y senadoras. Presidente, el Partido de la Liberación Dominicana, de entrada, le quiere garantizar al pueblo dominicano, que va a votar por esta iniciativa. A nosotros, en el partido, nos duele sobremanera lo que está viviendo el pueblo dominicano, casi un año de confinamiento; la economía, prácticamente parada, el pueblo ya entra en un estado de desesperación. Nosotros no vamos a escatimar esfuerzos en la lucha de que erradiquemos este mal, esta pandemia. Ahora bien, yo voy a solicitarle a mis amigos, colegas senadores y senadoras del Partido Revolucionario Moderno, les voy a solicitar, muy respetuosamente, que hagan un esfuerzo con los representantes de su Gobierno para que traten de que no nos vean en el Congreso Nacional, como si somos especie de unos gomereros. Y digo especie de unos gomereros. Porque aquí al Congreso, todos los desaciertos del Gobierno terminan aquí, como para que nosotros pongamos parches. Recuerdo la modificación a la Ley 54-95 de 1962, que creó INAPA, para poner a Wellington Arnaud; nos trajeron esa iniciativa solo para poner un abogado, cuando esa ley señalaba que el director de INAPA debía ser un ingeniero con especialización en asuntos que tienen que ver con la salud. Hoy, nos están proponiendo la modificación a la Ley 340, cuando en octubre ya el Gobierno había celebrado un contrato por cuarenta millones de dólares (US\$40,000,000.00) con la empresa AstraZeneca; más adelante con Biotech habíamos contratado por veintidós millones de dólares, (US\$22,000,000.00) y yo tengo que vivir esta situación, y tener que apoyar este cambio, porque ya más adelante habrá que hacer una Reforma Constitucional para quitar lo que tiene que ver con la irretroactividad de la ley, porque la ley no tiene efecto retroactivo; sin embargo, ya después que hemos contratado... por eso digo, de los parches, ya después que habíamos contratado, entonces, hay que hacer un parche a esa ley rápidamente para adecuarla, cuando ya el Gobierno nos había dicho, que teníamos que contratar rápidamente para



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 80 DE 193

estar de primero, y yo, les había solicitado a los ejecutivos del Gobierno transparencia. Y penetro al website de la firma farmacéutica AstraZeneca, y ahí me doy cuenta, que mientras el ministro nos dice todos los días que entre febrero y marzo se están vacunando. Yo quiero que los honorables señores senadores y senadoras, penetren, porque aquí nos dice que es en agosto. Y todo el esfuerzo que habíamos hecho, yo aquí descubro que Haití, repito, ¡que Haití!, va a vacunar primero que República Dominicana. Y como yo pido transparencia, yo quiero saludar la comparecencia de la excelentísima señora vicepresidenta de la República, y la delegación que la acompañaba, porque es lo que nosotros hemos pedido para el pueblo, no solo para nosotros, transparencia; que le expliquen al pueblo todo el proceso que tiene que ver con la vacunación y con la contratación de la vacuna, pero, además, de la misma crisis hospitalaria, que no entiendo por qué los gobiernos quieren permanentemente esconder esa realidad. Entonces, yo quiero reiterar, que nosotros, vamos a apoyar esta iniciativa, pero ayúdenos, hermana y amiga Faride Raful, vocera de los senadores del PRM, a que no nos sigan trayendo más parches, aquí al Congreso Nacional. Muchísimas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el senador Dionis Alfonso Sánchez.

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Honorable presidente y colegas senadores. Nosotros, que hemos estado apoyando las iniciativas del Gobierno, para tratar de ayudar a salir de la crisis o a paliar la crisis, que estamos conscientes que esta ley debe ser revisada profundamente, la Ley de Compras y Contrataciones; sin embargo, dado lo que hemos dicho y esta situación, estamos aprobando, apoyando esta iniciativa; que siempre llamamos a la atención, a que las cosas las hagamos despacio, ¡siempre!, que no nos traigan con el pie en el acelerador, desde el Gobierno las iniciativas, para que nosotros tengamos que aprobarlas, a veces sin leerlas, porque era muy recurrente ayer decir, que este Congreso era un sello gomígrafo. Entonces, vamos a tratar de evitar que sea así, y vuelvo a repetir “vísteme despacio, que ando con mucha prisa”. A pesar de que estamos liberando, para que las compras que tienen que ver con la vacuna, nosotros, también pedimos, y como Congreso debemos estar observando para que se maneje con transparencia, porque son los recursos del pueblo dominicano; y nos gustaría que una petición que ha estado haciendo el colega senador Bauta, por su conocimiento en el área de la medicina, la cadena de enfriamiento, que no permitan que sorprendan a última hora,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 81 DE 193

para entonces, no saber qué hacer, cuando ya estemos recibiendo las vacunas y no sirvan de nada cuando lleguen al ciudadano para ser vacunado. Muchas gracias señor presidente, vamos a apoyar la iniciativa, por lo que hemos planteado.

SENADOR PRESIDENTE: Muchas gracias senador. Los honorables senadores que estén de acuerdo, con la aprobación de la Iniciativa 00402-2020, que modifica la Ley de Compras y Contrataciones, favor levante su mano derecha, en primera lectura.

Votación 008 “Sometida a votación la Iniciativa núm. 00402-2020, Proyecto de Ley que modifica el artículo 6 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. **27 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EN PRIMERA LECTURA**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado en primera lectura la Iniciativa 00402-2020, para conocerla ahorita de urgencia en segunda lectura.

10.4) PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

1. INICIATIVA: 000389-2020-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 46-20 PUBLICADA EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2020, SOBRE TRANSPARENCIA Y REVALORIZACIÓN PATRIMONIAL. **PROPONENTE: FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO. DEPOSITADA EL 6/1/2021. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 7/1/2021. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 7/1/2021. LIBERADA DE TRÁMITES EL 7/1/2021. EN AGENDA EL 7/1/2021. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 7/1/2021. DECLARADA DE URGENCIA EL 7/1/2021. EN AGENDA EL 7/1/2021. APROBADA EN SEGUNDA LECTURA EL**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 82 DE 193

7/1/2021. EN TRANSCRIPCIÓN LEGISLATIVA EL 7/1/2021. EN AUDITORÍA LEGISLATIVA EL 8/1/2021. ESPERANDO FIRMAS PRESIDENTE Y SECRETARIOS EL 8/1/2021. REMITIDO A ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA EL 8/1/2021. DESPACHADA EL 8/1/2021. DEVUELTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 13/1/2021.

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ DA LECTURA A DICHO PROYECTO DE LEY)

LEY QUE REINCORPORA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO.46-20, DEL 19 DE FEBRERO DE 2020, SOBRE TRANSPARENCIA Y REVALORIZACIÓN PATRIMONIAL Y SUS MODIFICACIONES, Y LE INTRODUCE OTRAS DISPOSICIONES.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley No.46-20, del 19 febrero de 2020 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, estableció un régimen tributario especial de carácter transitorio mediante el cual los contribuyentes, de manera voluntaria y excepcional, declaren y revaloricen ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), aquellos bienes o derechos susceptibles de ser declarados o revalorizados conforme dicha ley, efectuando el pago del impuesto único y especial correspondiente;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida ley, a su vez, incluyó sobre el beneficio de acogerse para optar por facilidades de pago para deudas determinadas a la fecha de la precitada ley, sin importar el tipo de impuesto o proceso que le dio origen, recurrida o no, en sede administrativa o jurisdiccional, con la finalidad de que los contribuyentes pudieran regularizar sus obligaciones tributarias;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 11 de la Ley No.46-20 estableció que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante norma general, dispondría sobre las formas, formularios, tratamientos contables y procedimientos que deberán seguirse para el cumplimiento correspondiente;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 83 DE 193

CONSIDERANDO CUARTO: Que la entrada en vigencia de la Ley No.46-20, resultó afectada como consecuencia de la pandemia global del covid-19; por lo que tuvo que ser modificada en sus artículos 9 y 12, respectivamente, en lo referente a los plazos y formas de pago para acogerse a la misma, así como a su entrada en vigencia, modificaciones que fueron introducidas por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020, mediante la cual se modificó la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, situaciones que, sin lugar a duda, también incidieron en que la emisión de la norma general para aplicación de esta ley se demorara;

CONSIDERANDO QUINTO: Que de conformidad con la modificación del artículo 9 de la referida Ley No.46-20, a partir de la Ley No.68-20, el plazo inicial para solicitar acogerse a los beneficios de dicho régimen tributario especial fue modificado para establecerlo en un total de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la referida ley, la cual, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley No.68-20, se consideró a partir de la fecha de publicación de la norma general emitida por la DGII provista en el artículo 11;

CONSIDERANDO SEXTO: Que al tenor de lo anterior, es en fecha 13 de julio de 2020 cuando la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), haciendo uso de su facultad de dictar, actualizar y derogar las normas generales de administración de los tributos, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias, en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario Dominicano, emitió la norma general No.04-2020 del 13 de julio de 2020, mediante la cual se disponían las formas, formularios, tratamientos contables y procedimientos que, inicialmente, aplicaban para que los contribuyentes solicitaran acogerse a la Ley No.46-20, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la ley, según el precitado artículo 10 de la Ley No.68-20;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que de conformidad con el párrafo II del artículo 9 modificado de la Ley No.46-20, también se dispuso que el plazo para efectuar el pago, ya sea de un pago único o pagos fraccionados, sería de trescientos sesenta y cinco días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la ley objeto de incorporación;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, a su vez, el párrafo III del artículo 9 modificado de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 84 DE 193

la Ley No.46-20, dispuso que los contribuyentes que optaran por la modalidad de revalorización patrimonial deberán efectuar un pago único del impuesto especial y transitorio dentro del plazo indicado en el precitado párrafo II de dicho artículo, mientras que los que se acojan a las facilidades de pago establecidas en el artículo 8 de la ley, podrían fraccionar el pago en hasta doce cuotas, siempre que las mismas se encuentren dentro del período de vigencia de la citada ley;

CONSIDERANDO NOVENO: Que posteriormente la Ley No.222-20, del 7 de septiembre de 2020, también introdujo modificaciones a la Ley No.46-20, con la finalidad de establecer lo referente a la amnistía fiscal y otras variaciones consideradas en cuanto a la modalidad de facilidades de pago previstas por el artículo 8 de la citada ley y sus modificaciones;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en virtud de lo anterior, en fecha siete 7 de octubre de 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) tuvo a bien emitir la norma general No.05-2020 de 7 de octubre de 2020, para la aplicación de las disposiciones de la Ley No.46-20, y sus modificaciones, mediante la cual quedaron establecidas las formas, formularios, tratamientos contables, procedimientos y condiciones que deberán ser observados por los contribuyentes para poder acogerse y aplicar el régimen tributario especial con carácter transitorio de la citada ley, disponiendo en su artículo 3 que los interesados en acogerse a la ley tendrán de plazo ciento ochenta días calendario computados a partir del 13 de julio de 2020, fecha de publicación de la derogada Norma General No.04-20, y especificando que el vencimiento de ese plazo para acogerse vence el 11 de enero de 2021, de conformidad con las condiciones de vigencia establecidas por el artículo 12 de la Ley No.46-20, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que la situación económica general del país ha sido apaleada por efectos de la pandemia del COVID-19, obligando a varios sectores del empresariado nacional a cerrar temporalmente sus negocios, recortar sus gastos y costos, resultando todo eso en una reducción del flujo de caja ordinario, e incidiendo directamente en la imposibilidad de dichos contribuyentes poder optar por acogerse a la Ley No.46-20 y poder honrar pagos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) bajo la misma, haciendo uso de los beneficios y facilidades propuestas en dicho régimen



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 85 DE 193

tributario especial y transitorio;

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que continúa siendo interés del Estado crear las condiciones para que los contribuyentes en la República Dominicana, de manera voluntaria, puedan optar por transparentar todos sus bienes muebles e inmuebles, así como derechos, no declarados ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y por revalorizarlos para efectos fiscales según los precios del mercado, motivados a tales fines por un régimen tributario especial, con carácter transitorio, tal como han procurado hacerlo otras jurisdicciones, como mecanismos para facilitar la implementación de las disposiciones y medidas contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, así como de vigilancia y control efectivo de los entes supervisores de los sujetos obligados, incorporándose elementos de transparencia tributaria que permitan a la Administración obtener expeditamente información actualizada de la identidad de todas las personas físicas y jurídicas que operan en el país, y de los bienes que le pertenecen en el territorio nacional o en el exterior;

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que es necesario continuar estimulando el aparato productivo nacional, adoptando medidas tributarias que fomenten la formalización de los contribuyentes, y la transparencia y actualización de sus registros contables otorgándole mayor seguridad jurídica a las fiscalizaciones que ejecuta la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y, a la vez, que se procure lograr el descongestionamiento de recursos tanto en sede administrativa, como en sede jurisdiccional, y de la mora en el conocimiento y conclusión de los mismos, lo cual se traduce en costos significativos tanto para los contribuyentes como la Administración Tributaria;

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que a efectos prácticos, dada la coyuntura de la pandemia del covid-19, y de las medidas restrictivas que ha debido adoptarse, para los contribuyentes en sentido general, pues el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley No.46-20 y sus modificaciones, según las disposiciones de la Ley No.68-20 y la Norma General No.05-20, se especificó, tendrían un vencimiento para el 11 de enero de 2021, resulta insuficiente para alcanzar proyecciones de recaudación esperadas y convenientes en tiempos de crisis, visto los



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 86 DE 193

beneficios y facilidades que otorga la ley, las cuales, a su vez, apoyarían y contribuirían al financiamiento de medidas adoptadas por el país para enfrentar la presente crisis sanitaria y económica provocada por el covid-19;

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que de igual modo, sobre las últimas modificaciones de que fue objeto la Ley No.46-20, especialmente las referentes a la amnistía fiscal y las variaciones para las facilidades de pago para deudas determinadas, no fue hasta el 7 de octubre de 2020 cuando la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la Norma General No.05-20 y sobre las formas, formularios y demás procedimientos aplicables a dichas modalidades de la ley, por demás, en tiempos en los que también la autoridad tributaria ha tenido que administrar ajustes de personal, tanto por causas administrativas, como debido a la situación sanitaria que atraviesa el país;

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que en el contexto actual, y por todo lo antes expuesto, es imprescindible ampliar los plazos para acogerse a los beneficios y facilidades de la ley y, en consecuencia, para efectuar el pago al tenor de la misma, con el propósito de continuar ofreciendo al contribuyente la posibilidad de optar por estas medidas y honrar los pagos que apliquen frente a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), colaborando así también con la recuperación del impacto sufrido por los contribuyentes en sentido general, a causa de la pandemia del covid-19 y motivando a que regularicen su situación fiscal, según la efectiva capacidad económica y contributiva de los contribuyentes;

CONSIDERANDO DECIMOSÉPTIMO: Que la aprobación de la Ley No.46-20 fundamentó su exposición de motivos en la necesidad de establecer un mecanismo de implementación que facilite la aplicación de la Ley No.155-17, del 1.º de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, la vigilancia y control efectivo de los entes supervisores de los sujetos obligados, la incorporación de los elementos de transparencia que permiten a la Administración Tributaria obtener expeditamente información actualizada de las personas físicas y jurídicas que operan en el país, así como de los bienes que le pertenecen en el territorio nacional o en el exterior y crear las condiciones para que los contribuyentes en la República Dominicana puedan voluntariamente transparentar todos sus bienes muebles e inmuebles no declarados ante la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 87 DE 193

Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como revalorizarlos conforme a los precios actuales de mercado, a través de un régimen tributario especial con carácter transitorio;

CONSIDERANDO DECIMOCTAVO: Que en vista de que la Ley No.46-20, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, del 19 de febrero de 2020 arribó a su término de vigencia el 11 de enero de 2021, no obstante a las limitaciones a que se vieron expuestos los contribuyentes para beneficiarse de la referida ley, así como las autoridades de la Dirección General de Impuestos Internos para su aplicación, se hace necesario reincorporar la ley que ha perdido su vigencia, y sus modificaciones, garanticen el cumplimiento de su objeto.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgada y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación;

VISTA: La Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo;

VISTA: La Ley No.155-17, del 1.º de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

VISTA: La Ley No.46-20, del 19 de febrero de 2020, de Transparencia y Revalorización Patrimonial;

VISTA: La Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020, que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020;

VISTA: La Ley No.222-20, del 7 de septiembre de 2020, que modifica la Ley No.506-19,



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 88 DE 193

del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020;

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No.2-21, del 7 de enero de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia;

VISTO: El Decreto No.6-21, del 8 de enero de 2021, que se prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado en el territorio nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, REINCORPORACIÓN Y
ALCANCE**

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente ley es reincorporar las disposiciones de la Ley No.46-20, del 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial y establecer un régimen tributario especial con carácter transitorio que permita a los contribuyentes declarar, revalorizar y efectuar el pago correspondiente, de manera voluntaria y excepcional, ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), respecto de aquellos bienes o derechos que se especifican en el artículo 5 de esta ley, para regularizar sus obligaciones tributarias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Reincorporación de la ley. Se reincorpora la Ley No.46-20, del 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, conforme a las disposiciones que se indican en esta ley.

Artículo 4.- Alcance. Podrán acogerse a este régimen las personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas que declaren o revaloricen, de manera voluntaria y excepcional, con el objeto de regularizar tributariamente o transparentar los bienes o derechos bajo las



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 89 DE 193

condiciones que establece la presente ley.

CAPÍTULO II

**DE LOS BIENES SUSCEPTIBLES DE DECLARACIÓN O REVALORIZACIÓN
PATRIMONIAL**

Artículo 5.- Bienes susceptibles de declaración o revalorización patrimonial. Para los fines y aplicación de la presente ley, podrán ser objeto de declaración o revalorización los siguientes bienes o derechos:

- 1) Tenencia de moneda nacional o extranjera mediante la declaración de su depósito en una entidad regulada y autorizada para dichos fines, de conformidad con la legislación de la jurisdicción en que se encuentre. A tal efecto, deberá aportarse certificación de la entidad depositaria de dichos fondos;
- 2) Los instrumentos financieros o valores emitidos por cualquier entidad, incluyendo las acciones nominativas, bonos, acreencias avaladas en contratos, pagarés o similares, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, así como todo tipo de derecho susceptible de valor económico;
- 3) Inmuebles, siempre que sea aportada la documentación debidamente legalizada, según la legislación que corresponda, que acredite la titularidad del bien;
- 4) Bienes muebles situados en el país, incluyendo, de manera enunciativa, activos categorías 2 y 3, conforme se definen en el Código Tributario;
- 5) Los contribuyentes podrán corregir sus inventarios que sean correspondientes a partidas de bienes disponibles para la venta o para la producción, y los podrán declarar como nuevos inventarios, siempre que sea aportada la documentación que permita validar su razonable adquisición, tales como factura, medio de pago, costo unitario, cantidad, descripción y fecha de vencimiento, la cual servirá de base para su



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 90 DE 193

comprobación una vez recibida la solicitud. En ningún caso será aceptado el incremento de inventarios de suministros ni de aquellas existencias de bienes disponibles para la venta o para la producción, siempre que su fecha de vencimiento, caducidad u obsolescencia no tome lugar en los seis meses siguientes, contados a partir de la solicitud de revalorización;

- 6) Cualquier tipo de patrimonio, siempre que la revalorización implique una disminución de activos, incluyendo, de manera enunciativa, cuentas por cobrar a accionistas, inmuebles, bienes muebles e inventarios.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES O DERECHOS EXCLUÍDOS

DE DECLARACIÓN O REVALORIZACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 6.- Bienes o derechos excluidos. Para los fines de la presente ley no podrán ser objeto de declaración o revalorización los siguientes bienes o derechos:

- 1) Bienes o activos que hayan sido adquiridos producto de actividades ilícitas, lo cual, en caso de establecerse por decisión judicial, facultaría a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a dejar sin efecto las ventajas tributarias que hayan resultado de la aplicación de la presente ley, procediendo al cobro de los intereses, recargos y penalidades que pudieren aplicar;
- 2) Tenencia de moneda depositada en entidades financieras del exterior y títulos de valores registrados o custodiados en jurisdicciones de países identificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como de alto riesgo o no cooperantes. Exceptuando aquellos países que están en proceso de cooperación.

CAPÍTULO IV

DE LAS FORMALIDADES PARA LA DECLARACIÓN

O REVALORIZACIÓN PATRIMONIAL



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 91 DE 193

Artículo 7.- Modo de declaración o revalorización de bienes. Los bienes que sean objeto de declaración patrimonial o revalorización observarán las formalidades siguientes:

- 1) La tenencia de moneda se registrará conforme a su valor nominal;
- 2) Los instrumentos financieros se registrarán conforme a su costo de adquisición debidamente justificado;
- 3) Aquellos bienes o derechos que se encuentren expresados en moneda extranjera serán valorados en moneda nacional, conforme al tipo de cambio para la compra del mercado *spot*, de acuerdo a la Undécima Resolución de la Junta Monetaria, del 14 de agosto de 2003, según publicación del Banco Central de la República Dominicana;
- 4) Los bienes muebles deberán ser declarados y revalorizados conforme al valor de mercado. El valor de mercado se determinará restando al valor de adquisición la depreciación obtenida mediante el mecanismo establecido en el Código Tributario. Para el caso de los vehículos, se considerará como valor de mercado el valor de referencia publicado por la Dirección General de Impuestos Internos;
- 5) Los bienes inmuebles serán declarados o revalorizados conforme al valor de mercado. Este valor de mercado será sustentado por documentos fehacientes que validen su costo de adquisición. En caso de no contar con estos documentos, se permitirá utilizar el valor resultante de una tasación efectuada por un profesional debidamente acreditado para tales fines. Cuando el valor sea sustentado en una tasación, este podrá ser objetado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario dominicano y sus reglamentos de aplicación.

Párrafo I.- Para determinar el Impuesto sobre la Renta (ISR) por ganancia de capital, en los casos de bienes de capital revalorizados o incorporados que sean enajenados o aportados en naturaleza en un período de hasta un año posterior a la revalorización o incorporación, disminuirán en un veinte por ciento el costo fiscal ajustado.

Párrafo II.- Los incrementos o revalorizaciones de bienes que realicen personas jurídicas y que conlleven como contrapartida un aporte para futuras capitalizaciones serán capitalizados a más tardar en el cierre del próximo período fiscal del Impuesto sobre la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 92 DE 193

Renta (ISR), en caso contrario no será considerado parte del costo fiscal ajustado. Las acciones distribuidas o revalorizadas como resultado de lo dispuesto anteriormente no tendrán impacto fiscal para los accionistas.

Párrafo III.- Los valores que resulten del proceso de revalorización solo surtirán efectos a futuro respecto de las obligaciones tributarias que puedan derivarse, tanto de impuestos directos como indirectos.

Párrafo IV.- Las personas físicas o jurídicas con contabilidad organizada que se acojan a la presente ley, modificando sus balances generales, y que sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y/o del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), tendrán la opción de cerrar los ejercicios fiscales no prescritos de estos impuestos. Para estos fines, las personas que quieran ejercer esta opción deberán pagar, en adición a la tasa del impuesto especial que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, el 3.5% sobre el monto promedio de los ingresos operacionales netos declarados para fines del Impuesto sobre la Renta en los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019. Con ese pago, los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 quedarían cerrados y firmes, no susceptibles de fiscalización alguna, siempre que no exista una previa determinación pendiente, en discusión o impagada para uno cualquiera de esos ejercicios.

CAPÍTULO V

DE LA TASA DE TRIBUTACIÓN Y DE LAS FACILIDADES

DE PAGO POR DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 8.- Tasa de tributación. Se establece un impuesto de dos por ciento sobre el valor total de los bienes declarados voluntariamente, como pago único y definitivo, aplicado sobre la base imponible determinada conforme al modo de declaración o revalorización establecida en el artículo 7 de esta ley.

Párrafo I.- Para las transferencias futuras de cualquiera de los bienes o derechos descritos en esta ley se tomará como base el valor al cual estos hayan sido declarados, para determinar las obligaciones tributarias que resulten en virtud de la presente ley.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 93 DE 193

Párrafo II.- El pago de este impuesto especial surtirá efecto sobre las obligaciones tributarias de cualquier impuesto, generadas con anterioridad a la presente ley y que estén relacionadas a la partida revaluada o declarada. Por consiguiente, una vez incluidos los bienes en el patrimonio de las personas, estos estarán sujetos a las obligaciones tributarias ordinarias.

Párrafo III.- Los valores que resulten del proceso de revalorización solo surtirán efectos a futuro respecto de las obligaciones tributarias que puedan derivarse, tanto de impuestos directos como indirectos.

Artículo 9.- Facilidades de pago para deudas tributarias. Toda deuda tributaria en proceso de cobro a la fecha de promulgada la presente ley, sin importar el tipo de impuesto o proceso que le diera origen, podrá ser saldada por los contribuyentes como se indica a continuación:

1. Cuando se trate de deudas tributarias originadas en determinaciones de la Administración Tributaria, en proceso de reconsideración o recurridas por ante la jurisdicción contenciosa administrativa, que se encuentren al momento de promulgada la presente ley, podrán saldarse realizando un pago único del 70% de los impuestos determinados, sin los recargos por mora ni el interés indemnizatorio.
2. Cuando se trate de deudas que provengan de declaraciones ordinarias o autoliquidaciones o rectificativas voluntarias no pagadas oportunamente, se saldarán mediante el pago del 100% de los impuestos y hasta doce meses de intereses, sin considerar los recargos por mora, sin embargo, si el contribuyente se acoge a un pago fraccionado deberá pagar los intereses indemnizatorios correspondientes.

Párrafo I.- Si la resolución de determinación de la deuda tributaria está en proceso de recurso, en sede administrativa o jurisdiccional, la parte recurrente deberá desistir del recurso en curso, sin que esto implique la aceptación de la posición de la otra parte, ni la renuncia de su posición. La expresión de la intención de desistir y acogerse a la modalidad de saldo antes indicada se hará constar en el formulario dispuesto por la DGII para dicho fin. El acto de desistimiento se depositará una vez se haya llegado a un acuerdo transaccional firme e irrevocable con la Administración Tributaria.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 94 DE 193

Párrafo II.- Aquellos contribuyes contra los cuales la Administración Tributaria haya incoado un proceso judicial penal por las obligaciones tributarias determinadas, no podrán beneficiarse de las facilidades establecidas en el presente artículo.

CAPÍTULO VI

DEL PLAZO, RECHAZO DE LA SOLICITUD, PROCEDIMIENTO Y VIGENCIA

Artículo 10.- Plazo y formas de pago para acogerse a esta ley. Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios de este régimen tributario especial dispondrán de un plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para remitir su solicitud.

Párrafo I.- Solo se entenderán acogidas a los beneficios de esta ley las personas físicas, jurídicas y sus símiles, sucesiones indivisas, que efectúen el pago íntegro de la obligación tributaria que genere la declaración patrimonial, la declaración de amnistía, o las facilidades de pagos, habiendo recibido de parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la notificación del acto administrativo de aceptación, según el tipo de solicitud correspondiente.

Párrafo II.- Los contribuyentes que opten por la transparencia patrimonial, la revalorización patrimonial, o la amnistía, de manera conjunta o separada, y de manera independiente una de las otras, deberán efectuar un pago único dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del 13 de julio de 2020, a excepción de los casos de las facilidades de pago para deudas determinadas previstas en el artículo 9, numeral 1, de la presente ley, cuyo pago de la tasa única del 70% sobre el impuesto determinado, deberá realizarse de manera inmediata.

Párrafo III.- Los contribuyentes que se acojan a las facilidades de pago establecidas en el artículo 9, numeral 2, de la presente ley, para las deudas que provengan de declaraciones ordinarias, autoliquidaciones o rectificativas voluntarias no pagadas oportunamente, podrán realizar el pago del 100% del impuesto y hasta doce meses de intereses, sin considerar los recargos por mora, en una sola cuota pagadera dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días calendario o podrán fraccionar el pago en hasta doce cuotas, siempre que las mismas se encuentren dentro de los trescientos sesenta y cinco



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 95 DE 193

días contados a partir del 13 de julio de 2020, quedando sujeto el acuerdo de pago a los interés indemnizatorios correspondientes.

Párrafo IV.- En caso de incumplimiento de las cuotas de pago establecidas en el párrafo que precede, se aplicarán las sanciones contenidas en el Código Tributario al saldo adeudado.

Artículo 11.- Criterios para rechazar la solicitud. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrá rechazar la solicitud para acogerse a la presente ley en los siguientes casos:

- 1) Cuando se trate de bienes o derechos distintos a los establecidos en el artículo 5 de esta ley.
- 2) Cuando no se hayan aportado conjuntamente con la solicitud todos los documentos que acrediten la titularidad de los bienes objeto de la declaración.
- 3) Cuando la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) compruebe que la documentación aportada haya sido alterada o no corresponda con los bienes objeto de declaración.
- 4) Cuando no cumpla con lo establecido en la presente ley.

Párrafo.- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) deberá aceptar o rechazar la solicitud en un plazo no mayor de treinta días laborables contados a partir de su recepción, no pudiendo entenderse un silencio administrativo positivo. En el caso de que se trate de un rechazo por las condiciones establecidas en los numerales 2), 3) y 4) del presente artículo, el interesado podrá reintroducir la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 10, en una segunda y única oportunidad.

Artículo 12.- Procedimientos. Los interesados en acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual dispondrá mediante norma general la forma, formularios, tratamientos contables y procedimientos a seguir para dar cumplimiento a la presente ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 96 DE 193

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13.- Disposición transitoria. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) continuará conociendo y decidiendo los expedientes de los contribuyentes que se hayan acogido a las disposiciones de la Ley No.46-20, del 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial y sus modificaciones, antes del 11 de enero de 2021, al amparo de esta ley y las normas correspondientes.

Artículo 14.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177.º de la Independencia y 158.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos a votación en única lectura, el proyecto sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, porque fue iniciado aquí en el Senado, y la Cámara de Diputados le hizo unas modificaciones.

Los honorables senadores que estén de acuerdo, con la aprobación en única lectura la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 97 DE 193

Iniciativa núm.000389-2020, que lo expresen levantando su mano derecha.

Votación 009 “Sometida a votación la Iniciativa núm. 000389-2020, proyecto de ley que modifica la Ley No. 46-20 publicada en fecha 21 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial. **25 VOTOS A FAVOR, 26 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EN UNICA LECTURA**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado para ser remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

10.5) PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6) PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA

1-INICIATIVA 00298-2020-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA Y AGREGA VICEMINISTERIOS Y MODIFICA LAS LEYES QUE RIGEN LOS MINISTERIOS DEL GOBIERNO CENTRAL. DEPOSITADA EL 20/11/2020. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 25/11/2020. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 25/11/2020. ENVIADA A COMISIÓN EL 25/11/2020. EN AGENDA EL 15/12/2020. INFORME LEÍDO EL 15/12/2020. EN AGENDA EL 15/12/2020. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 15/12/2020. ENVIADA A COMISIÓN EL 15/12/2020.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 98 DE 193

SENADOR PRESIDENTE: Por favor leer honorable senadora Ginnette. Es la Ley de Viceministerios que tiene una redacción alterna.

(LA SENADORA SECRETARIA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ DA LECTURA A DICHO PROYECTO.)

(EN ESTOS MOMENTOS, SIENDO LAS 4:50 P. M., TOMA LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, EL SENADOR VICEPRESIDENTE, SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE EN FUNCIONES.)

**LEY QUE CREA Y AGREGA VICEMINISTERIOS Y MODIFICA LAS LEYES
QUE RIGEN LOS MINISTERIOS DEL GOBIERNO CENTRAL**

Considerando Primero: Que la Constitución concibe la República Dominicana como un Estado social y democrático de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos de las personas, el trabajo, la soberanía popular, la justicia social y la separación e independencia de los poderes públicos;

Considerando Segundo: Que, conforme a la Constitución, la ley determinará los ministerios y viceministerios que conformarán la administración pública, así como sus atribuciones;

Considerando Tercero: Que, de acuerdo con el referido texto constitucional, la administración pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, transparencia, publicidad y coordinación, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado;

Considerando Cuarto: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, dispone que mediante reglamento se realice la organización interna de los ministerios de conformidad con las reglas básicas de organización y funcionamiento de la administración pública;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 99 DE 193

Considerando Quinto: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, en atención a la regulación de la estructura y organización de los poderes públicos, dispone que la ley determinará los viceministerios, los cuales no podrán ser más de seis por institución, conforme al principio de la racionalidad, y las atribuciones comunes de los viceministros;

Considerando Sexto: Que es deber del Estado implementar políticas públicas de reestructuración orgánica y redistribución de funciones con el propósito de hacer más eficiente la administración pública y corregir ciertas discordancias funcionales que presentan algunos de los viceministerios.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;

Vista: La Ley No.84, del 26 de diciembre de 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo;

Vista: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

Vista: La Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud;

Vista: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Vista: La Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, No.494-06, del 27 de diciembre de 2006;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 100 DE 193

Vista: La Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD);

Vista: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012;

Vista: La Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que organiza el Ministerio de Industria y Comercio;

Vista: La Resolución No.129-14, del 9 de julio de 2014, dictada por el Ministerio de Hacienda, refrendada por el Ministerio de Administración Pública;

Vista: La Resolución No.123-16, del 9 de febrero de 2016, dictada por el Ministerio de Turismo, refrendada por el Ministerio de Administración Pública;

Vista: La Resolución No.1-17, del 24 de mayo de 2017, dictada por el Ministerio de la Juventud, refrendada por el Ministerio de Administración Pública;

Vista: La Resolución No.020-17, del 1º. de junio de 2017, dictada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, refrendada por el Ministerio de Administración Pública;

Vista: La Resolución RES-MA No.2017-7, del 3 de julio de 2017, dictada por el Ministerio de Agricultura, refrendada por el Ministerio de Administración Pública;

Vista: La Resolución No.13-17, del 26 de diciembre de 2017, dictada por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, refrendada por el Ministerio de Administración Pública;

Vista: La Resolución No.083-19, del 15 de marzo de 2019, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, refrendada por el Ministerio de Administración Pública;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 101 DE 193

Vista: La Resolución No.004-19, del 15 de agosto de 2018, dictada por el Ministerio de Cultura, refrendada por el Ministerio de Administración Pública;

Vista: La Resolución No.01-20, del 9 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, refrendada por el Ministerio de Administración Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear y agregar viceministerios para el despacho de los asuntos de gobierno y modificar las leyes que rigen los ministerios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley será de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Viceministerios. Los viceministerios son órganos de la Administración Pública Central que pertenecen a la organización interna de los ministerios, a los cuales están jerárquicamente subordinados, con competencias para implementar, coordinar, concretizar y evaluar actividades sustantivas u operativas, así como políticas públicas, inherentes al ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY 494-06, LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

Artículo 4.- Modificación de la Ley No.494-06. Se modifica el artículo 4 de la Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006, Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

In voce:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 102 DE 193

Dice Secretaría porque en el 2010, fue que se cambió por Ministerio, para aclarar a mí misma.

Artículo 4.- El Ministerio de Hacienda está conformado por:

- 1) El Viceministerio del Tesoro;
- 2) El Viceministerio de Presupuesto, Contabilidad y Patrimonio;
- 3) Viceministerio Técnico Administrativo.
- 4) El Viceministerio de Política Tributaria;
- 5) El Viceministerio de Crédito Público;
- 6) Viceministerio de Patrimonio.

Párrafo: Las funciones y atribuciones establecidas en esta ley a los viceministerios y sus direcciones generales o equivalentes, serán ejercidas por las mismas en calidad de la autoridad delegada por el Ministro de Hacienda.

Artículo 5.- Adición capítulo IV al título III y el artículo 11.1. Se agrega el capítulo IV, al título III y el artículo 11.1, a la Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006, ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que dice lo siguiente:

CAPÍTULO IV
DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Artículo 11.1.- El Viceministerio de Política Tributaria tiene las siguientes atribuciones:



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 103 DE 193

1. Dirigir la coordinación del diseño y preparación de la política fiscal de mediano y largo plazo, del marco financiero plurianual y de la política presupuestaria anual;
2. Supervisar el Sistema de Estadísticas Fiscales del Gobierno, con cobertura del Gobierno Central, del Gobierno General, de las Empresas Públicas Financieras, del Sector Público no Financiero y el Sector Público Consolidado;
3. Evaluar la compatibilidad del sistema tributario nacional en el marco de la estructura social, política y económica, y proponer las medidas de políticas tributarias que corresponda;
4. Coordinar el ordenamiento y publicación permanente de las disposiciones tributarias orientadas al fomento de la conciencia tributaria nacional;
5. Velar por la correcta fiscalización de todo lo relacionado al mercado de carburantes, según lo establecido en la Ley núm. 112-00.

Artículo 6.- Adición capítulo V al título III y el artículo 11.2. Se agrega el capítulo V, al título III y el artículo 11.2 a la Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006, ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que dice lo siguiente:

CAPÍTULO V
DEL VICEMINISTERIO DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 11.2.- El Viceministerio de Crédito Público tiene las siguientes atribuciones:

1. Participar en la definición de las políticas y normas de endeudamiento público, en el marco de la política financiera nacional;
2. Garantizar el correcto diseño de las normas que regulen los procesos de negociación, contratación, desembolso y servicio de los préstamos para todo el ámbito del sector público no financiero;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 104 DE 193

3. Planear la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que establezca el Poder Ejecutivo;
4. Establecer las normas que regulen el procedimiento de emisión, colocación, canje, depósito, sorteos, rescate anticipado y cancelación de los títulos o bonos de la deuda pública para todo el sector público no financiero.

Artículo 7.- Adición capítulo VI al título III y el artículo 11.3. Se agrega el capítulo VI, al título III y el artículo 11.3 a la Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006, ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que dice lo siguiente:

CAPÍTULO VI
DEL VICEMINISTERIO DE PATRIMONIO

Artículo 11.3.- El Viceministerio de Patrimonio tiene las siguientes atribuciones:

1. Velar porque el catastro de propiedades del Estado se mantenga actualizado y saneado, a los fines de contar con una base de datos que permita la toma de decisiones en el momento oportuno;
2. Participar en la elaboración de las normativas para el desarrollo del Catastro Nacional, y su uso en la República Dominicana;
3. Garantizar el control del descargo de los bienes muebles solicitados por las instituciones del Estado;
4. Velar por que se mantenga en seguro depósito todos los títulos y documentos que constituyan prueba del derecho de propiedad del Estado, sobre sus bienes públicos y privados.

TÍTULO III
DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 496-06,
QUE CREA LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO (SEEPYD)



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 105 DE 193

Artículo 8.- Modificación de la Ley No.496-06. Se modifica el artículo 9 de la Ley 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 9: El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo está conformado por:

- 1) El Viceministerio Administrativo y Financiero.
- 2) El Viceministerio de Planificación.
- 3) El Viceministerio de Cooperación Internacional.
- 4) El Viceministerio de Análisis Económico y Social.
- 5) El Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional.
- 6) El Viceministerio de los Sectores Productivos.

Párrafo I: La Oficina Nacional de Estadística queda adscrita al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Párrafo II: Para el cumplimiento de su misión y funciones, se podrán crear organismos desconcentrados territorialmente, dependientes del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Párrafo III: Las funciones y atribuciones establecidas en esta ley a los viceministerios y sus direcciones generales o sus equivalentes, serán ejercidas por las mismas, en calidad de autoridad delegada por el ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 9.- Adición capítulo VI y el artículo 25.1. Se agrega el capítulo VI y el artículo 25.1 a la Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, ley que crea la Secretaría de



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 106 DE 193

Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), que dice lo siguiente:

CAPÍTULO VI
DEL VICEMINISTERIO DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 25.1: El Viceministerio de Análisis Económico y Social tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y supervisar los trabajos de las direcciones dependientes.
- b) Elaborar propuestas de políticas y normativas en su ámbito de acción y velar por el cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados al servicio de la institución.
- c) Presentar propuestas de políticas públicas relativas a la planificación del desarrollo económico y social, efectuando la coordinación, seguimiento y evaluación de estas.
- d) Conducir, coordinar, dar seguimiento y evaluar la gestión de sus dependencias.
- e) Coordinar con los otros viceministros o con las unidades dependientes del ministro el cumplimiento de los objetivos generales del ministerio.
- f) Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y los que le sean señalados por delegación de facultades o le correspondan por suplencia.
- g) Proporcionar, previo acuerdo con el ministro, la información, datos o colaboración que le sean requeridos por otras dependencias del sector público.

Artículo 10.- Adición capítulo VII y el artículo 25.2. Se agrega el capítulo VII y el artículo 25.2 a la Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 107 DE 193

Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), que dice lo siguiente:

In Voce:

Presidente, estoy observando algo en la ley. Mientras habla del SEEPYD, abajo habla de los viceministerios, y esos viceministerios se crearon en el 2010. Tendrían que decir: subsecretarías, no viceministerios. Entonces, eso es algo que tiene que poner de acuerdo en esta lectura. No está acorde.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Recuerde que ahora son viceministerios.

SENADORA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ:

Pero está hablando del SEEPYD, todavía en el 2006 no se cambió la Constitución, entonces, abajo tiene que decir subsecretarias no viceministerios. analicen eso con DETEREL por favor.

(LA SENADORA SECRETARIA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ CONTINÚA CON LA LECTURA.)

CAPÍTULO VII
DEL VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DESARROLLO REGIONAL

Artículo 25.2: El Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promoción de la coordinación interinstitucional en el territorio (gobierno local, sectoriales de la Administración Central, los sectores productivos y la sociedad civil);
- b) Promover planes de desarrollo y de ordenamiento territorial en las diferentes escalas regionales, provinciales y municipales;
- c) Apoyar la puesta en marcha de los instrumentos del ordenamiento



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 108 DE 193

territorial y uso de suelo establecido en la legislación vigente;

- d) Formular y dar seguimiento a la implementación de la política transversal de gestión del riesgo de desastres con perspectiva de ordenamiento territorial.

Artículo 11.- Adición capítulo VIII y el artículo 25.3. Se agrega el capítulo VIII y el artículo 25.3 a la Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, ley que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), que dice lo siguiente:

CAPÍTULO VIII
DEL VICEMINISTERIO... (DE LA SUBSECRETARÍA) DE LOS
SECTORES PRODUCTIVOS

Artículo 25.3: El viceministerio (La Subsecretaria) de los Sectores Productivos tiene las siguientes atribuciones:

In voce:

Es así que tiene que ir Carrasco.

(LA SENADORA DA LECTURA AL PROYECTO EN ESTE CAPÍTULO, SUSTITUYENDO LA PALABRA VICEMINISTERIO POR SUBSECRETARÍA; SIN EMBARGO, AL APROBARSE EL PROYECTO NO SE SOMETIÓ A VOTACIÓN ESTA MODIFICACIÓN.)

(LA SENADORA SECRETARIA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ CONTINUA CON LA LECTURA.)

- a) Realizar y promover investigaciones y análisis sectoriales y transectoriales y de cadenas de valor relevantes para el desarrollo productivo de la República Dominicana;
- b) Apoyar a entidades sectoriales en la investigación, el diseño y la promoción



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 109 DE 193

de políticas de desarrollo productivo;

- c) Proponer políticas sectoriales y transectoriales para la transformación tecnológica y la expansión de sectores productivos prioritarios y para el fortalecimiento de las cadenas de valor;
- d) Contribuir a la articulación de entidades sectoriales relevantes para el diseño de políticas de desarrollo productivo.

(EN ESTE MOMENTO, SIENDO LAS 5:07 P. M., RETOMA LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, EL SEÑOR PRESIDENTE, ING. RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA.)

In Voce:

Presidente, reléveme de la lectura, que con esta mascarilla yo casi no puedo leer.

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ CONTINÚA LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY)

TÍTULO IV
DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 41-00,
QUE CREA LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA

Artículo 12.- Modificación de la Ley No.41-00. Se modifica el artículo 10 de la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 10.- El Ministerio de Cultura estará organizado en los siguientes sectores funcionales:

- a) Órgano de decisión superior: Consejo Nacional de Cultura;
- b) Órgano de conducción superior: ministro de Cultura;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 110 DE 193

- c) Viceministerio de Patrimonio Cultural;
- d) Viceministerio de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural;
- e) Viceministerio de Creatividad y Formación Artística;
- f) Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía;
- g) Viceministerio de Industrias Culturales;
- h) Viceministro para la Descentralización y Coordinación Territorial.
- i) Órganos descentralizados:
 - 1) Consejos Provinciales de Desarrollo Cultural;
 - 2) Consejos Municipales de Desarrollo Cultural.

Párrafo I.- El Ministerio de Cultura hará los estudios de lugar para establecer los mecanismos de articulación y formas de trabajo entre estos organismos descentralizados y los Consejos de Desarrollo Provincial creados por el Decreto No.613-96.

Párrafo II.- El Ministerio de Cultura tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a) Ministro;
- b) Viceministerios;
- c) Direcciones Generales;
- d) Direcciones;
- e) Departamentos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 111 DE 193

- f) Divisiones;
- g) Secciones;
- h) Unidades.

Artículo 13.- Adición sección I y artículo 26.1. Se agrega la sección I al capítulo III y el artículo 26.1 a la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, que dice lo siguiente:

SECCIÓN I
DEL VICEMINISTERIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 26.1.- El Viceministerio de Patrimonio Cultural tiene la atribución de dirigir, coordinar, supervisar y regular las políticas y leyes orientadas a la protección, conservación, revalorización, preservación del patrimonio cultural de la nación en lo que corresponde como elemento fundamental de la identidad dominicana.

Artículo 14.- Adición sección II y artículo 26.2. Se agrega la sección II al capítulo III y el artículo 26.2, a la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, que dice lo siguiente:

SECCIÓN II
DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO, INNOVACIÓN E
INVESTIGACIÓN CULTURAL

Artículo 26.2.- El Viceministerio de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural tiene la atribución de fomentar, investigar e implementar planes y proyectos en materia de investigación para el desarrollo e innovación de la cultura, así como programas de formación y capacitación en gestión cultural, para contribuir a desarrollar las capacidades



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 112 DE 193

y competencias de los agentes y gestores culturales.

Artículo 15.- Adición sección III y artículo 26.3. Se agrega la sección III al capítulo III y el artículo 26.3, a la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, que dice lo siguiente:

SECCIÓN III
DEL VICEMINISTERIO DE CREATIVIDAD Y FORMACIÓN
ARTÍSTICA

Artículo 26.3.- El Viceministerio de Creatividad y Formación Artística tiene la atribución de desarrollar e implementar las políticas y estrategias para el fortalecimiento de las culturas artísticas que estimulen la creatividad, la investigación y la enseñanza de las diversas expresiones creadoras en las áreas de música, artes visuales, artes escénicas y artes aplicadas, involucrando el acceso de la ciudadanía a la formación de las expresiones artísticas y creadoras.

Artículo 16.- Adición sección IV y artículo 26.4. Se agrega la sección IV al capítulo III y el artículo 26.4 a la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, que dice lo siguiente:

SECCIÓN IV
DEL VICEMINISTERIO DE IDENTIDAD CULTURAL Y CIUDADANÍA

Artículo 26.4.- El Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía Creatividad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y formular los procesos de gestión, administración y ejecución de los proyectos y actividades artísticas culturales en las áreas de participación popular, carnaval, folklore y promoción del libro y la lectura;
- b) Impulsar e incentivar las políticas y estrategias para fortalecer y desarrollar los eventos y otras manifestaciones de la creatividad popular, promoviendo la exaltación y preservación de la identidad nacional y su diversidad cultural en



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 113 DE 193

las distintas regiones del país.

Artículo 17.- Adición sección V y artículo 26.5. Se agrega la sección V al capítulo III y el artículo 26.5, a la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, que dice lo siguiente:

SECCIÓN V
DEL VICEMINISTERIO DE INDUSTRIAS CULTURALES

Artículo 26.5.- El Viceministerio de Industrias Culturales tiene las siguientes atribuciones:

- a) Contribuir a la definición e implementación de políticas de estado para el desarrollo de competitividad, promoción, protección, difusión y fortalecimiento de las industrias culturales y creativas en la República Dominicana;
- b) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas relacionadas con el fomento de las artes vivas, cuidado del patrimonio artístico de la nación, la promoción de la creación artística.

Artículo 18.- Adición sección VI y artículo 26.6. Se agrega la sección VI al capítulo III y el artículo 26.6, a la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, que dice lo siguiente:

SECCIÓN VI
DEL VICEMINISTERIO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y
COORDINACIÓN TERRITORIAL

Artículo 26.6.- El Viceministerio para la Descentralización y Coordinación Territorial tiene la atribución de promover el desarrollo territorial de las políticas, planes y proyectos culturales mediante la orientación, articulación y seguimiento de la descentralización y el ordenamiento territorial, así como el fortalecimiento de los procesos de planificación y demás actividades de la gestión pública, que sirvan de apoyo técnico al desarrollo en su



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 114 DE 193

ámbito territorial.

TÍTULO V

**MODIFICACIÓN LEY 49-00, QUE CREA LA SECRETARÍA DE ESTADO DE
LA JUVENTUD**

Artículo 19.- Modificación de la Ley No.49-00. Se modifica el artículo 48 de la Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 48.- El Ministerio de la Juventud queda integrado por:

- a) Un ministro o ministra;
- b) Un Viceministerio Técnico y de Planificación;
- c) Un Viceministerio Administrativo y Financiero;
- d) Un Viceministerio de Desarrollo de Programas;
- e) Un Viceministerio de Extensión Regional;
- f) Un Viceministerio de Emprendimiento;
- g) Un Viceministerio de Políticas Públicas.

Párrafo.- La estructura, organigrama técnico y administrativo del ministerio serán establecidos en el reglamento de esta ley, con la asesoría del Ministerio de Administración Pública.

Artículo 20.- Adición del artículo 48.1. Se agrega el artículo 48.1, a la Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, que dice lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 115 DE 193

Artículo 48.1.- El Viceministerio Técnico y de Planificación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular, en base a las políticas definidas por el ministro, las normas, instructivos, procedimientos y metodologías establecidas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y en coordinación con las demás unidades organizativas, los planes estratégicos institucionales;
- b) Suministrar en tiempo y forma las informaciones que requieran otros organismos gubernamentales, tales como el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo para el correcto cumplimiento de sus funciones, conforme a las normativas establecidas, así como cumplir con las resoluciones, decretos e instrucciones que emanen de los mismos;
- c) Establecer y mantener las relaciones interinstitucionales que pueda tener el ministerio con la intención de cumplir con la misión y por consiguiente las metas planteadas en nuestros planes;
- d) Formular proyectos que surjan como resultado de las relaciones de la institución, con otros organismos nacionales e internacionales;
- e) Supervisar y evaluar el impacto logrado en el cumplimiento de las políticas y planes institucionales a través de la ejecución de los programas y proyectos;
- f) Coordinar y supervisar las funciones relativas al desarrollo organizacional, estadísticas, presupuesto, planes y programas;
- g) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 21.- Adición del artículo 48.2. Se agrega el **artículo 48.2**, a la Ley No.49-00,



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 116 DE 193

del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, que dice:

Artículo 48.2.- El Viceministerio Administrativo y Financiero tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar a la administración general en todo lo relativo a asuntos Financieros, incluyendo la Formulación del presupuesto;
- . . .
- b) Aprobar conjuntamente con la Administración General, los compromisos y libramientos correspondientes a los recursos presupuestarios, fondos reponibles y recursos extrapresupuestarios;
- . . .
- c) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 22.- Adición del artículo 48.3. Se agrega el **artículo 48.3**, a la Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, que dirá:

Artículo 48.3.- El Viceministerio de Desarrollo de Programas tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y coordinar la implementación del programa de subvención económica a las asociaciones de estudiantes universitarios registrados en cada municipio del país;
- b) Dirigir el programa de ayuda directa del Ministerio de la Juventud destinado a jóvenes universitarios de escasos recursos. Ser enlace con las universidades e instituciones académicas del país y del exterior;
- c) Practicar estudios socioeconómicos a los solicitantes de beca para determinar que realmente tienen necesidad de ella;
- d) Mantener información actualizada sobre convenios de becas entre las distintas universidades del país, así como extranjeras;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 117 DE 193

- e) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 23.- Adición del artículo 48.4. Se agrega el **artículo 48.4**, a la Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, que dice:

Artículo 48.4.- El Viceministerio de Extensión Regional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dar seguimiento al proceso de aplicación de las políticas públicas de juventud por parte de cada uno de los directores y supervisores provinciales en todo el país;
- b) Supervisa y coordina las labores de la Dirección de Extensión Regional;
- c) Coordinar el proceso de recepción de documentos para la ejecución de programas de ayuda a jóvenes meritorios y/o necesitados (becas, ayudas directas y otras) en cada una de las provincias y municipios donde el ministerio, ha concertado acuerdos con las direcciones de los centros de estudios;
- d) Dar seguimiento a los diversos programas de formación a través de seminarios, cursos, talleres en el país y el extranjero, para aquellos jóvenes meritorios beneficiarios en sus comunidades, procurando que los conocimientos adquiridos sean puestos al servicio del desarrollo de la comunidad a la que representan.

Artículo 24.- Adición del artículo 48.5. Se agrega el **artículo 48.5**, a la Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, que dice:

Artículo 48.5.- El Viceministerio de Emprendimiento tiene las siguientes atribuciones.

- a) Contribuir al desarrollo de iniciativas en favor del emprendimiento de los



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 118 DE 193

y las jóvenes dominicanas dentro del ámbito económico, social, político y cultural, colaborando al desarrollo de su entorno;

- b) Promover el acceso de los y las jóvenes dominicanas al mercado laboral mediante mecanismos que garanticen un empleo digno y decente;
- c) Brindar orientación al acceso a micro financiamiento y facilitar asesorías que permitan desarrollar ideas y planes de negocios que inserten a la juventud dominicana en las actividades productivas;
- d) Velar por la ejecución de iniciativas desarrolladas por los jóvenes emprendedores para su desarrollo empresarial, enfocado en sostenibilidad.

Artículo 25.- Adición del artículo 48.6. Se agrega el **artículo 48.6**, a la Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, que dice:

Artículo 48.6.- El Viceministerio de Políticas Públicas tiene las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y supervisar la ejecución de políticas públicas para el apoyo de iniciativas en favor del desarrollo integral de los y las jóvenes dominicanas dentro del ámbito económico, social y político, que permita espacios más inclusivos y equitativos con la finalidad de contribuir a la realización de los proyectos de vida de la población objetivo;
- b) Proponer, planificar, diseñar y coordinar políticas que sirvan de directrices para la formulación de un marco jurídico a favor de la satisfacción de las necesidades de la Juventud dominicana;
- c) Encabezar la formulación, adopción y seguimiento de las políticas públicas desarrolladas por el ministerio, dirigidas a fortalecer las relaciones interinstitucionales a nivel territorial, así como aquellas políticas dirigidas a consolidar las relaciones con el orden público interno y la convivencia



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 119 DE 193

ciudadana;

- d) Ser ente asesor del ministerio en la función de enlace, comunicación y coordinación entre las demás entidades públicas del país, entidades del Gobierno Central y descentralizado, y los entes territoriales y sus entidades descentralizadas.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 139-01, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 26.- Modificación de la Ley No.139-01. Se modifica el **artículo 36** de la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Art. 36.- El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología tendrá la estructura siguiente:

- a) Un órgano superior: el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología será el máximo organismo de gobierno del sistema y podrá establecer tantas subcomisiones de trabajo como considere relevantes.

Entre otras, se constituirán las siguientes subcomisiones:

- 1) Una Subcomisión Nacional de Educación Superior; y
- 2) Una Subcomisión Nacional de Ciencia y Tecnología.

El Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología reglamentará todo lo concerniente al funcionamiento y objetivos de estas



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 120 DE 193

subcomisiones.

- b) Un órgano ejecutivo constituido por:
- 1) El Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
 - 2) Un Viceministerio de Educación Superior;
 - 3) Un Viceministerio de Ciencia y Tecnología;
 - 4) Un Viceministerio Administrativo Financiero;
 - 5) Un Viceministerio de Relaciones Internacionales;
 - 6) Un Viceministerio de Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior;
 - 7) Un Viceministerio de Extensión.

Artículo 27.- Adición artículo 39.1 a la Ley No.139-01. Se adiciona el **artículo 39.1** a la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que dice lo siguiente:

Art. 39.1.- Son atribuciones del Viceministerio de Educación Superior las siguientes:

- a) Promover y supervisar el cumplimiento de las normas legales y procedimentales que regulan el subsistema de la educación superior dominicana;
- b) Ejecutar las políticas y las disposiciones del CONESCyT y del (de la) ministro (a), referentes a educación superior;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 121 DE 193

- c) Supervisar las funciones que aseguren el cumplimiento de los programas y el alcance de la calidad de la educación superior y la fe pública de los títulos y grados que se otorgan;
- d) Promover la producción, transferencia, acceso, difusión y aplicación del conocimiento científico, técnico, humanista y artístico del más alto nivel que se produzca en el subsistema de educación superior;
- e) Promover la equidad en la distribución de los beneficios que resulten del proceso de producción y transferencia del conocimiento, entre todos los sectores sociales, en el marco de los valores esenciales que sustenta la sociedad dominicana;
- f) Coordinar y ejecutar el desarrollo de las actividades del Viceministerio de Educación Superior, en particular, el desarrollo de programas y proyectos de fomento de la educación superior, el mantenimiento actualizado de los registros, la legalización de los documentos, títulos y grados académicos, la planificación y realización de estudios en el ámbito de su responsabilidad y los procesos de orientación, selección y asuntos estudiantiles;
- g) Participar en la formulación de los lineamientos de políticas sobre educación superior, que orienten y faciliten la formulación de los planes de desarrollo del viceministerio, de las instituciones y de los programas de superación académica así como el plan operativo del viceministerio en función del plan estratégico institucional, y los estándares y niveles de desempeño con sus correspondientes indicadores para su evaluación posterior, asegurando su vínculo con los planes nacionales de desarrollo económico y social;
- h) Formular el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos, y elaborar la memoria anual correspondiente al viceministerio;
- i) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Carrera Académica, que rige en el Subsistema de Educación Superior;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 122 DE 193

- j) Evaluar los proyectos de planes de estudios y programas presentados por las instituciones de educación superior reconocidas o en proceso de reconocimiento para recomendarle al CONESCyT, las medidas pertinentes y darles seguimiento;
- k) Supervisar la ejecución de los planes y programas de las instituciones de educación superior, encaminados a la titulación, perfeccionamiento, actualización y habilitación docente;
- l) Participar en el seguimiento y evaluación de las IES;
- m) Promover la equidad en el acceso y la permanencia en el subsistema de educación superior, basados en el mérito y en el apoyo a todos los sectores sociales sin discriminación religiosa, racial, de género o de condición económica;
- n) Promover, entre las instituciones de educación superior, programas de intercambios, investigación e innovación y de difusión de la cultura y el conocimiento científico, a través de la producción editorial y de otros medios de difusión.

Artículo 28.- Adición artículo 39.2 a la Ley No.139-01. Se adiciona el **artículo 39.2** a la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que dice lo siguiente:

Art. 39.2.- Son atribuciones del Viceministerio de Ciencia y Tecnología las siguientes:

- a) Participar en el diseño de políticas de ciencia y tecnología del Ministerio;
- b) Ejecutar las disposiciones del CONESCyT y del (de la) ministro (a) referentes a la ciencia, la tecnología y la innovación;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 123 DE 193

- c) Propiciar que la labor de creación, incorporación de conocimientos y transferencia tecnológica, sea relevante a las necesidades y objetivos del desarrollo social y económico de la sociedad dominicana;
- d) Asegurar la transferencia de los conocimientos y tecnologías desarrollados o adaptados por las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, hacia las instituciones y empresas de la sociedad responsables de la producción de bienes y servicios, así como a las demás instituciones públicas y a la sociedad en general;
- e) Poner a disposición y difundir en el seno de la sociedad los conocimientos y valores acumulados y disponibles en las instituciones del Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- f) Propiciar el cumplimiento de la función de creación, incorporación y transferencia de conocimientos del Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología asegurando los recursos necesarios para este fin;
- g) Participar en la supervisión del funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y velar por el cumplimiento de la Ley, de las normas y reglamentos que la complementen;
- h) Promover actividades orientadas al desarrollo de programas y proyectos de fomento del sector científico tecnológico, el mantenimiento actualizado de los registros e información sobre proyectos de ciencia, tecnología e innovación;
- i) Diseñar las pautas y lineamientos de políticas que estimulen la producción del conocimiento, el entrenamiento científico y técnico, la disseminación de la ciencia y la tecnología, su transferencia y absorción por el sector productivo y la sociedad en general en función de sus demandas reales;
- j) Promover la definición de las áreas prioritarias para el ámbito científico tecnológico y de innovación de acuerdo a los planes de desarrollo del país;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 124 DE 193

- k) Coordinar el diseño de la propuesta del plan estratégico para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la planificación anual, y los estándares y niveles de desempeño con sus correspondientes indicadores para su evaluación posterior, de acuerdo a criterios internacionales en el campo de la ciencia y la tecnología;
- l) Promover la política de desarrollo científico, tecnológico y de innovación con la política de desarrollo económico y social;
- m) Promover la innovación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico de organismos públicos y privados, patrocinando programas integrados en función de los grandes problemas nacionales y vigilando que estén dentro de los lineamientos de las políticas de desarrollo científico y tecnológico y las prioridades formuladas por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- n) Fomentar el criterio de pertinencia de los programas de investigación promoviendo que la investigación que realizan las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología se correspondan con las necesidades de la sociedad y del sector productivo dentro de los lineamientos de las políticas y prioridades establecidas por el Consejo y el Gobierno;
- ñ) Colaborar para que los programas de becas se orienten a la formación de investigadores o actividades de investigación, tanto en el país como en el extranjero, dando apoyo técnico a los jóvenes que deseen seguir la carrera de la investigación, a los investigadores para sus trabajos y perfeccionamiento y a las entidades de investigación y desarrollo tecnológico;
- o) Promover el fortalecimiento y la articulación del subsistema científico, tecnológico y de innovación en el país y la creación de redes de oferta y demanda de ciencia, tecnología e innovación con el sector social y productivo, en especial en áreas prioritarias;
- p) Fomentar la formación de consorcios para proyectos de innovación o transferencia tecnológica en productos y servicios;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 125 DE 193

q) Promover la actualización tecnológica del país mediante la generación de redes intersectoriales y bases de información (Sistema de Alerta del conocimiento), la intercomunicación entre grupos de investigadores, innovadores y expertos (comunidades virtuales) y el uso de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (aulas tecnológicas, bibliotecas virtuales, redes de alta velocidad) para la generación, intercambio, difusión y aplicación del conocimiento y la innovación.

Artículo 29.- Adición artículo 39.3 a la Ley No.139-01. Se adiciona el artículo 39.3 a la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que dice lo siguiente:

Art. 39.3.- Son atribuciones del Viceministerio Administrativo Financiero las siguientes:

- a) Apoyar la gestión institucional en los aspectos administrativos y financieros;
- b) Proveer los servicios de apoyo presupuestario, contable y proporcionar los servicios generales que requiere el ministerio para su funcionamiento, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes;
- c) Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Planificación y Desarrollo, la formulación del presupuesto anual, sus modificaciones, reajustes y su ejecución;
- d) Ejecutar la gestión de compras y contrataciones de bienes y servicios y garantizar que la misma se realice conforme a las normas, lineamientos y procedimientos establecidos;
- e) Coordinar la preparación del Programa Operativo Anual del área administrativa financiera y diseñar los criterios y procedimientos que guíen la administración financiera;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 126 DE 193

- f) Elaborar el programa anual de adquisiciones y el proceso de requisición, recepción, almacenaje y suministro de los recursos materiales;
- g) Aprobar en el Sistema Integrado de Gestión Financiera todas las transacciones económicas y movimientos contables, de acuerdo con las normas legales emanadas por los órganos rectores;
- h) Ejecutar las políticas y lineamientos que emita el ministerio para la administración de los recursos;
- i) Ejecutar los actos vinculados con la gestión administrativa, financiera y patrimonial requeridos para el funcionamiento del ministerio;
- j) Diseñar y ejecutar los sistemas de contabilidad y control presupuestario para la racionalización y control de los recursos financieros asignados al MESCyT, manteniéndolos actualizados;
- k) Diseñar y ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo que se realice para las instalaciones y equipos de la dependencia, vigilando su cumplimiento;
- l) Evaluar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos materiales y financieros conjuntamente con el Director de Planificación y Desarrollo y proponer las acciones procedentes para mejorarlas;
- m) Promover la aplicación de las resoluciones y reglamentos relacionados con la administración de recursos materiales y financieros que emita el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y vigilar su cumplimiento;
- n) Supervisar el inventario de los activos fijos del MESCYT, de acuerdo a las normativas dictadas por el Ministerio de Hacienda;
- o) Programar el uso de los recursos económicos asignados al ministerio y de los



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 127 DE 193

generados por éste;

- p) Formular las políticas financieras y contables útiles para el buen funcionamiento del área;
- q) Mantener vínculos de comunicación con los órganos rectores en materia administrativa financiera;
- r) Elaborar la ejecución presupuestaria anual del ministerio.

Artículo 30.- Adición artículo 39.4 a la Ley No.139-01. Se adiciona el **artículo 39.4** a la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que dice lo siguiente:

Art. 39.4.- Son atribuciones del Viceministerio de Relaciones Internacionales las siguientes:

- a) Propiciar el proceso de incorporación del país en los esquemas de integración regional, manteniendo en buen nivel las relaciones con los organismos de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo en los temas de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;
- b) Propiciar la participación del MESCYT y las IES en la comunidad académica y científica mundial, en los organismos internacionales, en el ámbito de la educación superior, ciencia y tecnología, a fin de lograr su integración en los programas de movilidad e intercambio estudiantil, profesoral, científico-técnico y de financiamiento;
- c) Fomentar la internalización del sistema de educación superior, ciencia y tecnología;
- d) Velar por el mantenimiento de un registro y control, virtual y físico, de los convenios internacionales firmados por el ministerio en materia de



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 128 DE 193

Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

- e) Dar seguimiento a los convenios internacionales de índole académicos del MESCYT;
- f) Propiciar la realización de eventos en el país, y la participación de especialistas dominicanos en encuentros y visitas internacionales, que contribuyan al desarrollo de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación;
- g) Establecer un plan para ayudar a las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología a potenciar sus relaciones internacionales.

Artículo 31.- Adición artículo 39.5 a la Ley No.139-01. Se adiciona el artículo 39.5 a la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que dice lo siguiente:

Art. 39.5.- Son atribuciones del Viceministerio de Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior las siguientes:

- a) Certificar, registrar, mantener actualizados y custodiar los dictámenes de evaluación y acreditación de instituciones y programas del Sistema;
- b) Promover las actividades y las acciones de evaluación y acreditación de programas;
- c) Preparar la información documental y estadística pertinente para los procesos de evaluación y acreditación de instituciones, programas y estudios dentro del Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- d) Elaborar las propuestas de políticas y las estrategias para los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad de las instituciones y



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 129 DE 193

programas de educación superior, ciencia y tecnología en todas sus etapas, en coordinación con los departamentos correspondientes de la Dirección de Planificación y Desarrollo y del Viceministerio de Educación Superior;

- e) Coordinar acciones con las agencias acreditadoras y los organismos nacionales e internacionales que operen en el área de la evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de las IES;
- f) Preparar los dictámenes técnicos de los reportes de autoevaluación institucional de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos para tal efecto;
- g) Formular las políticas, criterios, lineamientos y recomendaciones generales para implementar los procesos de evaluación, incluyendo los procedimientos para analizar los reportes de autoevaluación y someterlos a consideración del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- h) Elaborar el catálogo anual con todas las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología, acreditadas o en proceso de acreditación y/o licenciamiento, así como de las carreras y programas respectivos;
- i) Coordinar con el/los departamentos correspondientes del Viceministerio de Educación Superior los procesos de evaluación, licenciamiento y acreditación de programas y estudios de educación superior, ciencia y tecnología de acuerdo con los dictámenes del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- j) Coordinar las actividades de formación de recursos humanos en materia de evaluación de la educación superior, con el propósito de fortalecer a las comisiones institucionales de evaluación, así como la visita de expertos y pares evaluadores externos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 130 DE 193

- k) Supervisar los procesos de fijación de estándares de acreditación para las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología y los estándares mínimos de desempeño para los egresados de carreras y programas que se determinen;
- l) Organizar y conducir los procesos y acciones de evaluación, licenciamiento y acreditación de instituciones, tanto de las instituciones de educación superior como las de ciencia y tecnología que acuerde el Consejo de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- m) Realizar los estudios y análisis de metaevaluación del sistema que se consideren pertinentes o que encomiende el (la) ministro (a);
- n) Diseñar los procedimientos de acreditación de IES contempladas en las normativas referentes a la evaluación y el aseguramiento de la calidad;
- o) Mantener actualizada la lista de los pares evaluadores externos;
- p) Analizar la evaluación quinquenal del Sistema Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología, la información documental y estadística concerniente a la autoevaluación institucional;
- q) Organizar los resultados del proceso de evaluación quinquenal, una vez haya sido aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- r) Preparar y tramitar los informes relativos a los resultados de los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad de instituciones y programas de educación superior, ciencia y tecnología, cuando hayan sido aprobados por el Consejo de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en los casos que corresponda, para su oficialización, resguardo y certificación;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 131 DE 193

- s) Propiciar la autoevaluación de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología y de sus programas;
- t) Ayudar a las IES, en materia de evaluación y acreditación, en especial en lo referente al diseño y actualización de los criterios, indicadores, parámetros y procedimientos para la evaluación institucional;
- u) Velar por el registro del historial de la evaluación y el seguimiento a las IES, de los planes y programas de estudios académicos a los que se les otorgue reconocimiento de validez oficial, su modificación y/o acreditación, los reportes de autoevaluación de las universidades y facilitar su consulta a instancias autorizadas.

Artículo 32.- Adición artículo 39.6 a la Ley No.139-01. Se adiciona el artículo 39.6 a la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que dice lo siguiente:

Art. 39.6.- Son atribuciones del Viceministerio de Extensión las siguientes:

- a) Contribuir a comprender, interpretar, preservar, reforzar y difundir las culturas nacionales, regionales, internacionales e históricas, en un contexto de diversidad, colaborando así en la creación de condiciones para el entendimiento entre los pueblos, la solidaridad y el mantenimiento de la paz mundial;
- b) Promover el desarrollo de valores para la formación integral de ciudadanos y ciudadanas creativos, solidarios, críticos, participativos y responsables;
- c) Contribuir a proteger y consolidar los valores que conforman la identidad de la nación dominicana, velando por inculcar en los jóvenes los principios que sustentan una sociedad democrática, la defensa de la soberanía nacional, el respeto a los derechos humanos y la búsqueda de una sociedad más justa y equitativa;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 132 DE 193

- d) Promover el desarrollo de actividades interuniversitarias que contribuyan a la mejor relación entre las mismas;
- e) Impulsar la creación y el desarrollo de actividades artísticas en las IES del país que promuevan el avance del conocimiento y mejoramiento de la calidad de vida, actuando como conciencia crítica en la sociedad;
- f) Promover la formación y fortalecimiento de grupos deportivos universitarios.

TÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 84, QUE CONVIERTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TURISMO EN SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO

Artículo 33.- Modificación de la Ley No.84. Se modifica el **artículo 1** de la Ley No.84, del 26 de diciembre de 1971, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Art. 1.- La Dirección Nacional de Turismo e Información, queda convertida en Ministerio de Turismo. Dispondrá de seis viceministerios como se establece a continuación:

- a) Viceministerio Técnico;
- b) Viceministerio Administrativo;
- c) Viceministerio de Gestión de Destinos Turístico;
- d) Viceministerio de Calidad en los Servicios Turísticos;
- e) Viceministerio de Desarrollo y Fomento Turístico; y
- f) Viceministerio de Cooperación Internacional.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 133 DE 193

Párrafo. La Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo estará adscrita al Ministerio de Turismo.

Artículo 34.- Adición del artículo 1.1. Se agrega el **artículo 1.1** a la Ley No.84, del 26 de diciembre de 1971, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, que dice lo siguiente:

Art. 1.1.- El Viceministerio Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular y evaluar los planes de desarrollo regionales locales, en las comunidades integrantes de las áreas con potencial turístico, de modo que se correspondan con las estrategias adoptadas;
- b) Evaluar el desarrollo de las áreas con potencial y productos turísticos, identificando problemáticas existentes y proponer acciones para su solución;
- c) Fomentar la diversificación de los servicios y productos en las áreas con potencial turístico;
- d) Apoyar a los gobiernos municipales en la formulación e instrumentación de programas de desarrollo y promoción del turismo;
- e) Evaluar la factibilidad de los proyectos de desarrollo propuestos por los municipios, así como el impacto social en las comunidades receptoras de estos proyectos;
- f) Promover actividades para el desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos entre el Ministerio y otras dependencias de la Administración Pública, entidades privadas, así como gobiernos municipales, haciendo uso dentro de las posibilidades de la cooperación internacional;
- g) Analizar las tendencias turísticas del mercado internacional, a fin de identificar e impulsar los servicios y productos de mayor demanda y potencial; y que



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 134 DE 193

contribuyan a la generación de empleos y la preservación del entorno natural, cultural e histórico de las comunidades;

- h) Impulsar, diseñar y supervisar, en coordinación con el viceministerio correspondiente, la ejecución de programas y proyectos de cooperación internacional;
- i) Fomentar la creación de centros de formación de RR.HH. como forma de promover las competencias laborales en turismo;
- j) Representar, supervisar y coordinar dejar ante los organismos internacionales y esquemas regionales, vinculados a la actividad turística, ya sea de salud, desastres naturales, turismo, seguridad; la participación del país, así como velar por que las decisiones y políticas tomadas a nivel multilateral o regional respondan a los mejores intereses de la nación, así como a los lineamientos estratégicos del país;
- k) Proponer al ministro, nuevas normas, mejoras regulatorias y reglamentos oficiales en materia turística, que considere necesarias, para la simplificación, facilitación del desarrollo y operación de proyectos a fin de que sean presentadas al Poder Ejecutivo para su aprobación y posterior promulgación;
- l) Coordinar la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo;
- m) Coordinar visitas de inspección a los prestadores de servicios, para comprobar cumplimiento de las normas oficiales;
- n) Supervisar la aplicación de sanciones con motivo de violaciones a las normas oficiales;
- o) Definir indicadores y promover normas de calidad en la prestación de servicios turísticos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 135 DE 193

- p) Impulsar, coordinar y supervisar la clasificación de los servicios turísticos;
- q) Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicio de alta calidad, higiene y seguridad;
- r) Fomentar el desarrollo y la modernización de la pequeña y mediana empresa de servicios turísticos;
- s) Proponer, al ministro, los acuerdos bilaterales de cooperación y asistencia técnica con otros Estados y dar seguimiento a los acuerdos firmados;
- t) Investigar sobre los factores que afectan e inciden en el desarrollo y afianzamiento de la actividad turística, así como elaborar, recopilar y analizar la información y estadísticas, nacional e internacional, que permita proveer soporte a la planificación.

Artículo 35.- Adición del artículo 1.2. Se agrega el **artículo 1.2** a la Ley No.84, del 26 de diciembre de 1971, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, que dice lo siguiente:

Art. 1.2.- El Viceministerio Administrativo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar en coordinación con el Área de Presupuesto, un presupuesto ajustado a las necesidades de la institución y ejecutar acorde a los objetivos y lineamientos del ministerio;
- b) En coordinación con la Dirección Financiera, mantener un adecuado sistema de control interno en el manejo de los recursos financieros en cuanto a los ingresos y desembolsos;
- c) Gestionar adecuadamente y bajo los estándares establecidos el sistema de información financiera que permita tener registros contables adecuados;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 136 DE 193

- d) Coordinar junto con la Dirección Administrativa, un adecuado control de los servicios de comunicación;
- e) Coordinar con el Departamento de Compras todas las compras de bienes y servicios que se ejecuten de acuerdo a la Ley de Compras y Contrataciones Públicas, y que cumplan con lo establecido en el Plan de Compras institucional;
- f) Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos todo lo relacionado a la contratación de personal, reajustes salariales, traslados, sanciones y despidos, movimiento de recursos financieros, control de la nómina de pagos y seguros médicos;
- g) Coordinar con la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, la realización de los Planes Operativo y Planes de Compras, de acuerdo a los objetivos del Plan Estratégico, y vigilar que se preparen los informes semestrales de monitoreo del Plan Operativo;
- h) Coordinar con la Dirección de Tecnología la sistematización de todas las operaciones administrativas-financieras, para un mejor y más efectivo control de las operaciones y los sistemas de control interno;
- i) Recibir, aprobar y despachar todas las documentaciones e informaciones solicitadas por la Oficina de Acceso a la Información;
- j) Recibir, aprobar y despachar todas las documentaciones e informaciones suministradas y solicitadas por las áreas dependientes;
- k) Aprobar las solicitudes de servicios, compras o pagos que sean requeridas por las diferentes unidades organizativas de la institución;
- l) Validar en coordinación con el Área de Contabilidad y los Analistas de TIC, todos los reportes financieros electrónicos, para asegurar la veracidad de las informaciones y documentos procesados;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 137 DE 193

- m) Realizar el Plan Operativo y Memorias del Viceministerio, además de los informes de cumplimientos y análisis de los indicadores de gestión;
- n) Fijar Políticas y Normas Secundarias y Procedimientos de Control, según el artículo 14 del Reglamento de aplicación de la Ley 10-07 de la Contraloría General de la República Dominicana;
- o) Realizar cualquier otra actividad que le sea delegada por su superior inmediato.

Artículo 36.- Adición del artículo 1.3. Se agrega el **artículo 1.3** a la Ley No.84, del 26 de diciembre de 1971, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, que dice lo siguiente:

Art. 1.3.- El Viceministerio de Gestión de Destinos Turístico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar junto a los directores regionales y los encargados provinciales todas las actividades concernientes a la dependencia;
- b) Recibir y revisar los informes enviados por los directores de las oficinas regionales correspondientes a todos los trabajos ordinarios y extraordinarios realizados por las oficinas, así como de los proyectos que se realicen en las mismas;
- c) Coordinar planes con el Departamento de Promoción Nacional para fomentar las visitas a los distintos destinos nacionales;
- d) Representar al Ministerio de Turismo en todas las reuniones y eventos asignados;
- e) Promover y garantizar las regulaciones de los establecimientos con vocación turística identificadas en las zonas en coordinación con las direcciones



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 138 DE 193

regionales y provinciales y las áreas correspondientes en el ministerio;

- f) Promover la elaboración de planes y proyectos que permitan la promoción y el desarrollo turístico en la zona;
- g) Revisar los informes realizados en las inspecciones programadas a los establecimientos con vocación turística establecidos en la zona;
- h) Promover el desarrollo de todo tipo de actividad que involucre al sector turístico;
- i) Participar en las promociones de todo atractivo turístico de la región.

(LA SENADORA SECRETARIA ADHOC FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO CONTINÚA LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY.)

Artículo 37.- Adición del artículo 1.4. Se agrega el **artículo 1.4** a la Ley No.84, del 26 de diciembre de 1971, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, que dice lo siguiente:

Art. 1.4.- El Viceministerio de Calidad en los Servicios Turísticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, coordinar y desarrollar las normas y procesos de gestión de calidad a fin de promover los diferentes servicios turísticos;
- b) Velar por el cumplimiento de las normas internacionales de calidad en los servicios y productos que se ofrecen a los turistas;
- c) Desarrollar programas de capacitación sobre normas de calidad al personal que ofrece servicios turísticos;
- d) Coordinar con las direcciones regionales y unidades del sector la ejecución de actividades que permitan su integración al sistema de calidad;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 139 DE 193

- e) Establecer la política de innovación y mejora de los productos y servicios turísticos con el objetivo de mantener la calidad.

Artículo 38.- Adición del artículo 1.5. Se agrega el **artículo 1.5** a la Ley No.84, del 26 de diciembre de 1971, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, que dice lo siguiente:

Art. 1.5.- El Viceministerio de Desarrollo y Fomento Turístico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, coordinar e implementar el plan de mercadeo nacional e internacional para promocionar el país como destino turístico;
- b) Fomentar la promoción de otro tipo de turismo como el de cruceros, salud, congresos y eventos, cultural, gastronómico, entre otros;
- c) Dirigir, coordinar y supervisar con los directores y dependencias bajo su cargo las labores de promoción y desarrollo turístico;
- d) Coordinar trabajos publicitarios sobre promoción turística con entidades nacionales e internacionales ligadas al sector, para promover nuestros atractivos turísticos, a través de televisión, emisoras, internet, vallas, entre otros medios;
- e) Dar seguimiento a las campañas publicitarias y folletos de promoción que promuevan el turismo del país, en coordinación con las áreas a su cargo;
- f) Dar seguimiento a las actividades en las cuales participa el ministerio, a través de las Oficinas de Promoción Turísticas del Exterior.

Artículo 39.- Adición del artículo 1.6. Se agrega el **artículo 1.6** a la Ley No.84, del 26 de diciembre de 1971, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 140 DE 193

Estado de Turismo, que dice lo siguiente:

Art. 1.6.- El Viceministerio de Cooperación Internacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dar seguimiento a los tratados y convenios internacionales suscritos por el país en materia de turismo;
- b) Negociar, coordinar y dar seguimiento a la cooperación internacional en sus diferentes modalidades;
- c) Elaborar la estrategia de movilización de recursos de cooperación turística internacional que apoye el desarrollo del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Turismo;
- d) Identificar propuestas de iniciativas, programas y proyectos de cooperación internacional en materia turística;
- e) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, las relaciones con las representaciones diplomáticas y consulares, los organismos de turismo de otros países, organismos internacionales y agencias de cooperación internacional;
- f) Representar, supervisar y coordinar ante los organismos internacionales y esquemas regionales, la participación del país en los diversos temas relacionados al turismo en todas sus vertientes;
- g) Representar al ministro en los foros, reuniones o eventos de organismos internacionales, en coordinación con los demás viceministerios del Ministerio de Turismo;
- h) Participar con otras dependencias de la Administración Pública, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la suscripción de acuerdos en materia turística con otros países y organismos internacionales;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 141 DE 193

- i) Coordinar la realización de informes relativos a los resultados de la instrumentación de los acuerdos, que en materia turística se hayan firmado, en coordinación con el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo;
- j) Proponer al ministro la suscripción de acuerdos internacionales relacionados con las competencias del ministerio.

TÍTULO VIII

**DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 8, QUE DETERMINA LAS FUNCIONES
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Artículo 40.- Modificación de la Ley No.8. Se modifica el **artículo 4** de la Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Art. 4.- En el Ministerio de Agricultura habrá seis viceministerios, que se denominarán de la siguiente manera:

- a) Viceministerio de Producción Agrícola y Mercadeo;
- b) Viceministerio de Extensión y Capacitación Agropecuaria;
- c) Viceministerio Administrativo Financiero;
- d) Viceministerio de Planificación Sectorial Agropecuaria;
- e) Viceministerio de Asuntos Científicos y Tecnológicos;
- f) Viceministerio de Desarrollo Rural.

Párrafo. Los viceministerios del Ministerio de Agricultura se consideran cargos técnicos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 142 DE 193

Artículo 41.- Modificación del artículo 6 de la Ley No.8. Se modifica el **artículo 6** de la Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Art. 6.- Son atribuciones específicas del viceministro de producción agropecuaria y mercadeo las siguientes:

- a) Ofrecer asistencia y asesoría a la máxima autoridad de la institución, en materia de producción;
- b) Promover la producción y el mercadeo de los productos agropecuarios;
- c) Estudiar los aspectos económicos y sociales de la producción, distribución y consumo de productos agropecuarios;
- d) Supervisar los programas y proyectos a su cargo dando un seguimiento sistemático;
- e) Participar en los consejos directivos asignados a su área;
- f) Coordinar las acciones a ejecutar por sus dependencias;
- g) Coordinar los operativos y eventos del área agropecuaria que le son asignadas;
- h) Rendir informes relativos a la ejecución de los trabajos de sus dependencias y también en situaciones de catástrofes atmosféricas;
- i) Canalizar las solicitudes, propuestas y documentos de sus dependencias ante las unidades correspondientes;
- j) Dirigir las acciones a implementar en la veda de productos;
- k) Dirigir las acciones a implementar en el inventario nacional de arroz;
- l) Gestionar la adquisición de material de siembra para distribución;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 143 DE 193

- m) Cumplir con las responsabilidades asignadas relativas al Plan Operativo Anual (POA) del ministerio;
- n) Elaborar informes de las actividades realizadas basado en indicadores de gestión;
- o) Cumplir con los acuerdos de compromiso a fines de lograr un desempeño satisfactorio;
- p) Realizar cualquier otra función afín y complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 42.- Modificación del artículo 8 de la Ley No.8. Se modifica el **artículo 8** de la Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Art. 8.- Son atribuciones específicas del Viceministerio de Extensión y Capacitación Agropecuaria:

- a) Elaborar la política de extensión tomando en consideración los contenidos, métodos y los procesos de implementación, utilizando tecnologías y ofreciendo asistencia técnica y capacitación a los técnicos y productores;
- b) Formular y desarrollar planes y programas de capacitación a técnicos y productores, que tiendan a agregar valor al proceso productivo;
- c) Informar a todas las dependencias del viceministerio sobre los nuevos métodos y procesos de implementación en el desarrollo agropecuario;
- d) Fomentar, promover y desarrollar prácticas a favor de la agricultura orgánica;
- e) Garantizar la equidad de género y la participación de la mujer en las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 144 DE 193

actividades propias de la institución;

- f) Fiscalizar, evaluar, registrar y controlar todas las agencias de certificación de productos orgánicos a nivel nacional;
- g) Inspeccionar y auditar el cumplimiento de las normativas de producción orgánica;
- h) Cumplir con las responsabilidades asignadas relativas al Plan Operativo Anual (POA) del ministerio;
- i) Elaborar informes de las actividades realizadas basado en indicadores de gestión;
- j) Cumplir con los acuerdos de compromiso a fines de lograr un desempeño satisfactorio;
- k) Realizar cualquier otra función afín y complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 43.- Adición del artículo 8.1 a la Ley No.8. Se agrega el **artículo 8.1** con su epígrafe de capítulo a la Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

DEL VICEMINISTERIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 8.1.- El Viceministerio Administrativo Financiero tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las políticas y normas relacionadas con la administración de los recursos materiales y financieros del ministerio, tomando en consideración las directrices trazadas por los correspondientes órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 145 DE 193

- b) Garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos para las operaciones de compras y contrataciones que establece la ley y la Dirección General de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones en su condición de órgano rector;
- c) Garantizar el mantenimiento de la planta física, mobiliarios y equipos, así como lo relativo al suministro oportuno de materiales y servicio de transportación a los empleados del ministerio;
- d) Coordinar, junto a la Dirección de Planificación y Desarrollo, la elaboración y formulación del presupuesto anual conforme a las prioridades del ministerio señaladas por el ministro;
- e) Realizar las actividades necesarias para gestionar la aprobación del Presupuesto del ministerio por parte de los organismos competentes;
- f) Gestionar las modificaciones o ajustes presupuestarios necesarios (coordinaciones de fondos) y la entrega de recursos complementarios en los casos en que sean requeridos;
- g) Garantizar el adecuado funcionamiento del módulo de operación del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF);
- h) Aprobar los compromisos de pago y libramientos correspondientes a los recursos presupuestarios, fondos reponibles y recursos extra-presupuestarios;
- i) Garantizar el pago de todas las obligaciones contraídas por la institución;
- j) Gestionar los fondos relativos a las actividades que se ejecutan en el Ministerio de Agricultura;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 146 DE 193

- k) Velar por un adecuado registro contable de todas las transacciones económicas y financieras del Ministerio de Agricultura, a fin de dar cumplimiento a las normas legales de Contabilidad Gubernamental;
- l) Garantizar un adecuado registro y descargo de activos fijos;
- m) Velar por el uso y mantenimiento de un adecuado sistema de inventario y activo fijo de la institución;
- n) Velar porque se lleve un adecuado sistema de trámite de correspondencia y archivo de documentos en la institución;
- o) Supervisar que se cumplan las normas y procedimientos establecidos para la captación de recursos que recibe el ministerio, a través de donaciones y/o aportes y mantener un adecuado control de los mismos;
- p) Cumplir con las responsabilidades asignadas relativas al Plan Operativo Anual (POA) del ministerio;
- q) Elaborar informes de las actividades realizadas basados en indicadores de gestión;
- r) Cumplir con los acuerdos de compromiso a fines de lograr un desempeño satisfactorio;
- s) Realizar cualquier otra función afín y complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 44.- Adición del artículo 8.2 a la Ley No.8. Se agrega el artículo 8.2 con su epígrafe de capítulo a la Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

DEL VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 147 DE 193

AGROPECUARIA

Art. 8.2.- El Viceministerio de Planificación Sectorial Agropecuaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular las políticas, planes, programas y proyectos que sean necesarios para el desarrollo institucional, en coordinación de las altas autoridades de la institución;
- b) Coordinar la formulación de los planes estratégicos sectoriales;
- c) Identificar, formular y evaluar la factibilidad técnico económico de cada uno de los proyectos de inversión de acuerdo a las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;
- d) Preparar el proyecto de plan de inversiones públicas del área de su competencia;
- e) Participar en la definición de la estructura programática del presupuesto en coordinación con el área financiera de la institución;
- f) Monitorear la ejecución de los programas y proyectos institucionales y el de las instituciones adscritas, en el caso que las hubiere;
- g) Preparar informe sobre el impacto logrado en el cumplimiento de las políticas y planes institucionales a través de la ejecución de los programas y proyectos a nivel institucional y sectorial;
- h) Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de modernización y adecuación de la estructura organizativa de la institución;
- i) Diseñar los formularios utilizados en las actividades y operaciones administrativas de la institución y evaluar las modificaciones sugeridas por las demás unidades administrativas;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 148 DE 193

- j) Dar seguimiento a la aplicación de las normas, procedimientos y recomendaciones establecidas en los estudios administrativos de la institución;
- k) Asegurar el establecimiento y desarrollo de un plan de calidad a lo interno, así como supervisar todas las actividades relacionadas con la gestión de calidad;
- l) Gestionar la aplicación e implementación de modelos de gestión de calidad que contribuyan a la eficientización de los servicios que ofrece la institución a los demás organismos del estado y de la ciudadanía en general;
- m) Velar por la recolección y actualización de los datos estadísticos que sirven de soporte a la formulación de planes para la toma de decisiones en la institución;
- n) Velar porque la institución ofrezca un adecuado servicio de documentación, estadísticas e información sobre temas relacionados con los objetivos de la institución;
- o) Identificar y formular planes, programas y proyectos a ser presentados al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo para el financiamiento de cooperación internacional;
- p) Dar seguimiento y evaluar los planes, programas y proyectos de cooperación internacional de la institución y los de las instituciones adscritas, en el marco de las políticas definidas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;
- q) Velar por el cumplimiento de las normas, procesos y procedimientos de solicitud, recepción, gestión, seguimiento y evaluación de la Cooperación Internacional;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 149 DE 193

- r) Participar en las reuniones de las mesas de coordinación de la Cooperación Internacional en representación del sector agropecuario;
- s) Preparar los informes basados en indicadores de gestión en todo lo relacionado a monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos de cooperación no reembolsables correspondientes al sector y/o instancias que coordinen;
- t) Coordinar y apoyar líneas de acción del Gabinete Agropecuario y participar en las reuniones técnicas;
- u) Cumplir con las responsabilidades asignadas relativas al Plan Operativo Anual (POA) del ministerio;
- v) Elaborar informes de las actividades realizadas basados en indicadores de gestión;
- w) Cumplir con los acuerdos de compromiso a fines de lograr un desempeño satisfactorio;
- x) Realizar cualquier otra función afín y complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 45.- Adición del artículo 8.3 a la Ley No.8. Se agrega el **artículo 8.3** con su epígrafe de capítulo a la Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

**DEL VICEMINISTERIO DE ASUNTOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS**

Art. 8.3.- El Viceministerio de Asuntos Científicos y Tecnológicos tiene las siguientes atribuciones:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 150 DE 193

- a) Investigar los suelos a través de tecnología científica;
- b) Representar a la máxima autoridad cuando el caso lo amerite;
- c) Cumplir con las responsabilidades asignadas relativas al Plan Operativo Anual (POA) del ministerio;
- d) Elaborar informes de las actividades realizadas basado en indicadores de gestión;
- e) Cumplir con los acuerdos de compromiso a fines de lograr un desempeño satisfactorio;
- f) Realizar cualquier otra función afín y complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 46.- Adición del artículo 8.4 a la Ley No.8. Se agrega el **artículo 8.4** con su epígrafe de capítulo a la Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL

Art. 8.4.- El Viceministerio de Desarrollo Rural tiene las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, ejecutar, evaluar y apoyar la política de desarrollo rural del Ministerio de Agricultura;
- b) Propiciar la participación de los diferentes sectores sociales en la planeación, ejecución y evaluación de proyectos para el desarrollo rural sostenible;
- c) Apoyar los programas de capacitación para jóvenes profesionales



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 151 DE 193

agropecuarios;

- d) Promover, apoyar y difundir programas de investigación socioeconómica;
- e) Apoyar la producción, innovación y comercialización para la generación de empleos con un mayor valor agregado;
- f) Identificar y coordinar con las comunidades rurales y otras instancias, obras de infraestructura tendientes a mejorar la calidad de vida de la población rural;
- g) Impulsar un modelo económico que priorice la seguridad alimentaria y
nutricional, favoreciendo el mejoramiento de las condiciones de vida de la población dominicana;
- h) Cumplir con las responsabilidades asignadas relativas al Plan Operativo Anual (POA) del ministerio;
- i) Elaborar informes de las actividades realizadas basado en indicadores de gestión;
- j) Cumplir con los acuerdos de compromiso a fines de lograr un desempeño Satisfactorio;
- k) Realizar cualquier otra función afín y complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

TÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 41-08, DE FUNCIÓN PÚBLICA Y CREA LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 47.- Modificación de la Ley No.41-08. Se modifica el artículo 9 de la Ley



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 152 DE 193

No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 9.- El Ministerio de Administración Pública se estructurará, atendiendo sus áreas de competencia y funciones, en seis viceministerios:

1. Viceministerio de Función Pública;
2. Viceministerio de Fortalecimiento Institucional;
3. Viceministerio de Evaluación del Desempeño Institucional;
4. Viceministerio de Servicios Públicos;
5. Viceministerio de Reforma y Modernización;
6. Viceministerio de Innovación y Tecnología.

Párrafo.- El Reglamento Orgánico-Funcional de la Secretaría de Estado de Administración Pública determinará la estructura interna de los viceministerios y demás unidades orgánicas necesarias para su eficaz funcionamiento.

Artículo 48.- Adición del artículo 9.1.- Se agrega el artículo 9.1 a la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 9.1.- El Viceministerio de Función Pública tiene la atribución de garantizar la profesionalización de la Función Pública, el respeto de los derechos y cumplimiento de deberes en relación a los servidores públicos, tanto en las instituciones del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, Distrito Nacional, municipios y distritos municipales, elevando los niveles de eficiencia de los servidores públicos.

Artículo 49.- Adición del artículo 9.2.- Se agrega el Artículo 9.2 a la Ley No.41-08, del



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 153 DE 193

16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 9.2.- El Viceministerio de Fortalecimiento Institucional tiene la atribución de liderar el desarrollo de las capacidades institucionales del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, del Distrito Nacional, municipios y distritos municipales, en lo concerniente al análisis y diseño de sus estructuras Organizativas, diagnósticos institucionales; así como sobre la macroestructura del Estado, elevando los niveles de eficiencia en la gestión y el cambio de la cultura organizacional.

Artículo 50.- Adición del artículo 9.3.- Se agrega el **artículo 9.3** a la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 9.3.- El Viceministerio de Evaluación del Desempeño Institucional tiene la atribución de coadyuvar el proceso de modernización y fortalecimiento de la Administración Pública, a través de la promoción e implantación de modelos orientados a elevar la calidad, eficacia y eficiencia de la gestión, la evaluación del desempeño institucional y el reconocimiento de las buenas prácticas de los organismos del sector público, en procura de la satisfacción de los ciudadanos.

Artículo 51.- Adición del artículo 9.4.- Se agrega el **artículo 9.4** a la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 9.4.- El Viceministerio de Servicios Públicos tiene la atribución de liderar los procedimientos de reforma y modernización en las instituciones del Estado, a través de la aplicación de políticas de monitoreo de la calidad de los servicios públicos y desarrollando actividades relativas al análisis y rediseño de los procesos, la simplificación de los trámites y la mejora en la prestación de servicios públicos, a fin de eficientizar la gestión pública e incrementar la satisfacción del ciudadano.

Artículo 52.- Adición del artículo 9.5.- Se agrega el **artículo 9.5** a la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 154 DE 193

Pública, para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 9.5.- El Viceministerio de Reforma y Modernización tiene la atribución de conducir y orientar los procesos de reforma y modernización de los órganos y entes de la Administración Pública. Coordinar la elaboración de las propuestas normativas dirigidas a reformar y fortalecer las instituciones públicas. Dirigir el proceso de reformas sectoriales en la Administración Pública. Apoyar los procesos de reforma y modernización en el ámbito municipal. Coordinar los procesos de mejora de los sistemas transversales de la Administración Pública. Elaborar y actualizar la Propuesta de Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública.

Artículo 53.- Adición del artículo 9.6.- Se agrega el **artículo 9.6** a la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 9.6.- El Viceministerio de Innovación y Tecnología tiene la atribución de garantizar la implantación del Gobierno Electrónico, el Viceministerio de Innovación y Tecnología deberá diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas, planes y estrategias de automatización de los sistemas de información y los procedimientos administrativos acordes con las tecnologías de informática y telemática.

TÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 64-00, QUE CREA LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 54.- Modificación de la Ley No.64-00. Se modifica el **artículo 20** de Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 20.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se estructurará, atendiendo a sus áreas de competencia y funciones, en seis viceministerios:

- 1) Viceministerio de Gestión Ambiental;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 155 DE 193

- 2) Viceministerio de Suelos y Aguas;
- 3) Viceministerio de Recursos Forestales;
- 4) Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad;
- 5) Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos;
- 6) Viceministerio de Cooperación Internacional.

Párrafo: El reglamento orgánico y funcional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinará la estructura interna de los viceministerios y demás unidades orgánicas necesarias para su eficaz funcionamiento.

Artículo 55.- Adición del artículo 20.1 a la Ley No.64-00. Se agrega el **artículo 20.1** a Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dice lo siguiente:

Artículo 20.1.- El Viceministerio de Gestión Ambiental tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a la contaminación del suelo, aire y agua, para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental;
- 2) Determinar, en coordinación con el Viceministerio de Suelos y Aguas, en consulta con los sectores involucrados, el destino de las aguas residuales, las características de los cuerpos receptores y el tratamiento previo requerido, así como las cargas contaminantes permisibles;
- 3) Regular, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y los ayuntamientos, las acciones, actividades o factores que puedan causar deterioro y/o degradación de la calidad del aire o de la atmósfera, en función de lo establecido en la Ley No. 64-00, y en la ley sectorial y los reglamentos que sobre la protección de la atmósfera se elaboren;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 156 DE 193

- 4) Reglamentar, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y los ayuntamientos, el control de emisiones de gases y ruidos dañinos y contaminantes provocados por vehículos automotores, plantas eléctricas, otros motores de combustión interna, calderas y actividades industriales;
- 5) Reglamentar el manejo de sustancias, basuras, y desechos peligrosos, basado en el principio de quien establece el riesgo debe ser responsable del costo de todo el proceso de su disposición o depósito definitivo en el sitio autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 6) Autorizar la exportación de residuos tóxicos cuando no existiese procedimiento adecuado en el país para la desactivación o eliminación de los mismos; para ello se requerirá del previo y expreso consentimiento del país receptor para eliminarlos en su territorio, según convenios internacionales ratificados por el Estado;
- 7) Asegurar un marco normativo que regule las actuaciones humanas sobre medio ambiente y recursos naturales;
- 8) Garantizar que los estudios de impactos, las evaluaciones de impacto ambiental y la declaración de impacto ambiental se haga dentro de las normas establecidas en los proyectos tanto públicos como privados;
- 9) Garantizar que las actividades humanas realizadas en el país se corresponden con las normativas y reglamentos de calidad ambiental establecidas;
- 10) Garantizar el cumplimiento de las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático de acuerdo a la convención marco de cambio climático;
- 11) Garantizar el cumplimiento de las estrategias e instrumentos para la protección de la capa de Ozono, el convenio de Viena y el Protocolo de Montreal;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 157 DE 193

12) Coordinar con las áreas temáticas sobre la toma de decisiones para las autorizaciones ambientales y el seguimiento de las mismas;

13) Realizar cualquier función afín y complementaria que sea asignada por ley, reglamento, política o procedimiento institucional.

Artículo 56.- Adición del artículo 20.2 a la Ley No.64-00. Se agrega el **artículo 20.2** a Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dice lo siguiente:

Artículo 20.2.- El Viceministerio de Suelos y Aguas tiene las siguientes atribuciones:

1) Administrar los suelos (en particular, los suelos de clase I, II y III), las aguas subterráneas, ambiente subterráneo, las aguas superficiales, los recursos mineros de dominio del Estado que sean asignados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2) Velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y las aguas, suelos y recursos mineros.

3) Velar porque la exploración y explotación de los recursos mineros se realice sin causar daños irreparables al medio ambiente y a la salud humana; paralizar la ejecución de cualquier actividad minera, cuando considere, sobre la base de estudios científicos, que la misma puede poner en peligro la salud humana y causar daños irreparables al medio ambiente o a ecosistemas únicos o imprescindibles para el normal desarrollo de la vida humana; y garantizar la restauración de los daños ecológicos y la compensación por los daños económicos causados por la actividad minera.

4) Formular la política minera nacional, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, así como su aplicación, la cual debe estar sujeta a la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales adoptada por el Poder Ejecutivo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 158 DE 193

5) Proteger cuencas hidrográficas, ciclos hidrológicos, zonas acuíferas, muestras de comunidades bióticas, recursos genéticos particulares y la diversidad genética de los ecosistemas naturales y de sus elementos.

6) Determinar, en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental, en consulta con los sectores involucrados, el destino de las aguas residuales, las características de los cuerpos receptores y el tratamiento previo requerido, así como las cargas contaminantes permisibles.

7) Formular y dirigir la política nacional sobre el uso y manejo normativo de los recursos suelo, agua y la corteza terrestre de acuerdo con las normas técnicas y jurídicas establecidas por los organismos correspondientes del país.

8) Coordinar con las instituciones del sector que inciden en el manejo de los recursos naturales para la aplicación de las políticas que tiendan a inducir el buen uso y manejo de los recursos suelos, aguas y afines.

9) Garantizar el manejo racional de las cuencas hidrográficas asegurando la sostenibilidad de sus recursos, especialmente las aguas y suelos.

10) Establecer la participación de las comunidades rurales en planes, proyectos y programas sobre el manejo de cuencas hidrográficas, recursos naturales renovables y la producción agropecuaria en general.

11) Determinar mecanismos y normas para regular la extracción racional de los materiales usados para la construcción.

12) Establecer las bases y coordinaciones necesarias para lograr un ordenamiento adecuado en el uso y manejo de las aguas y los suelos, mediante el uso de las informaciones agrofísicas y socioeconómicas existentes.

13) Aprobar los planes, programas, proyectos y actividades que el Instituto



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 159 DE 193

Nacional de Recursos Hidráulicos le someta y que vaya a ejecutar en las cuencas hidrográficas y coordinar con esa institución todo lo relativo al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos del país.

14) Realizar cualquier función afín y complementaria que sea asignada por ley, reglamento, política o procedimiento institucional.

Artículo 57.- Adición del artículo 20.3 a la Ley No.64-00. Se agrega el **artículo 20.3** a Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dice lo siguiente:

Artículo 20.3.- El Viceministerio de Recursos Forestales tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar los bosques de dominio del Estado que les hayan sido asignados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 2) Velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y los recursos forestales;
- 3) Promover y garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y vigilar la aplicación de la política forestal del Estado y las normas que regulan su aprovechamiento;
- 4) Autorizar y regular lo concerniente a la instalación y funcionamiento del aserrío y la industrialización de los productos y los subproductos forestales;
- 5) Elaborar, publicar y actualizar los criterios, normas y estándares para la formulación e implementación de proyectos forestales;
- 6) Conocer y aprobar los proyectos y programas forestales a implementarse en todo el territorio nacional;
- 7) Autorizar, luego de la aprobación de la Evaluación de Impacto Ambiental y/o de la Declaración de Impacto Ambiental, la instalación y funcionamiento del



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 160 DE 193

aserrío y la industrialización de los productos forestales;

- 8) Formular y ejecutar planes de trabajo relativos a la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos forestales en terrenos de propiedad pública;
- 9) Establecer las normas y requisitos de un registro de profesionales forestales para elaborar, asesorar y ejecutar Planes de Manejo Forestal;
- 10) Promover, en coordinación con los ayuntamientos, el establecimiento y adecuada arborización urbana en el territorio nacional, así como las acciones para el control forestal con los municipios, las asociaciones de productores forestales, las asociaciones sin fines de lucro con interés en los recursos naturales y los representantes de comunidades rurales;
- 11) Conocer y aprobar los proyectos y programas forestales a implementarse en todo el territorio nacional;
- 12) Propiciar la enseñanza y el desarrollo tecnológico en materia forestal, acorde con las condiciones ecológicas y socioeconómicas del país;
- 13) Promover el intercambio de informaciones y publicaciones afines a las ciencias forestales a través de redes u organismos nacionales y extranjeros;
- 14) Realizar cualquier función afín y complementar que sea asignada por ley, reglamento, política o procedimiento institucional.

Artículo 58.- Adición del artículo 20.4 a la Ley No.64-00. Se agrega el **artículo 20.4** a Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dice lo siguiente:

Artículo 20.4.- El Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar áreas protegidas, las cuevas y cavernas y demás cavidades



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 161 DE 193

subterráneas, las especies nativas y endémicas de dominio del Estado que les hayan sido asignados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

2) Garantizar la correcta aplicación de las normas para la conservación, preservación y manejo de las áreas protegidas y la vida silvestre;

3) Cuando el conjunto de las condiciones ambientales de una área o zona determinada fuera o pudiera ser afectada gravemente, luego de los estudios técnicos pertinentes, sujetar dicho espacio a un régimen provisional de protección ambiental, sin que necesariamente esta medida signifique que dicha zona entre dentro del sistema de áreas naturales protegidas.

4) Elaborar un proyecto de ley de biodiversidad, con el fin de normar el resguardo y preservación de la diversidad biológica del país, que deberá reflejar, entre otros aspectos, lo referente a: a) áreas naturales protegidas; b) Recursos genéticos; c) Especies animales y vegetales; d) Conservación de las especies in situ y ex situ; e) Uso y aprovechamiento sostenible de los recursos de biodiversidad.

5) Dictar regulaciones técnicas adecuadas y utilizar mecanismos para la conservación de los procesos ecológicos, tales como ordenamiento y evaluaciones ambientales, evaluaciones de impacto y auditorías ambientales, vedas, permisos, licencias ambientales e incentivos, entre otros;

6) Elaborar planes, programas y proyectos para la conservación de las áreas protegidas y la biodiversidad e implementar y monitorear los planes operativos en las áreas protegidas;

7) Formular planes de restauración de las plantas físicas de los monumentos históricos localizados en las áreas protegidas;

8) Asistir al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sus decisiones sobre el manejo y desarrollo de las áreas protegidas y la biodiversidad;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 162 DE 193

9) Elaborar y ejecutar, en coordinación con el Viceministerio de Recursos Forestales, planes y proyectos de control de incendios en las áreas protegidas;

10) Elaborar y someter para su aprobación al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los reglamentos y normativas sobre las áreas protegidas y la biodiversidad;

11) Realizar investigaciones biológicas en las áreas protegidas, en coordinación con instituciones privadas o docentes de reconocido prestigio en el campo biológico;

12) Realizar estudios para establecer los límites territoriales de las áreas protegidas;

13) Facilitar la información disponible sobre áreas protegidas y biodiversidad a estudiantes, investigadores y público en general;

14) Solicitar que áreas críticas sean declaradas y delimitadas por decreto del Poder Ejecutivo, por su propia iniciativa o en respuesta a una petición por una persona física o jurídica, después de realizada una investigación científica, abierta y pública que muestre: a) Que la porción de terreno y/o mar posee condiciones bióticas y/o abióticas especiales, de importancia ecológica, importancia como hábitat (incluyendo espacio migratorio o reproductivo o importante para el ciclo de vida de especies protegidas, amenazadas o en peligro de extinción); b) Que las poblaciones y comunidades vinculadas o interesadas han sido informadas y consultadas sobre el impacto de la actividad o acción y han tenido oportunidad para opinar, de acuerdo con las previsiones de la subsección VI de la Ley 333-15;

15) Imponer limitaciones y condiciones, apropiadas para prevenir cualquier impacto ambiental para: a) Las especies declaradas como amenazadas, especialmente las consideradas en peligro de extinción; b) La integridad ecológica del país y sus áreas naturales protegidas o áreas críticas afectadas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 163 DE 193

como parte de la autorización ambiental que se emita a un proyecto, obra o actividad determinada;

16) Actuar como Punto Focal Nacional, a los efectos de enlace con la Secretaria del Convenio de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y para el intercambio con el Mecanismo de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología de dicho protocolo y el protocolo de Nagoya sobre Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios;

17) Realizar cualquier función afín y complementaria que sea asignada por ley, reglamento, política o procedimiento institucional.

Artículo 59.- Adición del artículo 20.5 a la Ley No.64-00. Se agrega el **artículo 20.5** a Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dice lo siguiente:

Artículo 20.5.- El Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Desarrollar las acciones para proteger y conservar los recursos costeros y marinos y los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, incluyendo los bienes de dominio público;
- 2) Proteger, conservar y promover el uso sostenible y el manejo integral de la zona costera y marina y sus recursos;
- 3) Elaborar las regulaciones pertinentes y velar por su aplicación para garantizar la conservación y el uso sostenible de la zona costera y marina y sus recursos;
- 4) Formar parte del proceso de Evaluación Ambiental correspondiente al otorgamiento de autorizaciones ambientales en la zona costera y marina;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 164 DE 193

- 5) Diseñar e implementar los sistemas de evaluación, monitoreo, restauración y remediación para la zona costera y marina y sus recursos;
- 6) Recomendar autorizaciones de usufructos, permisos y licencias para la exploración, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos costeros y marinos, basados en la información científica y evaluación ambiental;
- 7) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el otorgamiento de usufructos en la zona costera y marina;
- 8) Establecer los mecanismos de control y supervisión para la protección de las especies acuáticas mantenidas en cautiverio;
- 9) Elaborar el inventario de ecosistemas y especies costeras y marinas y hacer la revisión periódica de sus categorías para fines de conservación;
- 10) Realizar programas de capacitación para la evaluación y monitoreo de los espacios costeros y marinos;
- 11) Desarrollar acciones para el fortalecimiento de las áreas marinas protegidas nacionales;
- 12) Coordinar con las instituciones correspondientes la elaboración e implementación de los planes de manejo integral costero marino;
- 13) Participar en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los eventos nacionales e internacionales correspondientes a los temas costeros, marinos y oceánicos;
- 14) Actuar como punto focal de los convenios, protocolos, acuerdos, iniciativas y proyectos, relacionados con la conservación y el uso sostenible de los océanos, mares y costas y sus recursos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 165 DE 193

- 15) Promover la realización de investigaciones científicas sobre la zona costera y marina y sus recursos;
- 16) Participar junto con las entidades involucradas en la implementación del sistema de incentivos ambientales, basados en la valoración ecológica y económica de los recursos costeros y marinos;
- 17) Participar junto con las entidades nacionales e internacionales involucradas, en la elaboración e implementación de los planes de acción para reducción de los desechos en la zona costera y marina y su manejo, especialmente los desechos plásticos;
- 18) Colaborar con las autoridades competentes en la programación y ejecución de las labores hidrográficas, meteorológicas, oceanográficas, de señalización, cartografías náuticas y cualquier otra actividad relacionada con estudios de los recursos de la zona costera y marina;
- 19) Establecer los mecanismos de control y supervisión para la protección y manejo de las especies acuáticas no tradicionalmente pesqueras y las que se encuentran bajo algún tipo de amenaza y/o explotación no regulada;
- 20) Promover campañas de educación ambiental marina en coordinación con otras instituciones públicas y privadas;
- 21) Elaborar junto con entidades involucradas el listado de las especies acuáticas bajo protección;
- 22) Participar en la elaboración e implementación de los planes y estrategias de desarrollo marítimo con criterio de sostenibilidad en los asuntos navieros y portuarios;
- 23) Promover el uso de las tecnologías alternativas y la producción limpia para el ambiente costero y marino;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 166 DE 193

24) Realizar cualquier función afín y complementaria que sea asignada por ley, reglamento, política o procedimiento institucional.

Artículo 60.- Adición del artículo 20.6 a la Ley No.64-00. Se agrega el **artículo 20.6** a Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dice lo siguiente:

Artículo 20.6.- El Viceministerio de Cooperación Internacional tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Coordinar el proceso de alineación de las agencias internacionales hacia las políticas, programas, y planes del sector ambiental y recursos naturales del país;
- 2) Participar y dar seguimiento en las negociaciones de convenios internacionales, comisiones mixtas, sistemas de integración regional, foros ambientales internacionales, con el apoyo y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y diálogos políticos con otros países;
- 3) Velar por la debida participación del país, a través de los funcionarios, a todos los niveles, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las cumbres, foros internacionales, reuniones de los sistemas de integración regional, conferencias de las partes y cualquier otro escenario internacional;
- 4) Coordinar a los expertos internacionales en los ciclos de conferencias científicas y en los diálogos políticos de cooperación, integración o relaciones internacionales;
- 5) Gestionar el cumplimiento de los compromisos ambientales y de recursos naturales contraídos por el país, a través de acuerdos, convenios y tratados de libre comercio;
- 6) Fungir como punto focal y coordinador ante el Programa de las Naciones



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 167 DE 193

Unidas para el Medio Ambiente Mundial (PNUMA), el Fondo Mundial para el Medio Ambiente, Organización de Estados Americanos, Sistemas de Integración, Consejos, Comisiones y Foros Internacionales;

- 7) Representar al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación o en cualquier otro consejo por delegación expresa del ministro;
- 8) Velar por el cumplimiento de las normas, procesos y procedimientos de solicitud, recepción, gestión, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional;
- 9) Garantizar el debido cumplimiento de las políticas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de las negociaciones multilaterales, regionales y bilaterales;
- 10) Gestionar, coordinar y acompañar las reuniones e intercambios de alto nivel entre representantes de países, consultores y/o expertos internacionales, representantes de organismos internacionales con el ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus viceministros;
- 11) Realizar cualquier función afín y complementaria que sea asignada por ley, reglamento, política o procedimiento institucional.

TÍTULO XI

**DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 37-17, QUE REORGANIZA EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Artículo 61.- Modificación de la Ley No.37-17. Se modifica el **artículo 4** de la Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 4.- Conformación del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes estará conformado, además, por los



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 168 DE 193

viceministerios siguientes:

- 1) Viceministerio de Desarrollo Industrial;
- 2) Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales;
- 3) Viceministerio de Comercio Interno;
- 4) Viceministerio de Comercio Exterior;
- 5) Viceministerio de Fomento a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- 6) Viceministerio de Fomento a la Agroindustria.

Párrafo.- Estos viceministerios dependerán directamente del (la) ministro (a) de Industria, Comercio y Mipymes.

Artículo 62.- Modificación artículo 9 de la Ley No.37-17. Se modifica el artículo 9 de la Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 9.- Atribuciones del Viceministerio de Desarrollo Industrial. El Viceministerio de Desarrollo Industrial tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Diseñar, ejecutar y articular las políticas de industrialización del aparato productivo nacional, en coordinación con otras entidades del sector público nacional;
- 2) Fomentar la cultura de calidad, como medio para agregar competitividad y facilitar la integración de la producción industrial a las cadenas globales de valor tanto a nivel sectorial como regional;
- 3) Dar seguimiento a los resultados de las políticas activas de fomento de la industrialización, velando por la adecuada aplicación de las leyes, normas y



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 169 DE 193

regulaciones que rigen y fomentan el desarrollo de las empresas industriales;

- 4) Fomentar una cultura y prácticas de producción y consumo sostenibles en las empresas e industrias nacionales, en consonancia con los objetivos y metas de desarrollo del país;
- 5) Consolidar el diálogo técnico con representantes de las asociaciones industriales, otros entes gubernamentales y los organismos internacionales especializados en el fomento de la industrialización y articulación del aparato productivo para crear sinergias y aprovechar oportunidades que fomenten o consoliden cadenas de valor, clústeres y otras políticas de articulación productiva;
- 6) Promover la inversión nacional, los parques industriales y la promoción de encadenamientos productivos, a través del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA);
- 7) Realizar análisis y prospecciones del sector industrial dominicano que sirvan de base para el diseño de las políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la toma de decisiones informadas en relación al desarrollo del sector industrial;
- 8) Monitorear y realizar evaluaciones de impacto de las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen a favor del desarrollo y competitividad del sector industrial dominicano, tomando en consideración criterios de eficiencia, eficacia y calidad de la ejecución de dichas acciones.

Artículo 63.- Adición del artículo 9.1 a la Ley No.37-17. Se agrega el **artículo 9.1** la Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 9.1.- Atribuciones del Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales. El Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales tiene las siguientes atribuciones:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 170 DE 193

- 1) Dirigir y supervisar el diseño de políticas que impacten al sector de las zonas francas y los regímenes especiales;
- 2) Velar por el desarrollo sostenible de las empresas acogidas al régimen de zonas francas, desarrollo fronterizo y otros regímenes especiales, mediante la definición y articulación de políticas e instrumentos que faciliten su instalación y permanencia;
- 3) Realizar análisis y estudios que sirvan de base para el diseño de políticas, programas y proyectos que contribuyan a la toma de decisiones en relación al sector de zonas francas, desarrollo fronterizo y demás regímenes especiales;
- 4) Abogar por la compilación y actualización de estadísticas e indicadores económicos generados por las instituciones del sector público, el sector privado y los organismos internacionales sobre el desarrollo de las empresas establecidas en el marco de los regímenes especiales;
- 5) Promover procesos que generen encadenamientos productivos entre las empresas acogidas a los regímenes especiales y el resto del tejido productivo nacional;
- 6) Supervisar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones definidas por el MICM, hacia las zonas francas y demás regímenes especiales;
- 7) Alinear los criterios exigidos a las empresas acogidas a los regímenes especiales de incentivo con la Estrategia Nacional de Desarrollo y las políticas definidas por el MICM en torno al desarrollo y la competitividad industrial;
- 8) Participar de forma directa en comisiones interinstitucionales, tanto



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 171 DE 193

del sector público como el privado, así como en consejos que sean de su área de competencia.

Artículo 64.- Adición del artículo 9.2 a la Ley No.37-17. Se agrega el **artículo 9.2** la Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, que dice lo siguiente:

Artículo 9.2.- Atribuciones del Viceministerio de Comercio Interno. El Viceministerio de Comercio Interno tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Dar seguimiento a las políticas públicas dictadas por MICM en las materias de su competencia y las que ejecutan sus organismos adscritos, especialmente aquellas en materia de regulación de la calidad, desarrollo de normas y sistemas, promoción de la competencia y protección del consumidor;
- 2) Generar iniciativas que promuevan la actividad comercial formal, leal y competitiva;
- 3) Generar, compilar y analizar estadísticas de comercio interno y sobre las condiciones del mercado de bienes y servicios relevantes para el mercado interno;
- 4) Identificar obstáculos en las cadenas de comercialización, canales e intermediación, márgenes de intermediación, seguridad en los productos, regímenes de garantía, indicadores de precios;
- 5) Promover alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que generen información relevante sobre el funcionamiento del mercado interno y desarrollar acciones para el desarrollo del sector;
- 6) Supervisar las operaciones de los registros mercantiles asegurando la accesibilidad a los trámites y el correcto funcionamiento de las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, en



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 172 DE 193

coordinación con el Viceministerio de Fomento a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

- 7) Clasificar a las empresas de acuerdo a sus categorías y expedir las certificaciones pertinentes;
- 8) Administrar los procesos de creación, habilitación, renovación y extensión de los almacenes generales de depósitos a nivel nacional;
- 9) Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de comercialización, control y abastecimiento del mercado interno de combustibles y productos derivados de productos del petróleo y demás combustibles;
- 10) Colaborar y prestar sus servicios de apoyo al ministerio y a las entidades adscritas que lo requieran, para supervisar el desenvolvimiento de la actividad comercial a nivel nacional.

Artículo 65.- Adición del artículo 9.3 a la Ley No.37-17. Se agrega el **artículo 9.3** la Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, que dice lo siguiente:

Artículo 9.3.- Atribuciones del Viceministerio de Comercio Exterior. El Viceministerio de Comercio Exterior tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Contribuir a formular la estrategia nacional de Comercio Exterior, orientada a facilitar el acceso y a mantener un incremento sostenido de los productos y servicios nacionales en mercados externos, conjuntamente con las demás instancias competentes;
- 2) Colaborar y participar, junto a las demás instituciones correspondientes, en las negociaciones de los acuerdos, tratados, o convenios bilaterales, multilaterales o regionales del país;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 173 DE 193

- 3) Dar seguimiento a las negociaciones y acontecimientos en todos los foros comerciales, bilaterales, regionales y multilaterales, con el objeto de identificar los intereses de la República Dominicana, así como de sus socios comerciales, en las diversas aéreas temáticas de comercio;
- 4) Supervisar y apoyar la administración y la implementación de los acuerdos y tratados comerciales internacionales, de los cuales el país es signatario, asesorando a la clase empresarial para el mejor aprovechamiento de los términos y condiciones de esos acuerdos;
- 5) Coordinar, junto a las demás instancias correspondientes del sector público y del sector privado, la participación de la República Dominicana en los procesos de solución de disputas generadas por un acuerdo de comercio o inversión ante tribunales arbitrales, la Organización Mundial del Comercio o cualquier otro foro de resolución de disputas comerciales internacionales;
- 6) Monitorear la elaboración, negociación y aplicación de las leyes y normas sobre comercio exterior;
- 7) Determinar los obstáculos que enfrentan las exportaciones dominicanas en el exterior y promover las iniciativas de lugar para procurar eliminarlos, en conjunto con las demás instancias de la Administración Pública;
- 8) Supervisar y apoyar administrativamente los procesos arbitrales derivados de los acuerdos comerciales y de inversiones y coordinar la defensa del país en las controversias que devengan de dichos acuerdos;
- 9) Asesorar y colaborar en la elaboración de argumentos de defensa frente a demandas de otros socios comerciales por prácticas desleales, restrictivas o lesivas, que afecten la producción e inversión nacional o en los procesos que instaure la República Dominicana en defensa de sus intereses comerciales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 174 DE 193

Artículo 66.- Adición del artículo 9.4 a la Ley No.37-17. Se agrega el **artículo 9.4** a la Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, que dice lo siguiente:

Artículo 9.4.- Atribuciones del Viceministerio de Fomento a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa. El Viceministerio de Fomento a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Diseñar, formular y supervisar la ejecución de políticas públicas para el apoyo a las MIPYMES, con énfasis en el acceso a los mercados de bienes y servicios y a los mercados financieros, locales e internacionales, la formación de capital humano, acceso a la economía digital y fomento a la sostenibilidad ambiental y el consumo y producción sostenible;
- 2) Promover y apoyar la realización de estudios de determinación de necesidades y demandas de las MIPYMES y sobre la situación de desempeño de la cadena de valor;
- 3) Velar por la ejecución de planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo empresarial de las MIPYMES, con un enfoque de sostenibilidad y género;
- 4) Supervisar y coordinar el proceso de simplificación de trámites administrativos y la eliminación de barreras que limiten u obstaculicen la creación de empresas y emprendedores y el desarrollo de sus actividades económicas;
- 5) Estimular el fortalecimiento de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las MIPYMES y coordinar con las organizaciones empresariales MIPYMES e instituciones de apoyo, el ofrecimiento de programas de asistencia técnica integral y de capacitación;
- 6) Promover y crear mecanismos de difusión y divulgación de los



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 175 DE 193

programas, proyectos y actividades que beneficien y apoyen a las MIPYMES, tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional;

- 7) Diseñar, proponer, ejecutar y/o supervisar la ejecución de los sistemas y programas integrales para el fomento y apoyo del emprendimiento;
- 8) Mantener estadísticas actualizadas y públicas sobre las MIPYMES dominicanas;
- 9) Promover el diseño y ejecución de una política gubernamental de compras que priorice la producción local, en coordinación con las entidades empresariales y las instituciones gubernamentales vinculadas a este sector;
- 10) Fomentar la cultura de la calidad, innovación e investigación en alianza con entidades académicas y empresariales.

Artículo 67.- Adición del artículo 9.5 a la Ley No.37-17. Se agrega el **artículo 9.5** la Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, que dice lo siguiente:

Artículo 9.5.- Atribuciones del Viceministerio de Fomento a la Agroindustria. El Viceministerio de Fomento a la Agroindustria tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Diseñar las políticas de fomento a la agroindustria en coordinación con el Viceministerio de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y otras entidades del sector público nacional;
- 2) Fomentar las buenas prácticas de manufactura en la agroindustria;
- 3) Dar seguimiento a los resultados de las políticas activas de fomento a la agroindustria;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 176 DE 193

- 4) Fomentar una cultura y prácticas de producción y consumo sostenibles en la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales biológicos; y,
- 5) Promover estrategias para la agregación de valor a productos de la agropecuaria, la silvicultura y la pesca.

TÍTULO XII
DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 66-97, LEY GENERAL DE
EDUCACIÓN

Artículo 68.- **Modificación de la Ley No.66-97.** Se modifica el **artículo 93** de la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, para que en lo adelante se lea así:

Artículo 93.- El Ministerio de Educación queda estructurado de la forma siguiente:

I) Estructura central:

a) Ministro;

b) Viceministerio de Gestión Administrativa, Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, Viceministerio de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación, Viceministerio de Descentralización y Participación, Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente y Viceministerio de Planificación y Desarrollo Educativo.

c) Direcciones Generales;

d) Direcciones;

e) Departamentos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 177 DE 193

f) Divisiones;

g) Secciones;

h) Unidades;

II) Estructura regional:

a) Direcciones regionales;

b) Dirección de Distritos Educativos;

c) Direcciones de Centros Educativos.

III) Estructura descentralizadas adscritas:

a) Institutos Descentralizados;

b) Juntas regionales de Educación y Cultura;

c) Juntas distritales de Educación y Cultura;

d) Juntas de centros Educativos.

Artículo 69.- Adición del artículo 95.1 a la Ley No.66-97. Se agrega el **artículo 95.1** a la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, que dice lo siguiente:

Artículo 95.1.- El Viceministerio de Gestión Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar el presupuesto anual del ministerio, de acuerdo a las regulaciones legales y normativas vigentes y velar por su correcta administración;

b) Proveer recursos financieros, materiales, tecnologías, así como los



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 178 DE 193

servicios administrativos y generales necesarios a todas las dependencias y organismos del ministerio;

c) Garantizar la transparencia en las ejecutorias y fomentar una cultura de rendición de cuentas en el sistema;

d) Garantizar la gestión, suministro y control eficiente de los recursos y los servicios en el ministerio;

e) Desarrollar procesos de logísticas administrativas eficaces, para apoyar las actividades del ministerio;

f) Garantizar procesos de adquisiciones de bienes, obras, servicios y concesiones requeridas apegados a la normativa vigente;

g) Dotar al ministerio de la infraestructura adecuada para su operatividad y velar por el mantenimiento y preservación de su patrimonio material (condiciones físicas, infraestructura, materiales, mobiliarios, equipos, vehículos, entre otros);

h) Desarrollar tecnologías de la información y comunicación para apoyar el desarrollo de las operaciones del ministerio.

Artículo 70.- Adición del artículo 95.2 a la Ley No.66-97. Se agrega el **artículo 95.2** a la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, que dice lo siguiente:

Artículo 95.2.- El Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos tiene las siguientes atribuciones:

a) Garantizar los niveles de calidad de la educación conforme al mandato que refiera el marco normativo vigente;

b) Coordinar la ejecución de la política educativa nacional en las instituciones públicas y privadas del sistema educativo;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 179 DE 193

- c) Asesorar al Ministro de Educación en la formulación y adopción de políticas, modelos pedagógicos y curriculares efectivos para lograr los objetivos de la educación;
- d) Establecer los mecanismos y recursos necesarios para garantizar la calidad de los procesos técnicos pedagógicos;
- e) Conducir los procesos educativos propios de la estructura académica del sistema.

Artículo 71.- Adición del artículo 95.3 a la Ley No.66-97. Se agrega el **artículo 95.3** a la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, que dice lo siguiente:

Artículo 95.3.- El Viceministerio de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar al ministro de Educación en materia de políticas de supervisión, evaluación y control de calidad;
- b) Asegurar la calidad de los procesos administrativos y pedagógicos y de sus resultados, mediante el control de los procesos, insumos y resultados educativos;
- c) Definir los criterios para la supervisión y el control de la calidad y orientar su aplicación en el sistema educativo;
- d) Garantizar la idoneidad de los procesos de auditoría social al servicio educativo;
- e) Procurara la aplicación de las normas en la acreditación de centros educativos y la certificación de estudios;
- f) Instaurar la evaluación y los resultados de esta, como fundamento para la



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 180 DE 193

toma de decisión.

Artículo 72.- Adición del artículo 95.4 a la Ley No.66-97. Se agrega el **artículo 95.4** a la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, que dice lo siguiente:

Artículo 95.4.- El Viceministerio de Descentralización y Participación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fomentar el desarrollo gradual y progresivo de políticas descentralizadoras efectivas en el sistema;
- b) Instaurar en el sistema niveles adecuados de democracia y participación previsto en la ley de educación vigente;
- c) Establecer el marco técnico normativo para sustentar la descentralización del sistema educativo;
- d) Orientar el desarrollo de las capacidades para operar en los órganos de descentralización previstos por ley;
- e) Procurar la vinculación efectiva de la actividad, los programas, la política, y prioridades del ministerio;
- f) Fomentar la comunicación efectiva entre las diversas dependencias del ministerio, para garantizar la ejecución eficaz de los procesos;
- g) Fomentar el vínculo del sistema y la comunidad y establecer los criterios para su relacionamiento;
- h) Promover la participación organizada de los padres, madres y demás responsables de la familia, en las actividades educativas y el desarrollo integral de sus hijos;
- i) Desarrollar planes y estrategias que contribuyan al involucramiento de la comunidad en el desarrollo de la educación y orientar a las instancias



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 181 DE 193

competentes en su aplicación;

- j) Propiciar el involucramiento de actores de la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales, iglesias, fundaciones, instituciones, empresas) en la consecución de los fines de la educación.

Artículo 73.- Adición del artículo 95.5 a la Ley No.66-97. Se agrega el **artículo 95.5** a la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, que dice lo siguiente:

Artículo 95.5.- El Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar estrategias y acciones de políticas para la certificación profesional y el desarrollo del personal docente y su carrera laboral;
- b) Definir los estándares profesionales y del desempeño para la certificación y desarrollo de la carrera docente, de acuerdo con lo previsto por el currículo;
- c) Orientar la formulación de planes y programas (corto, mediano y largo plazo) para la provisión, mantenimiento, certificación del personal y el desarrollo de la carrera docente;
- d) Orientar la formulación de planes de mediano y corto plazo para apoyar los procesos de provisión de personal docente y de creación de puestos y plazas en el MINERD;
- e) Garantizar la pertinencia, calidad y mejora continua del sistema de carrera docente, mediante la formulación y ponderación de políticas coherentes y eficaces de selección, inducción, evaluación del desempeño y certificación de personal;
- f) Dar seguimiento de forma sistemática al desarrollo profesional y desempeño del personal docente, conforme los estándares establecidos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 182 DE 193

- g) Establecer vínculos de reflexión y coordinación intra e inter institucionales relativos a temas de desarrollo profesional y desempeño docente.

Artículo 74.- Adición del artículo 95.6 a la Ley No.66-97. Se agrega el **artículo 95.6** a la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, que dice lo siguiente:

Artículo 95.6.- El Viceministerio de Planificación y Desarrollo Educativo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el proceso de planificación estratégica institucional;
- b) Coordinar los planes, programas y proyectos para el desarrollo educativo, relativos a la inversión y gasto público;
- c) Programar el presupuesto anual del ministerio para la Dirección General de Presupuesto;
- d) Desarrollar estudios prospectivos sobre los logros y metas de mediano y largo plazo, a fin de anticipar respuestas acertadas a potenciales situaciones;
- e) Desarrollar el sistema de información del ministerio y generar informaciones objetivas y oportunas para la toma de decisiones;
- f) Realizar el proceso de actualización de la estructura organizativa y la ingeniería de procesos en el ministerio, orientar su implementación y los cambios y desarrollo de las competencias que demande.

TÍTULO XIII
DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

Artículo 75.- Funcionamiento y organización interna de los viceministerios. La organización y funcionamiento internos de los viceministerios creados por esta ley, así



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 183 DE 193

como las direcciones generales que de ellos se derivan, serán establecidos mediante reglamento expedido por el presidente de la República.

Párrafo. La reglamentación sobre los viceministerios se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que le acuerde su propia ley en materia de control del subsector homogéneo, la actividad sustantiva que le fueren asignadas, las funciones y las competencias comunes acordes a su naturaleza que le reconoce la Ley Orgánica de la Administración Pública y las que finalmente le asigne la ley de los ministerios.

Artículo 76.- Nominación de ministerios y viceministerios. En todas las leyes que se modifican mediante esta ley, así como los decretos, reglamentos, resoluciones y documentos donde diga secretaría de Estado y subsecretaría de Estado, se leerá y entenderá que dice ministerio y viceministerio.

Artículo 77.- Plazo para tramitar la aprobación de la estructura administrativa. Los ministerios contemplados en esta ley tienen un plazo de seis meses para tramitar o presentar al Ministerio de Administración Pública sus respectivas propuestas de estructura organizativa para fines de aprobación.

Artículo 78.- Tipificación de falta y sanción. El ministro que incumpla con la remisión de la estructura indicada, en el plazo fijado en el Artículo 77, se tipifica como una falta de segundo grado, sancionada según las disposiciones de la Ley No.41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Artículo 79.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

In voce:

Es cuanto.

SENADOR PRESIDENTE: Muchas gracias. ¡Senadores!. Tiene la palabra senador.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 184 DE 193

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Honorable presidente, colegas senadores. Muy brevemente, por el tiempo que tenemos ya aquí. Cuando llegó este proyecto, nosotros dijimos; “Vísteme despacio que voy de prisa”. Qué satisfacción digo ahora, qué satisfacción da hacer las cosas bien hechas. A nadie le dijeron que es fácil hacerlo bien hecho, a nadie le dijeron que sea fácil. Mira el tiempo que tenemos aquí, escuchando ese proyecto, pero el tiempo que duramos, para hacer lo que hoy se está leyendo aquí, diferente a lo que llegó de la Cámara de Diputados. Les pido a mis colegas que no permitan que los funcionarios, en nombre del presidente, porque lo hacen en nombre del presidente, ya tenemos experiencia en eso. “Ay, es una urgencia del presidente. Ay, es el presidente que quiere esto”. Hagámoslo bien hecho. Yo recuerdo que yo era financiero del Ministerio de Educación, y cuanto papel llegaba, expediente llegaba con un “urgente” se lo quitaba y lo echaba al zafacón; y Alejandrina me llamó, que era la ministra, y yo le dije: “Eso es para cubrirle la espalda a usted y a todos los que trabajamos aquí”. Muchas gracias, señor presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Los honorables senadores que estén de acuerdo con la aprobación de la Iniciativa No.00298-2020, que es el proyecto de ley de los viceministerios, para regularlos en un tope total de seis viceministerios por cada ministerio, con su informe y su redacción alterna, en segunda lectura, favor levanten su mano derecha.

Votación 010 “Sometida a votación la Iniciativa No. 00298-2020, proyecto de ley que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del Gobierno Central. **23 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado en segunda lectura para que vaya a la Cámara de Diputados con las modificaciones de lugar.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 185 DE 193

10.7) INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.8) INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.9) INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

1- INICIATIVA 00071-2020-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE ROBERTO ANTONIO NÚÑEZ (CHORI), EL ESTADIO DE BÉISBOL DE LA CIUDAD DE HATO MAYOR, PROVINCIA HATO MAYOR. **DEPOSITADA EL 1/9/2020. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 3/9/2020. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 3/9/2020. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/9/2020. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 7/1/2021. EN AGENDA EL 7/1/21. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 7/1/2021.**

SENADOR PRESIDENTE: Quiero someter de procedimiento, como eso fue leído en primera lectura, cuando se aprobó, que sea liberado de trámite, para aprobarlo en segunda lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que levanten su mano derecha.

Votación 011 “Sometida a votación la propuesta del senador presidente Rafael Eduardo Estrella Virella, para que la Iniciativa



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 186 DE 193

00071-2020, proyecto de ley que designa con el nombre de Roberto Antonio Núñez (Chori), el Estadio de Béisbol de la ciudad de Hato Mayor, provincia Hato Mayor, sea liberada de lectura.

22 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO. LIBERADO DE LECTURA”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado liberado de trámite. Sometemos ahora a votación en segunda lectura, la Iniciativa 00071-2020, proyecto de ley que designa con el nombre de Roberto Antonio Núñez (Chori), el Estadio de Béisbol de la ciudad de Hato Mayor, provincia Hato Mayor.

Los honorables senadores que estén de acuerdo, de aprobar en segunda lectura, levanten su mano derecha.

Votación 012 “Sometida a votación la Iniciativa No. 00071-2020 proyecto de ley que designa con el nombre de Roberto Antonio Núñez (Chori), el Estadio de Béisbol de la ciudad de Hato Mayor, provincia Hato Mayor. **24 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.”**

2- INICIATIVA 00408-2020-SLO-SE

PLIEGO DE CONDICIONES VINCULANTES SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y PFIZER, INC., CORPORACIÓN ORGANIZADA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS, PARA EL SUMINISTRO DE 7,999,875 DOSIS DE LA VACUNA DE ARNM BNT162 DIRIGIDA CONTRA EL SARS-COV2 PARA PREVENIR LA INFECCIÓN POR COVID-19, A UNA CONTRAPRESTACIÓN TOTAL DE \$US 95,998,500, INCLUYENDO EL TRANSPORTE PRINCIPAL.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 187 DE 193

(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 18/1/2021.

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ DA LECTURA A LA COMUNICACIÓN.)

NOTA:

ANEXO DOCUMENTO LEIDO

Sr. Eduardo Estrella

Presidente del Senado de la República

Palacio del Congreso Nacional

Su despacho

Honorable presidente del Senado de la República:

En cumplimiento del artículo 128, numeral 2, literal d, de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, someto a ese honorable Congreso Nacional el Pliego de Condiciones Vinculante suscrito con Pfizer, Inc., una corporación organizada y existente bajo la leyes Estado de Delaware, Estados Unidos, con oficinas en 235 East 42 Street, New York, New York, 10017, EE.UU., para el suministro de 7,999,875 dosis de la vacuna de ARNm BNT162 dirigida contra el SARS-CoV2 para prevenir la infección por covid-19, pedido que se estima será enviado en lotes trimestrales a partir del segundo trimestre de este año, a una contraprestación total de \$US 95,998,500, incluyendo el transporte principal.

En esta ocasión someto el documento de referencia a la aprobación de los honorables legisladores luego de su firma, pues en esta quedó estipulado que su validez, ejecución y cumplimiento están sujetos a la aprobación por parte del Congreso Nacional de conformidad con el ordenamiento constitucional y legal de la República Dominicana.

Es importante aclarar que, de aprobarse el Pliego de Condiciones Vinculantes ahora remitido, el Estado se compromete a también suscribir el Acuerdo Definitivo que con su base en este se convenga, el cual reflejará las principales cláusulas del Pliego de Condiciones y contendrá otras que generalmente se incluyen en contratos de suministro y disponibilidad de fondos, tales como garantías, declaraciones, limitaciones de



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 188 DE 193

responsabilidad, disposiciones de cobertura y fuerza mayor. Una vez acordado, el Acuerdo Definitivo también será remitido a la aprobación congresual, con lo cual reemplazará el Pliego de Condiciones Vinculante.

Tanto el Pliego de Condiciones Vinculante como el Acuerdo Definitivo se registrarán por las leyes del Estado de Nueva York, EE.UU., y cualquier controversia que surja será resuelta bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

En nombre y representación del Estado dominicano, el Pliego de Condiciones Vinculantes fue suscrito por el ministro de Salud Pública, en virtud del poder especial núm. 1-21, del 8 de enero de 2021, copia del cual también se anexa.

Espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio al Pliego de Condiciones Vinculantes que ahora someto a su consideración, así como al acuerdo definitivo que con base en este luego será suscrito, los cuales forman parte de los esfuerzos que de manera conjunta se han estado realizando para asegurar la disponibilidad oportuna de la vacuna contra la covid-19 a toda la población dominicana.

Hago provecho de la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi más alta estima y consideración.

LUIS ABINADER

SENADOR PRESIDENTE: Los honorables senadores que estén de acuerdo, con la aprobación del contrato de la Iniciativa 00408-2020, Pliego de Condiciones Vinculantes, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y PFIZER, Inc., corporación organizada y existente bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos, para el suministro de 7,999,875 dosis de la vacuna de ARNM BNT162 dirigida contra el SARS-CoV-2 para prevenir la infección por covid-19, a una contraprestación total de US 95,998,500.00, incluyendo el transporte principal

Los honorables senadores que estén de acuerdo, con la aprobación de este contrato para la compra de casi 8 millones de vacunas para el pueblo dominicano, que lo expresen levantando su mano derecha.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 189 DE 193

Votación 013 “Sometida a votación la Iniciativa No.00408-2020, Pliego de Condiciones Vinculantes suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y PFIZER, Inc., corporación organizada y existente bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos, para el suministro de 7,999,875 dosis de la vacuna de ARNM BNT162 dirigida contra el SARS-CoV-2 para prevenir la infección por covid-19, a una contraprestación total de US 95,998,500.00, incluyendo el transporte principal. **25 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD.**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado el contrato para ser remitido ahora a la Cámara de Diputados.

3-INICIATIVA 00409-2020-SLO-SE

RESOLUCIÓN SOLICITA ESTABLECER EL USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE PASO RÁPIDO PARA VEHÍCULOS PESADOS Y ESTATALES, QUE HACEN USO DE LA RED DE PEAJES EN LAS SALIDAS DE LA CIUDAD CAPITAL. **DEPOSITADA EL 18/01/2021. PROPONENTE: FRANKLIN ALBERTO RODRÍGUEZ GARABITOS.**

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ DA LECTURA A DICHA RESOLUCIÓN)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITA ESTABLECER EL USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE PASO RÁPIDO PARA VEHÍCULOS PESADOS Y ESTATALES, QUE HACEN



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 190 DE 193

USO DE LA RED DE PEAJES EN LAS SALIDAS DE LA CIUDAD CAPITAL.

Considerando Primero: Que la red nacional de peajes establecidas de manera estratégica en diferentes puntos del país, en especial la ciudad capital, la cual es administrada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, permite establecer controles de circulación vial interprovincial, al tiempo de servir como una importante fuente de captación de recursos para el Estado dominicano, que ha de destinarse al mantenimiento de la infraestructura vial del país;

Considerando Segundo: Que el peaje establecido en el kilómetro 5 de la Autopista 6 de Noviembre, fue inaugurado en agosto del 1999 con la finalidad de brindar acceso a la Región Sur del país desde la ciudad capital, y cuyos carriles de control están dotados de 8 estaciones de cobro, de las cuales 5 son para vehículos livianos, 2 de vehículos pesados, y 1 carril rápido exclusivo;

Considerando Tercero: Que el peaje establecido en el kilómetro 12 de la Carretera Sánchez, fue inaugurado en agosto del 1999 para facilitar el acceso la zona industrial del municipio de Haina, provincia San Cristóbal, así como a la Región Sur del país desde la ciudad capital, y cuyos carriles de control están dotados de 8 estaciones de cobro, de las cuales 6 son para vehículos livianos, 1 de vehículos pesados, y 1 carril rápido exclusivo;

Considerando Cuarto: Que el peaje establecido en el kilómetro 22 de la Autopista Las Américas, fue inaugurado en agosto del 1999 para facilitar el acceso a la Región Este del país desde la ciudad capital, y cuyos carriles de control están dotados de 11 estaciones de cobro, de las cuales 6 son para vehículos livianos, 3 de vehículos pesados, y 2 carril rápido exclusivo;

Considerando Quinto: Que el peaje establecido en el kilómetro 25 de la Autopista Duarte, fue inaugurado en agosto del 1999 para facilitar el acceso a la Región Norte o Cibao del país desde la ciudad capital, y cuyos carriles de control están dotados de 8 estaciones de cobro, de las cuales 6 son para vehículos livianos, 1 de vehículos pesados, y 1 carril rápido exclusivo;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 191 DE 193

Considerando Sexto: Que el paso rápido ha sido concebido como una medida administrativa, destinada a agilizar y optimizar el tránsito vehicular a través de los diferentes peajes, sin necesidad de detenerse y de disponer de dinero en efectivo, ahorrándole tiempo y combustible a los usuarios, al utilizar un sistema de lectura TAG para el cobro de peaje cuando el automóvil traspase los sensores de detección, dando apertura a la barra de salida si cuenta con el balance necesario para el servicio;

Considerando Séptimo: Que las estaciones de peaje colocadas en diferentes puntos de salida de la ciudad capital, cuentan con la facilidad paso rápido en todos sus carriles, algunos de manera exclusiva, debidamente señalizados, los cuales, sin embargo, no son aprovechados de manera proactiva por usuarios habituales de estos controles, tales como son vehículos pesados y estatales, incidiendo de manera significativa en la generación de entaponamientos técnicamente evitables;

Considerando Octavo: Que el establecimiento de medidas administrativas y regulatorias, que dispongan el uso obligatorio del sistema de paso rápido para los usuarios de vehículos pesados y estatales, en las diferentes estaciones de peaje de la ciudad capital, contribuiría notablemente a reducir los niveles de congestionamiento que padecen estos puntos de control vial, incidiendo en la mejora del flujo vehicular;

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, vía la Oficina Coordinadora General de Fideicomiso RD Vial, establecer el uso exclusivo del sistema de paso rápido para los vehículos pesados y estatales al hacer uso de los diferentes peajes en las salidas de la ciudad capital.

Primero: Solicitar al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), contribuir con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en el establecimiento de controles necesarios, para garantizar el correcto uso de los carriles exclusivos por parte de los usuarios de vehículos pesados, así como del



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 192 DE 193

cumplimiento del uso de Paso Rápido por parte de estos y de los vehículos estatales.

Primero: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), para los fines correspondientes.

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Franklin Alberto Rodríguez Garabitos

Senador Provincia San Cristóbal

SENADOR PRESIDENTE: Los honorables senadores que estén de acuerdo, con la aprobación de la Resolución 00409-2020, que solicita establecer el uso exclusivo del Sistema de Paso Rápido para vehículos pesados y estatales, que hacen uso de la red de peajes en las salidas de la ciudad capital, favor levanten su mano derecha.

Votación 014 “Sometida a votación la Iniciativa 00409-2020, resolución solicita establecer el uso exclusivo del Sistema de Paso Rápido para vehículos pesados y estatales, que hacen uso de la red de peajes en las salidas de la ciudad capital. **25 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EN ÚNICA LECTURA**”

10.10) INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 193 DE 193

SENADOR PRESIDENTE: Y no habiendo más nada que tratar, por haberse agotado todos los puntos incluidos en el Orden del Día de la presente sesión, procederemos al pase de lista final para dar clausura a la misma, y de inmediato abrir la segunda sesión extraordinaria para conocer el punto que conocimos en primera lectura de urgencia. Favor, pase de lista.

11. ASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (29)

RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA	: PRESIDENTE
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	: VICEPRESIDENTE
GINNETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	: SECRETARIA
LIA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ	: SECRETARIA
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	
JOSÉ ANTONIO CASTILLO CASADO	
CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO	
PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA	
RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO	
JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN	
FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO	
MILCÍADES MARINO FRANJUL PIMENTEL	
CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA	
ARIS YVÁN LORENZO SUERO	
CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA	
VALENTÍN MEDRANO PÉREZ	
MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS	
FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA	
RAMÓN ANTONIO PIMENTEL GÓMEZ	
FRANKLIN ALBERTO RODRÍGUEZ GARABITOS	
BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ	
FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO	



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 194 DE 193

MELANIA SALVADOR JIMÉNEZ
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ
DAVID RAFAEL SOSA CERDA
ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN
LENIN VALDEZ LÓPEZ
ALEXIS VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (01)

HÉCTOR ELPIDIO ACOSTA RESTITUYO

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (02)

VIRGILIO CEDANO CEDANO
RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN

12. CIERRE DE LA SESIÓN

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 06:01 P. M.

RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA

Presidente



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0027, DEL MARTES 19 DE ENERO DE 2021, PÁGINA NO. 195 DE 193

GINNETTE ALT. BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ LÍA Y. DÍAZ SANTANA DE DÍAZ

Secretaria

Secretaria

Nosotros, César Darío Rodríguez Peña, director; Famni María Beato Henríquez, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de taquígrafas parlamentarias y Transcriptores; e Inés María Rodríguez M, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta número veintisiete (0027), de la segunda legislatura ordinaria del año dos mil veintiuno (2021), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la sesión extraordinaria celebrada el día martes diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA
Director Elaboración de Actas.

FAMNI MARÍA BEATO HENRÍQUEZ
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones.

MARÍA A. COLLADO BURGOS
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores.

INÉS MARÍA RODRÍGUEZ
Taquígrafa-Parlamentaria.